



Asiento: R-1066/2023

Fecha-Hora: 30/06/2023 11:39:09

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto (B.O.R.M de 6 de septiembre),

RESUELVE:

Aprobar las Normas de Matrícula para Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Murcia para el curso académico 2023/2024, que se acompañan en el Anexo adjunto.

EL RECTOR
JOSÉ LUJÁN ALCARAZ

Documento firmado electrónicamente

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIstYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





ANEXO
a la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se aprueban las Normas de Matrícula para estudios oficiales de Grado para el curso académico 2023/2024.

ÍNDICE:

I. INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA.....6

I.1 MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ EN UN TÍTULO DE GRADO PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS PARA INICIAR ESTUDIOS.....7

I.1 MATRÍCULA DE SEGUNDO CURSO EN ADELANTE. MATRÍCULA TELEMÁTICA (AUTOMATRÍCULA-WEB)17

I.2 PROTECCIÓN DE DATOS.....19

II. NORMAS DE MATRÍCULA22

II.1. LÍMITES DE MATRICULACIÓN.....23

II.2. INCOMPATIBILIDADES DE MATRÍCULA.....23

II.3. AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.....23

II.4. TRABAJOS FIN DE GRADO (TFG)/ ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS....25

II.5. LIMITACIÓN EN LA OFERTA DE OPTATIVAS.....26

II.6 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE DE PLAZAS (Aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)27

II.7 CAMBIOS DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.27

II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA.....28

II.9 CONVOCATORIAS DE EXAMEN.....32

II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.32

II.11 SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....34

II.12 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TÍTULOS DE GRADO APROBADOS CONFORME AL R.D. 1393/2007.35

II.13 CRAUs: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA....39

II.14 ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES INICIADOS.49

II.15. CAMBIO DE CENTRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS.....56

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





II.16. ESTUDIANTES CON ADMISIÓN PREVIA A UN TITULO..... 58

II.17. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 58

II.18 MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE..... 64

II 19. ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES.....71

II 20. ACTAS DE CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS74

II.21 PROGRESIÓN Y PERMANENCIA.....77

II.22. CARÁCTER DEFINITIVO DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA 80

III.- NORMAS SOBRE DERECHOS ACADÉMICOS 81

III.1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (PRECIOS PÚBLICOS)..... 82

III.2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES..... 84

III.3. ALUMNOS VISITANTES.....91

III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.....91

IV.- NORMAS SOBRE BECAS 92

IV.1. CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL.....93

IV.2. REQUISITOS PARA EFECTUAR MATRÍCULA SIN EL PREVIO PAGO DE LOS PRECIOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.....97

IV.3. TRAMITACIÓN97

IV.4. NOTAS DE INTERÉS97

IV.5. NOTIFICACIONES DE BECAS 110

V.- CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA. CURSO 2023/2024 . 111

VI.- RECURSOS 113

VI.1. RECURSO..... 114

VII.- ANEXOS: NORMAS ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS 115

ANEXO I: NORMA SOBRE EVALUACIÓN CURRICULAR DE LOS ALUMNOS MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES. (Aprobada por Consejo De Gobierno en 1 de junio de 2007 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013)116

ANEXO II: NORMA SOBRE SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. (Aprobada por Consejo de Gobierno el 1 de junio de 2007, modificada en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011)..... 120

ANEXO III: REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009 y modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011, 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016)..... 126

ANEXO IV: INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MEDIO DE ASIGNATURAS QUE HAN SIDO OBTENIDAS MEDIANTE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN..... 133

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 217
--	---	-------------------------------------





ANEXO V: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2022) 135

ANEXO VI. REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE. (Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009 y modificado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016) 149

ANEXO VII: REGULACIÓN DE ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES (Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010) 157

ANEXO VIII: NORMATIVA SOBRE TRASLADOS (Aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificada en Consejos de Gobierno de 17 de junio de 2011, de 30 de marzo de 2012, de 19 de junio de 2012, de 13 de febrero de 2014, de 18 de marzo de 2016, de 23 de febrero de 2018 y de 8 de abril de 2022) 160

ANEXO IX: NORMA DE ACCESO AL GRADO DESDE LAS DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS E INGENIERÍAS CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN (Aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011 y modificada en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2013 y 28 de octubre de 2016) ... 168

ANEXO X: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES (REVA) (Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2019) 170

ANEXO XI: NORMATIVA SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2011) 183

ANEXO XII: PORCENTAJES DE PLAZAS PARA TRASLADOS POR CENTROS CURSO 2023-2024. (Aprobado por Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2023) 185

ANEXO XIII: NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011) 186

ANEXO XIV: NORMAS DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. (Resolución del Rectorado (R-502/2015), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. B.O.R.M de 28 de julio de 2015). 193

ANEXO XV: CUPOS PARA ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL PARA EL CURSO 2023-2024 (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 3 de marzo de 2023). 197

ANEXO XVI: BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 28 de septiembre de 2012). 199

ANEXO XVII: REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril 2015 y modificado en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016, de 28 de septiembre de 2018 y de 28 de junio de 2022). 200

ANEXO XVIII: NORMATIVA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada por Consejo de Gobierno en sesión de 22 de marzo de 2013)..... 207

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CEPRES-O-FNMT-FCM, C=ES



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 4 de 217
--	---	-------------------------------------



ANEXO XIX: REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado por Consejo de Gobierno en reunión de 22 de julio de 2022)211

ANEXO XX: DOCUMENTO DE POLÍTICA SOBRE LOS ITINERARIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS EN GRADOS Y MÁSTERES (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 3 de julio de 2015)..... 214

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.O=L-CERES.O=FNMT-FCM.C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 5 de 217
--	---	-------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



I. INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación,OU=CFESES,OU=FNMT-FCM,OU=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 6 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIstYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 6 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



I.1 MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ EN UN TÍTULO DE GRADO PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS PARA INICIAR ESTUDIOS.

Si se va a matricular de primer curso de estudios de grado por primera vez, deberá realizar su **matrícula de forma telemática en el portal web <https://automatricula.um.es>**, en los plazos que se fijan en el proceso de preinscripción y que se indican junto con **cada lista de admitidos que se publiquen**.

Además, deberá adjuntar la documentación en la aplicación de automatricula y matricularse de curso completo, ateniéndose a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. No importa si ya estuvo matriculado en otra titulación. En ésta, es su primera vez.

Deberá realizar un pago inicial en concepto de formalización de dicha matrícula de los precios públicos por servicios administrativos universitarios, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

Matriculación de la fase ordinaria de Admisión:

- Fechas de matrícula de la fase ordinaria:

Primera lista: del 10 al 12 de julio de 2023, ambos inclusive.

Segunda lista: 14 y 15 de julio de 2023.

Tercera y última lista: matrícula por llamamiento.

- Admisión en 1ª opción: Automatricula del 21 al 23 de julio.

- Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio.

En el llamamiento se le asignará el día/s que el estudiante dispone para realizar la automatricula correspondiente.

La matrícula de estudiantes admitidos en la **primera y segunda lista** de la fase ordinaria se realizará:

Por vía telemática (en el portal web, <https://automatricula.um.es>).

La matrícula de la **tercera lista** de la fase ordinaria (llamamiento de fase ordinaria) se realizará en el lugar que oportunamente publicará la Universidad de Murcia.

- Fechas de Matrícula de la Fase Extraordinaria:

Lista única:

- Admisión en 1ª opción: Automatricula del 21 al 23 de julio.

- Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio.

En el llamamiento se le asignará el día/s que el estudiante dispone para realizar la automatricula correspondiente.





El estudiante deberá adjuntar la documentación y matricularse de curso completo, y atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia.

En el resguardo de matrícula se le indicará el plazo de que dispone para aportar la documentación necesaria para finalizar correctamente su matrícula.

La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula causando baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión.

ANEXO I. PLAZOS PRESENTACIÓN DOCUMENTOS

Los documentos se deberán presentar en los plazos establecidos en la secretaría del Centro que imparta los estudios en los que el estudiante se ha automatriculado ateniéndose al siguiente calendario:

FASE ORDINARIA		
Publicación lista 1 ⁽¹⁾	Matrícula lista 1 ^{(3) (*)}	Presentación de documentación matrícula lista 1 ^{(2) (*) (**)}
10 de julio	del 10 al 12 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
Publicación lista 2 ⁽¹⁾	Matrícula lista 2 ^{(3) (*)}	Presentación de documentación matrícula lista 2 ^{(2) (*) (**)}
14 de julio	14 y 15 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
Publicación lista 3 ⁽¹⁾	Matrícula lista 3 ^{(4) (*)}	Presentación de documentación matrícula lista 3 ^{(2) (*) (**)}
21 de julio	- Admisión en 1ª opción: Automatrícula del 21 al 23 de julio. - Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio.	Ver resguardo de matrícula correspondiente
FASE EXTRAORDINARIA		
Publicación lista única fase extraordinaria ⁽¹⁾	Matrícula lista única fase extraordinaria ^{(5) (*)}	Presentación de documentación lista única fase extraordinaria ^{(2) (*) (**)}
21 de julio	- Admisión en 1ª opción: Automatrícula del 21 al 23 de julio. - Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio.	ver resguardo de matrícula correspondiente

(1) En el portal web de la Universidad de Murcia <https://preinscripciondurm.um.es/preweb/Portal.seam>

(2) En la Secretaría del Centro al que esté adscrito el título de grado matriculado.

(3) En el portal web AUTOMATRÍCULA de la UMU: <https://automatricula.um.es>

(4) Matrícula por llamamiento a partir del día 24 de julio (Ver calendario de citaciones individualizado).

(5) Matrícula por llamamiento a partir del día 24 de julio (Ver calendario de citaciones individualizado).

(*) **Aquellos alumnos que no se matriculen en estas fechas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo, si lo hubiera.**

(**) En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatrícula se indicarán, de forma personalizada, los plazos para la aportación de la documentación requerida, en cada una de las fases y listas.





En el apartado siguiente se detallan los documentos que deben ser entregados y se concretan aquellos que han de ser compulsados o autenticados. Si el estudiante no puede entregar la documentación de forma presencial, puede remitirla de la siguiente forma:

- Por correo postal certificado
- Si se encuentra en España, podrá hacerla llegar a través del Registro de la Delegación del Gobierno en su provincia, aportando una [instancia](#) dirigida a la Secretaría del Centro que corresponda.
- También podrá remitir la documentación a través de un servicio de envío urgente. En este caso es necesario que conserve un justificante de la remisión con la fecha de su envío, por si fuera precisa su presentación.

Aquella documentación que fuera complementaria y que así se le haya indicado en el correspondiente resguardo de matrícula podrá ser aportada en la Secretaría del Centro que corresponda hasta el 16 de octubre de 2023.

DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA

- DNI (NIE para extranjeros) o pasaporte en vigor. Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales
- Documento acreditativo de acceso a la Universidad, excepto los estudiantes que hayan superado las Pruebas de Acceso en el Distrito Único de la Región de Murcia y los titulados por la Universidad de Murcia.
- Documento acreditativo el dominio de una lengua o lenguas extranjeras equivalente al nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, si está entre los requisitos de acceso exigidos en la Memoria del título de Grado. (Grado en Estudios de Comunicación y Medios / Bachelor in Communication and Media Studies)
- Documento acreditativo de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a los estudios de:
 - Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
 - Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Grado en Nutrición Humana y Dietética
 - Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Educación Primaria y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- En el caso de los estudiantes admitidos que tramitaron su solicitud de admisión on-line adjuntando su documentación, se cotejará con los originales tras formalizar la matrícula, en los plazos establecidos al efecto. Si la documentación no respondiera fielmente a los documentos originales, todas las actuaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.
- Si es beneficiario de alguna deducción o exención de pago de los precios públicos de su matrícula, deberá aportar la documentación que lo acredite. (Ver apartado de gratuidades y bonificaciones aplicables). Se entenderá

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, para las relativas a "Familia Numerosa", "Discapacidad" y de "Ingreso Mínimo Vital". En caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.

- Certificado de Inexistencia de Antecedentes Penales por Delitos Sexuales: La Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (SG-8/2016, de 1 de junio) por la que se dictan instrucciones en relación con la modificación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece la obligación de recabar información relativa al Certificado de Inexistencia de Antecedentes Penales por Delitos Sexuales para el acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Esta obligación se hace extensiva a aquellos estudiantes que a partir del curso 2016/2017 vayan a realizar prácticas en Centros (colegios, institutos o unidades) que implique contacto habitual con el citado colectivo. La Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia, SG-13/2016, de 25 de julio, estableció el procedimiento de incorporación del certificado de ausencia de delito sexual a procesos de matrícula, relacionando las asignaturas en títulos oficiales de Grado y Máster que precisan la incorporación del citado certificado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan dictarse.

En estos casos, el estudiante deberá aportar una certificación negativa de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Los interesados podrán ejercitar su derecho a no presentar los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas autorizando expresamente a la Universidad de Murcia que consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, en concreto la Inexistencia de delitos sexuales. ([enlace autorización](#))

- [Documento registro fehaciente de número de teléfono móvil](#) a efectos de notificaciones a los alumnos

Se deberá cumplimentar y firmar (si no dispone de firma electrónica, se deberá aportar en el plazo que figure en el resguardo de matrícula), con la siguiente finalidad

- Disponer de un registro fehaciente de los teléfonos móviles de nuestros estudiantes e informar de cómo pueden modificarlo en caso necesario.
 - Acceder a las notificaciones Oficiales que se realicen a través de la Carpeta Ciudadana.
 - Informar de las vías que existen para que las Notificaciones Oficiales que se realizan a través de la Carpeta Ciudadana puedan ser informadas a sus cuentas de correo personales no @um.
- Número de Seguridad Social (NUSS): aquellos estudiantes que abonan el Seguro Escolar por ser menor de 28 años, deberán presentar en su caso,





fotocopia de la Tarjeta Sanitaria en la que aparezca su NUSS personal u otro documento que lo acredite.

- Los estudiantes que soliciten la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado de la misma deberán cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) mandato u orden de domiciliación, que podrá obtener en la siguiente dirección web: <https://gurum.um.es/gurum2/mandatos>. En él constarán la identidad del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos). Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, se deberá aportar en el plazo que figure en el resguardo de matrícula).
- Los estudiantes que procedan de otros Distritos Universitarios, a la hora de formalizar la matrícula deberán, según el caso:
 - IMPRIMIR la carta de admisión que aparece en la consulta de resultados de su solicitud de preinscripción, con el fin de abonar los derechos de traslado en la Universidad de origen, si están admitidos en la lista 1 o lista 2 de la fase ordinaria.
 - Si están citados en la lista 3 de la Fase Ordinaria (llamamiento) o lista única de Fase Extraordinaria, deberán esperar a la cita que tenga asignada para la adjudicación de plaza en su caso, para que se le facilite la carta de admisión.
 - Aportar justificante de haber abonado los derechos de traslado en su Universidad de origen (en caso de admisión por traslado de expediente).
- Los estudiantes que vayan a solicitar reconocimiento de créditos o asignaturas deberán consultar con la Web del Centro con el fin de informarse de la documentación que deben aportar: [Información en Centros](#)

Documentos informativos para automatrícula

- [Impreso domiciliación bancaria](#)
- [Seguro Obligatorio](#)
- [Aula Virtual](#)
- [MI CAMPUS](#)
- [TUI - Tarjeta Universitaria Inteligente](#)
- [UMUapp y AppTui](#)
- [Consejo Social - anticipo de becas](#)
- [Registro fehaciente teléfono móvil estudiantes](#)
- [Número de Usuario de la Seguridad Social](#)

SOLICITANTES DE BECA.

Quienes hayan solicitado beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>) en caso de serle requerido deberán aportar el resguardo que genera la aplicación de becas en la Secretaría del Centro donde realice su matrícula.

De acuerdo con el procedimiento establecido, el solicitante tiene que hacer su solicitud de beca en **dos fases**, la primera fase se realizó entre los meses marzo y mayo. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. Segunda fase: En la notificación

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





recibida le indicarán los plazos que tiene para confirmar estudios y universidad donde desea realizarlos. Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como estudios, el número del móvil, número de cuenta y los datos de la residencia durante el curso académico, en su caso.

Únicamente podrán presentarse solicitudes de beca después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2023 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

CUÁNDO Y DÓNDE PAGAR.

Quienes se matriculen por primera vez en una titulación deberán abonar las tarifas correspondientes por los conceptos de derechos académicos, apertura de expediente académico, expedición de tarjeta de identidad, compulsas de documentos, seguro escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes de la Universidad de Murcia.

Deberán realizar un pago inicial en concepto de formalización de dicha matrícula de los precios públicos por servicios administrativos, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. Dicho pago se realizará on-line en el momento de formalizar la automatrícula. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

El resto de la liquidación correspondiente, en su caso, se podrá abonar:

1) **Mediante domiciliación bancaria**, de la siguiente manera:

- Recibo único (100% de derechos académicos, más los derechos de Secretaría no abonados). Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023.
- En ocho plazos, que serán ingresados, en iguales cuantías de derechos académicos, en las siguientes fechas:
 - el primero, entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023;
 - el segundo, entre los días 1 y 10 de octubre de 2023;
 - el tercero, entre los días 1 y 10 de noviembre de 2023;
 - el cuarto, entre los días 1 y 10 de diciembre de 2023;
 - el quinto, entre los días 1 y 15 de enero de 2024;
 - el sexto, entre los días 1 y 10 de febrero de 2024,
 - el séptimo, entre los días 1 y 10 de marzo de 2024, y
 - el octavo, entre los días 1 y 10 de abril de 2024.
- En dos pagos para finalización de estudios en convocatoria de febrero, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:
 - 1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023.
 - 2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2023.

El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan, en su caso.

2) **Sin domiciliar:** Los estudiantes que deseen realizar el pago en un solo plazo, sin domiciliación bancaria, podrán realizar el pago a través de la

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





plataforma de pago, o imprimir el recibo correspondiente a su liquidación en el momento de realizar la automatrícula. En el plazo de diez días deberán abonar este importe de este recibo en cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias, en cajeros automáticos o mediante banca electrónica:

Banco Sabadell
CaixaBank
CajaMar.
Banco Santander.

También puede ser pagado por tarjeta bancaria a través del portal <https://gurum.um.es>

BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

- **Bajas de matrícula con derecho a devolución** de precios públicos:

Las solicitudes de bajas de matrícula se formalizarán y resolverán en el portal habilitado al efecto, <https://micampus.um.es/#/bajamatricula> "Procedimiento online para solicitar la baja de matrícula en estudios oficiales", siempre que se soliciten hasta el **30 de septiembre de 2023**, de acuerdo con el plazo establecido en el apartado II.8 de las normas de matrícula.

El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los importes abonados con la excepción de los abonados en concepto de formalización de dicha matrícula, los precios públicos por servicios administrativos universitarios.

Anulaciones de matrícula:

La información acerca de anulaciones de matrícula puede consultarse en el punto II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA de las Normas de Matrícula.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA HOJA DE DATOS ESTADÍSTICOS

La primera vez que el estudiante acceda al AULA VIRTUAL de la Universidad de Murcia deberá cumplimentar los datos estadísticos, necesarios en el proceso de apertura de su expediente, de acuerdo con la codificación que a continuación se indica.





1. Trabajo remunerado del estudiante. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones:

- 00: "Ocupaciones militares"
- 01: "Directores y gerentes"
- 02: "Técnicos y profesionales científicos e intelectuales"
- 03: "Técnicos y profesionales de apoyo"
- 04: "Empleados de tipo contable y administrativo"
- 05: "Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores de los comercios"
- 06: "Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca"
- 07: "Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria."
- 08: "Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores"
- 09: "Trabajadores no cualificados"
- 10: "Parado",
- 11: "Jubilados"
- 12: "Amas/os de casa"
- 13: "Incapacitados para trabajar"
- 14: "Otra situación (Rentistas, ...)"

2 y 3 Nivel Estudios Padre/Madre

Estudios del padre o tutor y de la madre o tutora. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones

- 1: "Analfabeto"
- 2: "Sin estudios"
- 3: "Estudios primarios"
- 4: "Estudios secundarios"
- 5: "Estudios superiores"

4 y 5. Trabajo del padre o tutor y de la madre o tutora. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones:

- 00: "Ocupaciones militares"
- 01: "Directores y gerentes"
- 02: "Técnicos y profesionales científicos e intelectuales"
- 03: "Técnicos y profesionales de apoyo"
- 04: "Empleados de tipo contable y administrativo"
- 05: "Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores de los comercios"
- 06: "Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca"
- 07: "Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria."
- 08: "Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores"
- 09: "Trabajadores no cualificados"
- 10: "Parado"
- 11: "Jubilados"
- 12: "Amas/os de casa"
- 13: "Incapacitados para trabajar"
- 14: "Otra situación (Rentistas, ...)"





6. Estudios de Enseñanza Superior, universitaria y no universitaria, completados por el estudiante. Indique el código según la siguiente tabla:

- 1.- Doctorado
- 2.- De ciclo largo
- 3.- De ciclo corto
- 4.- Tres años de carrera universitaria o al menos 180 créditos aprobados de una carrera de ciclo largo
- 5.- Estudios superiores no universitarios
- 6.- No posee ningún título de enseñanza superior

7 Año de acceso al Sistema Universitario Español.

Indicar año

8. Municipio Centro

Código del municipio del centro en el que cursó el último año del estudio que le da acceso a este Grado.
Indicar Municipio.

9. Año Fin Estudio Acceso

Último año que cursó el estudio que le da acceso a este Grado universitario.

Indicar año fin.

10. País Fin Estudio Acceso

País en el que cursó el último año del estudio que le da acceso a este Grado universitario.

Indicar País

11. Naturaleza Centro

Para el caso de un estudiante que accede por primera vez, indicar naturaleza del centro en el que cursó el estudio que le da acceso a este Grado.

- 1: "Centro Público"
- 2: "Centro Privado"
- 3: "Centro Privado Concertado"

12. Estudio Acceso

Si se trata de un estudiante que accede por primera vez a la Universidad con forma de acceso Selectividad o Formación Profesional y Asimilados. Indicar tipo de acceso:

- 07: "Bachillerato LOMCE"
- 01: "Bachillerato LOE"
- 02: "Bachillerato LOGSE"
- 03: "COU"
- 04: "Técnico Superior de Formación Profesional o título equivalente"
- 05: "Técnico Superior de Artes plásticas y diseño o título equivalente"
- 06: "Técnico Deportivo Superior o título equivalente"





13. Especialidad Acceso

Si se ha rellenado el apartado anterior Estudio Acceso, seleccione código de especialidad del estudio de acceso a este Grado universitario:

ID	NOMBRE	TIPO
701	Artes	Bachillerato LOMCE
702	Ciencias	Bachillerato LOMCE
703	Humanidades y Ciencias Sociales	Bachillerato LOMCE
101	Artes	Bachillerato LOE
102	Ciencias y tecnología	Bachillerato LOE
103	Humanidades y ciencias sociales	Bachillerato LOE
201	Artes	Bachillerato LOGSE
202	Tecnología	Bachillerato LOGSE
203	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Bachillerato LOGSE
204	Humanidades y Ciencias Sociales	Bachillerato LOGSE
301	Biosanitarias	COU
302	Técnica	COU
303	Ciencias Sociales	COU
304	Humanidades	COU
401	Actividades físicas y deportivas	Formación profesional o título equivalente
402	Administración y gestión	Formación profesional o título equivalente
403	Agraria	Formación profesional o título equivalente
404	Artes gráficas	Formación profesional o título equivalente
405	Artes y Artesanías	Formación profesional o título equivalente
406	Comercio y marketing	Formación profesional o título equivalente
407	Edificación y obra civil	Formación profesional o título equivalente
408	Electricidad y electrónica	Formación profesional o título equivalente
409	Energía y agua	Formación profesional o título equivalente
410	Fabricación mecánica	Formación profesional o título equivalente
411	Hostelería y turismo	Formación profesional o título equivalente
412	Imagen personal	Formación profesional o título equivalente
413	Imagen y sonido	Formación profesional o título equivalente
414	Industrias alimentarias	Formación profesional o título equivalente
415	Industrias extractivas	Formación profesional o título equivalente
416	Informática y comunicaciones	Formación profesional o título equivalente
417	Instalación y mantenimiento	Formación profesional o título equivalente
418	Madera, mueble y corcho	Formación profesional o título equivalente
419	Marítimo-pesquera	Formación profesional o título equivalente
420	Química	Formación profesional o título equivalente
421	Sanidad	Formación profesional o título equivalente
422	Seguridad y medio ambiente	Formación profesional o título equivalente
423	Servicios socioculturales y a la comunidad	Formación profesional o título equivalente
424	Textil, confección y piel	Formación profesional o título equivalente
425	Transporte y mantenimiento de vehículos	Formación profesional o título equivalente
426	Vidrio y cerámica	Formación profesional o título equivalente



I.1 MATRÍCULA DE SEGUNDO CURSO EN ADELANTE. MATRÍCULA TELEMÁTICA (AUTOMATRÍCULA-WEB)

Los estudiantes que dispongan de certificado electrónico, cuenta@um.es, o CI@ve, y quieran matricularse en el mismo título, deberán realizar su matrícula de forma telemática en el portal web <https://automatricula.um.es>, en los siguientes plazos:

- Plazo general de Matrícula para estudios oficiales de Grado: del 17 de julio al 5 de septiembre de 2023.

El proceso de automatrícula está sujeto a las siguientes Normas/requisitos:

La realización de la matrícula de forma telemática supone la formalización de una matrícula definitiva.

La liquidación económica se considerará provisional cuando esté condicionada a la aprobación de la Orden de Precios públicos y/o a la justificación de las posibles gratuidades o bonificaciones que se hubieran marcado y que deberán ser acreditadas, de acuerdo con lo establecido en estas normas, quedando facultada la Universidad para practicar liquidación complementaria, en su caso.

Quienes realicen su matrícula en el plazo previsto deberán realizar pago inicial en concepto de formalización de dicha matrícula de los precios públicos por servicios administrativos universitarios, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. Dicho pago se realizará on-line en el momento de formalizar la automatrícula. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

Documentación acreditativa de gratuidad, deducción o bonificación:

Si es beneficiario de alguna deducción o exención de pago de los precios públicos de su matrícula, deberá aportar la documentación que lo justifique. (Ver apartado de gratuidades y bonificaciones aplicables). Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, para las relativas a "Familia Numerosa", "Discapacidad". En caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.

No se solicitará la documentación en aquellos casos en que el Centro disponga ya en el expediente informático del estudiante de constancia documental en vigor que acredite la gratuidad, deducción o bonificación. En estos casos, se informará en el proceso de esta circunstancia.

El estudiante es responsable de los datos y documentos anexados. La Universidad efectuará las comprobaciones que correspondan, pudiendo requerir los documentos originales acreditativos de cualquier gratuidad, deducción o bonificación aplicada. En el caso de que no se aporte la documentación correspondiente a las posibles gratuidades o bonificaciones indicadas por el mismo al formalizar la matrícula, o que la aportada no acredite suficientemente las mismas, se entenderá que la matrícula es definitiva, si bien se procederá por parte de la Secretaría del Centro correspondiente a practicar una nueva liquidación ajustada a las condiciones realmente acreditadas o a modificar la forma de pago, en su caso.





Domiciliación en entidad bancaria:

Si desea la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado en la misma cuenta, no tendrá que aportar documentación complementaria, solamente deberá comprobar que el número de cuenta IBAN es correcto.

Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, deberá entregarlo en la Secretaría de su Centro, a la mayor brevedad posible, para que su matrícula pueda ser validada con estas condiciones.

En caso de que dicho mandato no conste en la Secretaría en el momento de ordenar el cargo en cuenta, su matrícula podría dejar de considerarse como domiciliada, requiriéndole, en ese caso, el pago de la misma mediante el correspondiente recibo.

En el caso en el que modifique la cuenta de domiciliación o sea la primera vez que utiliza esta forma de pago en los estudios en los que está matriculado deberá cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) el modelo de mandato u orden de domiciliación, que desde automatrícula podrá obtener, en la siguiente dirección web: <https://gurum.um.es/gurum2/mandatos>; en él constarán la identidad del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos); parte de esta información le podrá aparecer cumplimentada si accede desde automatrícula.

Resguardo de matrícula:

Realizada la matrícula, la aplicación informática ofrecerá la posibilidad de imprimir y guardar el resguardo de la misma.

Adaptación:

Los estudiantes que se quieran adaptar desde un plan o una titulación extinguida al título de Grado o plan correspondiente, también formalizarán su matrícula de forma telemática (<https://automatricula.um.es>), del **17 de julio al 5 de septiembre de 2023**.

El estudiante no tiene que entregar documentación alguna en la Secretaría de su Centro, ni el resguardo de matrícula, que obtendrá sellado por la Secretaría General de la Universidad (salvo lo indicado para la orden de domiciliación, en su caso).

La Universidad de Murcia consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, en concreto el DNI o NIE, familia numerosa, discapacidad o ingreso mínimo vital. No obstante, los interesados, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberán justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el formulario previsto en la [Instrucción del Secretario General SG-25/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen. Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.





ESTUDIANTES SOLICITANTES DE BECA.

Quienes hayan solicitado beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberán (<https://sede.educacion.gob.es>), introducir el Número de Solicitud en la aplicación de automatrícula. En caso de ser requerido se deberá presentar en la Secretaría del Centro donde se matricule **el resguardo de solicitud de beca**, que genera la aplicación de becas.

Este año el solicitante tiene que hacer su solicitud de beca en **dos fases**, la primera se efectuó entre los meses marzo y mayo. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. Segunda fase: En la notificación recibida le indicarán los plazos que tiene para confirmar estudios y universidad donde desea realizarlos. Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como estudios, el número del móvil, número de cuenta y los datos de la residencia durante el curso académico, así como la Universidad donde quieren realizar sus estudios.

Únicamente podrán presentarse solicitudes de beca después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2023 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

MATRÍCULA EN SECRETARÍA: ADMITIDOS POR TRASLADO

Aunque con carácter general, todos los estudiantes deberán formalizar su matrícula de forma telemática (automatricula.um.es), no obstante, los procedentes de otras Universidades que hayan sido admitidos por **traslado de expediente**, deberán acudir, **previa solicitud de cita**, a la Secretaría del Centro que imparta dicho título para formalizar su matrícula será de acuerdo a los plazos indicados en la resolución.

I.2 PROTECCIÓN DE DATOS.

Sus datos personales serán tratados por la Universidad de Murcia con la finalidad de tramitar los procedimientos administrativos de [preinscripción en estudios oficiales](#) y [matrícula](#). Puede acceder a más información consultando la ficha informativa del trámite o en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#). Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia.

Preinscripción en titulaciones oficiales

Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Finalidad	Gestión administrativa de la tramitación de solicitudes de preinscripción para cursar alguna de las titulaciones oficiales de la Universidad de Murcia.
Legitimación del tratamiento	Artículo 6.1 e) RGPD: misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Normativa autonómica que se dicte para regular el proceso de admisión. Estatutos de la Universidad de Murcia. Normativa académica de la Universidad de Murcia.
Categorías de interesados	Ciudadanos que desean cursar estudios oficiales en la Universidad de Murcia
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos: nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono, imagen Datos personales y familiares: título de familia numerosa, discapacidad, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad. Datos académicos: asignaturas, docencia, calificaciones. Datos profesionales: categoría profesional, cargo académicos.
Destinatarios	No previstas.
Transferencias internacionales	No previstas.
Plazo de conservación de los datos	Los datos se conservan por plazo indefinido.
Medidas de seguridad	Las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
Ejercicio de derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia

Estudios oficiales

Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Finalidad	Gestión y ordenación administrativa y académica de las titulaciones conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. Registro de las calificaciones. Gestión de expediente académico de los estudiantes.
Legitimación del tratamiento	Artículo 6.1.b) RGPD: ejecución de las obligaciones derivadas de la matrícula. Artículo 6.1 c) RGPD: cumplimiento de una obligación legal. Artículo 6.1 e) RGPD: misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Normativa autonómica que se dicte para regular el proceso de admisión. Estatutos de la Universidad de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





	Normativa académica de la Universidad de Murcia.
Categorías de interesados	Estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado, posgrado o doctorado de la Universidad de Murcia.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, teléfono, imagen, voz. Datos académicos: asignaturas, docencia, calificaciones. Datos profesionales: categoría profesional, cargo académicos.
Destinatarios	Ministerio competente para la realización de funciones estadísticas en el ámbito universitario. Agencia Nacional para la Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA).de ANECA.
Transferencias internacionales	No previstas.
Plazo de conservación de los datos	Los datos se conservan por plazo indefinido.
Medidas de seguridad	Las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
Ejercicio de derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia





II. NORMAS DE MATRÍCULA

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación,OU=CFESES,OU=FNMT-FCM,OU=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 22 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIstYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 22 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



II.1. LÍMITES DE MATRICULACIÓN

De acuerdo con la normativa vigente, los estudiantes podrán matricularse por asignaturas o créditos, con independencia del curso a que éstos pertenezcan, con las limitaciones que se indican a continuación.

a) Matrícula por primera vez en un título de Grado.

Quienes van a iniciar estudios oficiales de grado, deberán matricularse, al menos, de primer curso completo, existiendo la posibilidad de estudiar a tiempo parcial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (ver apartado II.20). No obstante lo anterior, aquellos estudiantes procedentes de una adaptación de Plan o Título, de traslado de expediente o a los que les sean reconocidos parcialmente los estudios que inician, tendrán la misma consideración que los estudiantes que se matriculan por segunda o sucesivas veces en un título de Grado.

b) Matrícula por segunda o sucesivas veces en un título de Grado:

- Deberán matricular las asignaturas de los cursos inferiores con prioridad a las de los cursos superiores, pudiendo dejar sin matricular un número de créditos igual o inferior a 18 ECTS.

i. Mínimo de créditos a matricular: 18 ECTS.

ii. Máximo de créditos a matricular: 72 ECTS.

- Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previsto para ese curso, redondeando, en su caso, al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempo completo, ni a 42 créditos, si se trata de tiempo parcial.
- Los créditos superados en la convocatoria de febrero serán susceptibles de ampliación de matrícula hasta completar el máximo de 72 ECTS, o los que pudieran corresponder, de acuerdo con los máximos establecidos en el apartado anterior.

Los límites especificados en este apartado no serán de aplicación a quienes se hubieran matriculado por primera vez en un título de Grado con anterioridad al curso académico 2012-2013.

II.2. INCOMPATIBILIDADES DE MATRÍCULA

De acuerdo con la previsión hecha en el apartado 9 del artículo 13 del vigente "Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Murcia", aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2022 y modificado en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023, el Plan de Estudios solo podrá establecer incompatibilidades entre asignaturas cuando sean exigidas por la normativa de rango superior de carácter estatal o europeo o en aquellas relativas a prácticas externas curriculares. En tales casos la incompatibilidad será de matrícula.

II.3. AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

II.3.1. Criterios generales

Los estudiantes previamente matriculados en el periodo ordinario de matrícula podrán acogerse a un periodo extraordinario para ampliación de matrícula, deberá





realizarse de forma telemática a través del portal web <https://automatricula.um.es>, sujeto a las siguientes condiciones:

ESTUDIANTES DE TÍTULOS DE GRADO.

Dicha ampliación podrá hacerse:

- De aquellas asignaturas repetidas en las que se hubiera matriculado en cursos anteriores.
- De un máximo de cinco asignaturas del segundo cuatrimestre cuando se trate de asignaturas matriculadas por primera vez.
- Asignaturas pertenecientes a títulos en proceso de extinción, que no vayan a tener docencia en el curso siguiente de acuerdo con el ritmo normal de extinción.
- Además, podrán matricularse en este periodo de todas aquellas asignaturas de 2º cuatrimestre cuya matrícula no fue posible en el periodo ordinario de matrícula por estar afectadas por incompatibilidad y ahora ya no estén en estas circunstancias.

Por su carácter específico, también serán ampliables las asignaturas de Trabajo Fin de Grado de las titulaciones que a continuación se relacionan y que tienen carácter anual:

Grado en Bellas Artes, Grado en Farmacia, Grado en Fisioterapia (Plan 2) y Grado en Química.

En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número máximo de créditos a matricular, establecido en el citado Reglamento (Apartado II.20 de las presentes Normas).

Podrán excluirse de la ampliación de matrícula aquellas asignaturas que, por su contenido o estructura (período práctico, laboratorio, etc.), no puedan ser superadas por el estudiante que se incorpora a las mismas a partir del segundo cuatrimestre. Cada Centro deberá determinar el listado de asignaturas no susceptibles de ampliación de matrícula, comunicándolo oportunamente al Vicerrectorado de Estudios.

Debido a la obligatoriedad de realizar preinscripción, **no serán ampliables** las asignaturas con cupo, salvo que en las mismas hubiesen quedado plazas vacantes tras el periodo ordinario de matrícula.

Los estudiantes pueden obtener información sobre la relación de asignaturas no ampliables en las Secretarías de los Centros y en la página web de los mismos.

II.3.2. Estudiantes visitantes

Los estudiantes visitantes podrán formalizar matrícula en asignaturas del 2º cuatrimestre en el plazo de ampliación de matrícula, aun cuando no estuvieran matriculados previamente, siempre que exista disponibilidad de plazas en la/s asignatura/s solicitada/s y previa autorización del Decanato del Centro correspondiente.

II.3.2. Plazo

El plazo para efectuar la ampliación de matrícula será del **10 al 29 de enero de 2024**. Esta matrícula se realizará en el portal web <https://automatricula.um.es>.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





El pago de la matrícula será mediante recibo bancario en el plazo de 10 días, o repartido con el resto de plazos pendientes de girar si ha domiciliado y fraccionado el pago.

II.4. TRABAJOS FIN DE GRADO (TFG)/ ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

II.4.1. Trabajos fin de Grado (TFG)

El Reglamento por el que se regulan los Trabajos Fin de Grado (TFG) y Fin de Máster (TFM) (Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015, modificado por Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016, de 28 de septiembre de 2018 y de 28 de junio de 2022), establece, entre otros, los siguientes requisitos con respecto a la matrícula de los mismos:

1. La matrícula del TFG/TFM se llevará a cabo en los mismos plazos y de la misma forma que el resto de asignaturas de la titulación.
2. El régimen de convocatorias del TFG/TFM será el establecido con carácter general en las Normas Académicas de la Universidad de Murcia.
3. Los estudiantes podrán matricularse del TFG cuando les queden un máximo de 72 créditos ECTS para finalizar la titulación. Los estudiantes **habrán de matricularse simultáneamente de todos los créditos que les resten para finalizar.** (Excepcionalmente se podrá solicitar al Decano/Director del Centro, autorización para no realizar matrícula de un máximo de 6 créditos optativos, cuando el estudiante pretenda realizar actividades susceptibles de reconocimiento e incorporación al expediente como créditos CRAU)
4. De acuerdo con el calendario establecido por la Junta de Centro para los procesos, los estudiantes deberán depositar, a través de la herramienta informática GESTIÓN TF (<https://tf.um.es>), el TFG en formato PDF.
5. En caso de evaluación por tutor o tutor/a, tras el depósito del TFG en la aplicación, el/la tutor/a hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizará la defensa del TFG, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia, y emitirá un informe de evaluación a través de Gestión TF, de acuerdo con los criterios de evaluación que establezca la guía docente de la asignatura.
6. En caso de evaluación por tribunal, el tribunal evaluador o el coordinador de la asignatura hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizarán las defensas de los TFG/TFM, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia. En todo caso, la fecha límite para defensa de los TFG/TFM en un curso académico será el 15 de septiembre. (Ver modificación en Anexo)
7. Realizada la presentación y defensa del TFG, los estudiantes serán calificados por el tribunal y/o tutor o tutora, solamente cuando hayan aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios en ese curso académico o en el siguiente. En caso contrario, deberán proceder a una nueva matriculación, presentación y defensa del TFG.
8. Cuando el trabajo haya sido presentado y defendido pero, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, no haya podido ser calificado en ninguna

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





convocatoria del curso académico, se podrá realizar una nueva matrícula del TFG y proceder a la calificación de la misma en el curso inmediatamente siguiente, y por una única vez, sin coste económico adicional. En caso contrario será necesaria una nueva matriculación, a la que se dará el tratamiento de tercera matrícula.

Si una vez calificado el estudiante obtuviere la calificación de suspenso, procederá una nueva matriculación.

II.4.2. Asignaturas de prácticas externas

Igualmente, en determinados títulos de grado, de acuerdo con lo establecido en la memoria de los mismos, existen **prerrequisitos** para poder realizar las **asignaturas de prácticas externas o prácticum** al exigir un número mínimo de créditos superados, que pueden ser consultados en la página web de cada Centro.

II.5. LIMITACIÓN EN LA OFERTA DE OPTATIVAS.

II.5.1. Matrícula

La matrícula de asignaturas optativas con cupo tendrá siempre carácter de preinscripción, pudiendo los estudiantes solicitar, por orden de prioridad, una o varias asignaturas, para el caso de no ser admitidos en la asignatura preferente, o de que ésta no llegue a impartirse.

II.5.2. Asignación

El procedimiento para la asignación de plazas en las asignaturas con cupo es el siguiente:

- El día **6 de septiembre de 2023** se procederá a realizar la asignación de matrícula en asignaturas con cupo para estudios de Grado y Máster.
- La asignación de asignaturas con cupo incluirá una reasignación de matrícula, en su caso, atendiendo a la solicitud formulada por el estudiante. El resultado de la citada asignación será irrenunciable y se hará público en los tablones de anuncios de los distintos centros, teniendo dicha publicación la consideración de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- A partir de esta fecha solo será posible formalizar matrícula en aquellas asignaturas en las que hayan quedado plazas vacantes tras la asignación, retirándose de la oferta aquellas cuyo cupo haya sido cubierto.

II.5.3. Para la asignación de plazas se atenderá a los criterios de prioridad aprobados por el Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016, y que se detallan en el apartado II.6.

II.5.4. A estos efectos, los estudiantes matriculados en un Programa de Movilidad que soliciten asignaturas con cupo no consumirán plaza.

II.5.5. Tras la asignación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se abrirá un período extraordinario de matrícula de optativas para aquellos estudiantes que no hubieran sido admitidos en ninguna de las opciones solicitadas.

Finalizado el proceso de asignación de plazas descrito en los apartados anteriores, las posibles vacantes que se produzcan en asignaturas con cupo, serán cubiertas con los estudiantes que figuren en las correspondientes listas de espera.





Procedimiento a seguir: Las actualizaciones de matrícula, así como, en su caso, las anulaciones que fueran procedentes, de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, serán llevadas a cabo por las Secretarías de los Centros correspondientes.

II.6 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE DE PLAZAS (Aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad que correspondan:

1. En primer lugar, serán elegidos los estudiantes que hubieran estado matriculados en la misma asignatura el curso anterior.
2. A continuación, se elegirá a los estudiantes con mejor nota media en las asignaturas matriculadas en el curso anterior. El cálculo de la nota media se realizará conforme a los criterios contenidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A estos efectos, las asignaturas suspensas computarán con la mejor de sus calificaciones y los no presentados computarán como cero.
3. Para el caso de los estudiantes de Máster de primer curso por primera vez, se tendrá en cuenta la nota media en los estudios previos que les dan acceso al Máster. Para los estudiantes de 2º curso o segunda matrícula se aplicará lo dispuesto en los apartados 1 y 2.
4. Si una vez aplicados los anteriores criterios, hubiese con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo.

II.7 CAMBIOS DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.

1. Las solicitudes de cambio de matrícula de asignaturas optativas se presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación en la que el estudiante esté matriculado.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que cada centro establezca, de acuerdo con sus necesidades de organización de la docencia, debiendo finalizar, en cualquier caso, hasta el **22 de septiembre** del curso correspondiente.
3. Las peticiones serán resueltas por los Sres. Decanos o Directores del centro correspondiente.
4. El plazo máximo para resolver las solicitudes de cambio de asignaturas optativas será el **29 de septiembre** del curso correspondiente.
5. Los Centros podrán establecer un segundo plazo de cambio de matrícula en asignaturas optativas, coincidiendo con el plazo de Ampliación de Matrícula, y que afectaría exclusivamente a asignaturas cuatrimestrales del 2º cuatrimestre.
6. La resolución será publicada en los tabloneros de anuncios de los centros correspondientes, teniendo ésta el carácter de notificación a los interesados.
7. El cambio de asignaturas optativas estará limitado a los siguientes supuestos:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- a) Cuando el número de estudiantes matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.
 - b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - c) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
8. Para los estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.

II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

Se considerarán los siguientes casos:

II.8.1. BAJAS DE MATRÍCULA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS:

Las solicitudes de bajas de matrícula se formalizarán y resolverán en el portal habilitado al efecto (<https://micampus.um.es/#/bajamaticula>) siempre que se soliciten dentro de los plazos establecidos en estas normas.

El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los importes abonados con la excepción de los abonados en concepto de formalización de dicha matrícula por servicios administrativos universitarios.

II.8.1.1. Baja por matrícula provisional, según se detalla a continuación:

- a) Por admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título de la Universidad de Murcia.
- b) Traslado por admisión en otra Universidad, siempre que la aceptación en la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.
- c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de alguno de los supuestos anteriores. En otro caso, dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

En cualquier caso, esta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período de clase correspondiente al primer cuatrimestre conforme al Calendario Académico.

La matrícula provisional se limitará exclusivamente a los tres supuestos descritos.

II.8.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

II.8.1.3. Baja total o parcial a petición del estudiante.

Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja total o parcial de matrícula en el portal habilitado al efecto (<https://micampus.um.es/#/bajamaticula>) donde se

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





podrá solicitar y se resolverá de forma automatizada siempre que se realice **hasta el 30 de septiembre de 2023**

Después de esa fecha no procederá la baja de matrícula salvo por **causas sobrevenidas debidamente justificadas** (enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica familiar, etc.), procediendo únicamente la anulación de matrícula de acuerdo con lo establecido en el epígrafe siguiente.

Los estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma, en su caso.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe supondrán:

- La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación o asignatura/s de que se trate.
- El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los importes abonados con la excepción de los abonados en concepto de formalización de dicha matrícula, los precios públicos por servicios administrativos universitarios.
- En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- La concesión de una baja total cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en unos estudios de Grado, supondrá la renuncia a la consideración de estudiante en dicha titulación, debiendo solicitar admisión de nuevo, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar baja total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

No podrá concederse la baja de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

II.8.2. ANULACIÓN A PETICIÓN DEL ESTUDIANTE.

Anulación total o parcial a petición del estudiante (Art. 95.2 Estatutos UMU)

Requisitos:

- Deberá ser solicitada, en todo caso, **hasta el 16 de octubre del año académico en curso.**
- Lleva consigo la obligatoriedad de abonar el 50% de los derechos académicos correspondientes más los derechos administrativos, de acuerdo con lo

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





establecido en el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- c) El estudiante no debe estar en proceso de concesión de beca.
- d) No puede afectar a asignaturas evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

No obstante, el estudiante que hubiera solicitado beca podrá anular su matrícula siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o a la que corresponda, en su caso).

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al estudiante que le sea concedida anulación de matrícula contemplada en este apartado y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los derechos académicos correspondientes al exceso abonado, previa solicitud presentada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de la Universidad de Murcia o en el Registro Electrónico de la misma, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y, por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

II.8.3. ANULACIONES DE OFICIO POR IMPAGO

- a. **Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos** correspondientes, tras haber sido requerido éste mediante la correspondiente notificación al interesado, la matrícula será anulada de oficio por el Decanato o Dirección del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.
- b. La prestación de los servicios universitarios ofrecidos al estudiante se suspenderá cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.





Igualmente, en caso de haber superado o haberle sido convalidada o reconocida alguna asignatura, éstas quedarán sin efecto.

- c. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que el estudiante debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023 y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, *"Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés de demora por deudas pendientes. También podrán, en el caso de impago, suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios"*.

En el caso de que un estudiante, al que se le anuló la matrícula por impago, vuelva a incurrir en un segundo impago consecutivo:

- o Se podrá bloquear la matrícula del mismo y la prestación del servicio, en tanto se mantenga el impago.
 - o No se le permitirá la formalización de la matrícula en el mismo título o cualquier otro título oficial de la universidad si no efectúa el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos del mismo o anteriores cursos académicos.
 - o Tampoco podrá solicitar traslado de expediente hasta que no haya satisfecho las cantidades pendientes.
- d. Cuando un estudiante haga efectivo un impago de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, en su caso.

Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos y notificados por el Decanato/Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.

II.8.4. MATRÍCULAS EFECTUADAS EN LA FASE ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE PREINSCRIPCIÓN

Estudiantes automatriculados en las listas de admisión a estudios de grado:

En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatrícula, de forma personalizada, se le indicarán los plazos para la aportación de la documentación requerida, en su caso

La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





matrícula pudiendo causar baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión, en su caso.

Los distintos supuestos de Anulaciones serán resueltos por el Decanato o Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.

II.9 CONVOCATORIAS DE EXAMEN

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cada curso académico habrá tres evaluaciones globales. Los exámenes tendrán lugar al finalizar el periodo docente de cada cuatrimestre y antes del inicio del curso académico siguiente.

La primera vez que un estudiante se matricule de una asignatura solo podrá hacer uso de dos convocatorias.

Los estudiantes dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura, no contabilizándose aquéllas a las que el estudiante no se haya presentado.

II.9.1. ESTUDIANTES QUE TENGAN LAS CONVOCATORIAS AGOTADAS

II.9.1.1. En el caso de que al formalizar matrícula un estudiante tenga agotadas las convocatorias en alguna asignatura no se podrá efectuar la matrícula de dicha asignatura, salvo que tenga concedida la convocatoria de gracia por resolución del Rector.

II.9.1.2. En el supuesto de que la última convocatoria se agote durante el curso, dicho estudiante no aparecerá en las actas de las convocatorias posteriores a aquélla en que esta situación se haya producido. No obstante, se podrá modificar la misma en caso de que le sea concedida la convocatoria de gracia por el Rector, incorporándose entonces al acta correspondiente.

II.9.2. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O DE TITULACIÓN

No obstante lo anterior, el cambio a un nuevo plan de estudios debe considerarse, a estos solos efectos, como el inicio de una nueva titulación. En consecuencia, el estudiante que se adapte vuelve a disponer de la totalidad de convocatorias a que tiene derecho, sin que se le deban tomar en cuenta las que ya llevaba agotadas según el plan antiguo, pues éstas pertenecen a otra titulación o plan diferente.

II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.

II.10.1. EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO REGULADOS POR REAL DECRETO 1393/2007

Los títulos de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, o cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación prevista en dicho Real Decreto.

El proceso de extinción del Grado se realizará, de manera ordinaria, de acuerdo con lo siguiente:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias.

Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título.

En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.

3. Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del Sistema de Garantía Interno de la Calidad del Centro.

No obstante lo anterior, en los casos de modificación de títulos oficiales de Grado ya implantados, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta de Centro, podrá aprobar otras fórmulas de extinción.

II.10.2. ADAPTACIONES.

Los estudiantes que hayan estado matriculados en una titulación cuyo plan de estudios se haya extinguido, como consecuencia de la implantación de un nuevo título de Grado, y no hayan finalizado la misma, si desean continuar los estudios, deberán hacerlo a través del correspondiente Título de Grado adaptándose al mismo, en cuyo caso le serán aplicadas las tablas de adaptación aprobadas para este fin, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esa denominación en la nueva titulación haciéndose constar en las certificaciones que se emitan que las asignaturas o materias son adaptadas por cambio de titulación y librándose certificación de las calificaciones que consten en el título antiguo.
- Las asignaturas del nuevo título que en la tabla de adaptaciones se correspondan con una única del título antiguo tendrán la misma calificación en la adaptación.
- Para las asignaturas en que la adaptación se realiza por la superación de varias asignaturas del título antiguo, la nota de la asignatura adaptada se efectuará atendiendo al criterio siguiente: el número entero más cercano (redondeo a enteros) de la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo multiplicado cada uno de ellos por la calificación que corresponda y divididos por la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo que correspondan a dicha adaptación. Para el redondeo, hasta 0'4 se redondea a la baja, y desde 0'5 en adelante se redondea al alza. En su caso cuando la adaptación sea de una asignatura del título antiguo por varias del título nuevo se trasladará la calificación obtenida en la asignatura del título antiguo a todas y cada una de las asignaturas del título nuevo.
- Las asignaturas/créditos que no tengan correspondencia en el nuevo título, pasarán al expediente del estudiante como créditos transferidos.





- En el supuesto de que el título extinguido permitiese su adaptación a más de un título de grado, sólo será posible adaptarse a uno de ellos.

Las adaptaciones deberán hacerse de una vez para todas las asignaturas del título antiguo.

El estudiante que se adapte a un título de grado, no tendrá derecho a la matriculación en las asignaturas que le resten por superar hasta que hayan sido implantados en la Universidad de Murcia los cursos en las que estas deben impartirse según el plan de estudios correspondiente.

En el título antiguo el expediente quedará cerrado.

Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

II.10.3. EXTINCIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS.

Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejan de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, tal como se determina en el artículo 33 del Reglamento por el que se regulan los estudios Universitarios Oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Murcia, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvieron docencia.

II.11 SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

(Extracto de la Normativa sobre simultaneidad de estudios universitarios aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2011)

Requisitos generales

1. Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad de Murcia, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que en la nueva titulación hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- b. Que en la titulación que están cursando tengan superados al menos 60 créditos.

No obstante lo anterior, el estudiante que no cumpla el requisito de tener superados 60 créditos en uno de los estudios que pretende simultanear, podrá solicitar simultanear estudios si en alguna de las titulaciones que va a simultanear han quedado plazas vacantes tras el proceso de preinscripción.

2. Los estudiantes que deseen simultanear dos estudios deberán obtener plaza en ambos títulos según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Requisitos específicos

En cualquier caso, la autorización de estudios simultáneos no dará derecho al estudiante a que se le haga una adaptación curricular que le permita cursar ambos títulos a un tiempo, con dos excepciones:

- a) Cuando se trate de una oferta oficial de una programación conjunta de estudios oficiales, se le dará tratamiento de título único a los efectos de compatibilidad de horarios y fechas de pruebas.





- b) Cuando no exista oferta oficial de programas de estudios simultáneos, deberá permitirse mediante convocatoria de incidencia, como se determine en la normativa que regule los exámenes, que el estudiante pueda simultanear su derecho a examen.

Los estudiantes a quienes se les conceda la simultaneidad deberán elegir entre cursar ambas titulaciones en la modalidad de "a tiempo completo" o "a tiempo parcial" o cada una de ellas en una modalidad diferente, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia en la Universidad de Murcia.

Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.

Programas Académicos de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con Itinerario Específico.

Cuando la Universidad de Murcia oferte Programas Académicos de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con Itinerario específico, éstos se regirán por una normativa específica que regulará las solicitudes de admisión, matrícula, así como la coordinación entre títulos.

Plazo de solicitud

La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de Murcia, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

Resolución

1. Evaluados los requisitos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria.
2. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general o, en su caso, previa resolución expresa que habilite la posibilidad de matrícula finalizados los plazos ordinarios de ésta. Una vez autorizada la simultaneidad, el estudiante tendrá expediente abierto en cada titulación.
3. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

II.12 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TÍTULOS DE GRADO APROBADOS CONFORME AL R.D. 1393/2007.

(Extracto del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009 y modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011 y 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016)

II.12.1. DENOMINACIONES

1. Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por la Universidad de Murcia de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada.

2. Se entenderá por **transferencia** la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursados con anterioridad a la obtención del título oficial.
3. Se entenderá por titulaciones de origen aquéllas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Y titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos

II.12.2. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejadas de forma explícita aquellas materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación.
2. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas.
3. No obstante, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y los obtenidos en enseñanzas no oficiales, no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
4. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, figurarán con la calificación de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

II.12.3. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO.

II.12.3.1. Créditos de formación básica de la misma rama y Trabajo Fin de Grado (TFG):

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) El número máximo de créditos reconocidos serán los cursados en la titulación de origen.
- c) El Trabajo fin de Grado no podrá ser nunca objeto de reconocimiento académico, al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título correspondiente de la Universidad de Murcia.

II.12.3.2. Créditos de formación básica de otras ramas de conocimiento del título de destino, obligatorias, optativas y prácticas externas:

- a) Para el reconocimiento de los créditos de formación básica en otras materias diferentes a las de la rama de conocimiento de la titulación de destino, la comisión del centro elaborará una propuesta teniendo en cuenta las competencias adquiridas con los créditos cursados de su titulación de origen y

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





su posible correspondencia con las competencias de las materias de la titulación de destino.

- b) Se procederá de igual modo para las materias obligatorias, optativas y las prácticas externas, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura de destino.

II.12.3.3. Créditos de experiencia profesional o laboral o de enseñanzas no oficiales:

- a) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyen el plan de estudios.
- b) No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios de la Universidad de Murcia podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

II.12.3.4. Transferencia de créditos:

- a) Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel (Grado, Máster, Doctorado) que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título, deberán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante. En el impreso normalizado previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento, se habilitará un apartado en el que haga constar su voluntad al respecto.
- b) La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las materias cursadas que aporte el estudiante. En ningún caso computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

II.12.3.5. Incorporación de créditos al expediente académico: Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico.

II.12.4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS (CRAU).

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursados. (Ver apartado II.13 de las presentes Normas)

II.12.5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS O CONVENIOS INTERNACIONALES O NACIONALES.

A los estudiantes que estén bajo el ámbito de convenios o programas nacionales o internacionales, les será de aplicación lo regulado en su propia normativa. Las comisiones de reconocimiento tendrán que llevar actualizados los registros de los precedentes de reconocimiento. Cualquier modificación de los criterios precedentes deberá ser motivada.





II.12.6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Universidad de Murcia podrá reconocer validez académica a las enseñanzas artísticas superiores, a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior.

(Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior)

II.12.7. PLAZOS Y SOLICITUD.

La presentación de la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos se realizará en la Secretaría del Centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento, coincidiendo con el plazo de matrícula ordinario de cada curso, previa formalización de la misma; si la matrícula se formalizó a través del "servicio de automatrícula" esta solicitud se podrá realizar en la Secretaría del Centro hasta el 30 de septiembre de 2023. Se acompañará necesariamente la documentación prevista en cada caso.

La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos será emitida, con anterioridad al **15 de noviembre de 2023**, y notificada por los Sres. Decanos a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

II.12.8. NORMATIVA APLICABLE.

- Artículo 10 de la [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#)
- [Artículos 6 y 13](#) del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- [Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia](#), (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009, modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011 y 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016)

A estos efectos, es necesario tener en cuenta la "INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MEDIO DE ASIGNATURAS QUE HAN SIDO OBTENIDAS MEDIANTE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN" de 6 de febrero de 2013 que concluye lo siguiente:

"Las asignaturas que hayan sido obtenidas por los estudiantes mediante la Evaluación Curricular por compensación, y que en consecuencia figuran en el expediente académico de una determinada titulación con la calificación de "Aprobado por compensación 5", no pueden ser utilizadas por los mismos para solicitar reconocimiento de créditos en otras titulaciones".





II.13 CRAUs: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2022).

En el RD 822/2021 (Cap. II, 10. 9) se establece que "serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad", y que "en ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios". Este reconocimiento queda recogido en el artículo 9 del Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó, en su sesión de 29 de julio de 2009, unas "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)", que fueron parcialmente modificadas en las sesiones del mismo órgano de 18 de marzo de 2011 y de 28/11/2013.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años aconseja modificar las referidas Normas a fin de adecuarlas con mayor precisión a las necesidades y demandas del estudiantado de la Universidad de Murcia.

Además, el Plan de Transformación Digital de la Universidad de Murcia y, en concreto, su línea 5 (Transformación Digital) tiene como uno de sus objetivos digitalizar y simplificar los principales procesos y servicios, de forma que permita realizar los principales trámites administrativos sin necesidad de presencialidad. Por tanto, se considera necesario incorporar la regulación de los procedimientos de solicitud, concesión e incorporación al expediente universitario de tales créditos de acuerdo con dicho Plan de Transformación Digital.

Por lo anteriormente expuesto, se dicta el presente reglamento que, si bien mantiene esencialmente el contenido de la anterior normativa, deroga y sustituye a las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia el 29 de julio de 2009 y modificadas en su sesión de 18 de marzo de 2011.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos (en adelante, CRAU) a los estudiantes de titulaciones de grado por su participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como aquellas de carácter docente que organice la universidad, conforme lo establecido en los artículos 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 2.- Actividades objeto de reconocimiento

1. Los estudiantes de Grado tendrán derecho a reconocimiento CRAU por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
2. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
3. Tienen el carácter de actividades universitarias las organizadas por la Universidad de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
4. Asimismo, se podrán reconocer CRAU a actividades organizadas por otras entidades que cumplan los requisitos del art. 11 de este Reglamento, siempre y cuando exista un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia aprobado por Consejo de Gobierno que contemple el número de CRAU que se reconocen por la actividad objeto de convenio. Dichas actividades deberán contemplarse en el apartado 1 o 2 de este artículo.

Artículo 3.- Límites de reconocimiento

1. El reconocimiento de CRAU a los estudiantes, por la realización de las actividades reguladas en este Reglamento, será con cargo a los créditos optativos de su titulación, y quedarán incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias", añadiendo la información necesaria. Los créditos se consignarán con la calificación de "apto" y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.
2. El reconocimiento académico por actividades universitarias (de las recogidas en el apartado 1 y 2 del artículo 2) podrá ser como máximo de entre 6 y 12 créditos de carácter optativo en el expediente académico, de acuerdo con la memoria del título.
3. Se reconocerán, como máximo, 3 CRAU por actividades realizadas durante un mismo curso académico. No obstante, cuando al menos 3 CRAU correspondan a actividades académicas, el límite de reconocimiento se amplía a 6 CRAU en un mismo curso académico.
4. Para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias se establece que un crédito se corresponde, con carácter general, con 25 horas de participación activa del estudiante en la actividad objeto de reconocimiento. En caso de actividades no presenciales, los responsables de las mismas deberán justificar adecuadamente la carga de trabajo no presencial de los estudiantes y los procedimientos de control de la misma, con una propuesta motivada de los créditos CRAU solicitados que nunca podrá ser superior a 1 CRAU por cada 25 horas no presenciales. En las actividades organizadas por la Universidad de Murcia se podrán considerar aquellas que tengan una duración mínima de 12,5 horas, a las que se reconocerá 0,5 CRAU. Solo en este caso a cada actividad ofertada se le podrán reconocer 0,5, 1, 1,5, 2, 2,5 o 3 CRAU

No obstante, se admiten las siguientes excepciones:

- 4.1 Las prácticas extracurriculares a las que se refiere el art. 8.3 del presente Reglamento.
- 4.2 Los cursos realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia a los que se refiere el artículo 6.2.b), c), d) y e) del presente Reglamento.
- 4.3 Las actividades con carácter no presencial o semipresencial que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





5. Las actividades por las que se obtenga el reconocimiento académico deberán realizarse de forma simultánea con la titulación correspondiente, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria del presente Reglamento. Así mismo, se podría solicitar el reconocimiento en un título distinto para aquellas actividades que pudieron haberse aplicado a un título no finalizado, previa renuncia al reconocimiento en este mediante la presentación de una instancia básica en registro electrónico dirigida a la secretaría del centro.

6. El reconocimiento de CRAU a actividades contempladas en este Reglamento deberá ser previo al inicio de la actividad, salvo que concurran circunstancias justificativas debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Órgano competente

1. Corresponde al rector/a, o vicerrectores/as en quien delegue, autorizar o avalar las actividades universitarias ofrecidas directamente por la Universidad de Murcia a través de sus correspondientes servicios, los cuales deberán garantizar la adecuación de la actividad realizada a las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Corresponde a la comisión con competencias en estudios propios la concesión de CRAU por realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares organizadas por la Universidad de Murcia, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 11 de este reglamento y hayan sido tramitadas a través de la aplicación de gestión de Estudios Propios

La persona que ostente la dirección de la actividad comunicará al promotor/a la resolución de concesión o de denegación de CRAU.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de convenios de colaboración para la realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares, organizadas por entidades externas en colaboración con la Universidad de Murcia.

Con posterioridad a la aprobación del convenio, y como requisito necesario para el efectivo reconocimiento de CRAU por actividades académicas con carácter docente a los estudiantes, la actividad habrá de ser tramitada a través de la aplicación de gestión de Estudios Propios antes del inicio de la misma y aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 5. Catálogo público de actividades con reconocimiento de CRAU

La relación de actividades a las que se haya reconocido CRAU se publicará y mantendrá actualizada en la aplicación de Registro y Reconocimiento de créditos CRAU (RECRAU).

Con este fin, todas las actividades susceptibles de reconocimiento de créditos (ver capítulo II) deberán ser registradas con anterioridad en la aplicación RECRAU, a través de la que la autoridad académica competente autorizará el reconocimiento de créditos para cada actividad.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN RECONOCER CRÉDITOS

Se concederán créditos por las siguientes actividades:

Artículo 6. Actividades académicas

1. Participación como alumno/a interno/a en convocatoria pública en Departamentos (3 créditos por curso). Será necesario un plan de actividades de colaboración relacionadas con sus estudios y su participación en el trabajo de formación y horario

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





de las mismas firmado por el profesor/a responsable. Al finalizar el curso el estudiante entregará un informe final del trabajo realizado con el Vº Bº del Director/a del Departamento.

2. Participación en cursos de formación en lengua extranjera.

a) Acreditación de haber conseguido un nivel B1 o superior (B2, C1 y C2) de dominio de una lengua extranjera a través de los certificados reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior-ACLES (la información sobre las tablas de certificados reconocidos por ACLES puede consultarse en la web www.acles.es). Se reconocerán 3 créditos por cada certificado. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

b) Cursos de formación de lengua extranjera realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia (SIDI) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos por cada curso de 75 horas realizado con certificado de prueba final. El reconocimiento estará condicionado a la superación de la prueba final. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

c) Cursos de preparación para la certificación de nivel de idioma realizados en el SIDI (75h). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A2-C2) para la que se esté preparando, ya que este curso no contiene evaluación. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

d) Cursos semipresenciales de formación de lengua extranjera realizados en el SIDI (120 h) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos condicionados a la superación de la prueba final. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

e) Cursos de formación de lengua extranjera realizados en el SIDI (150h). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A1+A2). Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

Para los cursos de formación o preparación descritos en los apartados 2b, 2c y 2d realizados en el curso 2018/2019 y siguientes, la obtención del nivel A1 supondrá el reconocimiento de 3 créditos siempre que la lengua que se estudia no haya sido la lengua extranjera cursada en secundaria o la elegida en la prueba de acceso a la universidad.

3. Realización de actividades de formación en competencias informáticas, informacionales o transversales avaladas por el órgano directivo con competencia en estas materias.

4. Participación en actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE). Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento CRAU, siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares. Como excepción a la regla general, para las prácticas extracurriculares se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia entre el número de horas de prácticas realizadas y el número de CRAU obtenidos: 100 horas = 1 CRAU, 200 horas = 2 CRAU, y 300 horas = 3 CRAU.

5. La participación en el programa Erasmus + Prácticas tendrá el reconocimiento CRAU en las mismas condiciones que las indicadas en el apartado anterior.





6. Participación en actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad avaladas por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE).

7. Participación en actividades de formación relacionadas con el empadronamiento, organizadas por la Oficina de Emprendimiento.

8. Participación en labores de acción tutorial y en actividades de acogida que formen parte del Plan de Acción Tutorial del Centro que las organiza y que estén avaladas por el mismo, con el visto bueno del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

9. Las actividades de la Universidad Internacional del Mar, dado su carácter de difusión cultural y científica de ámbito generalista sin incidir en la especialización académica de los estudiantes que las realicen, tendrán reconocimiento de CRAU según lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa.

10. Las actividades formativas organizadas por las Sedes Permanentes de la Universidad de Murcia podrán obtener reconocimiento CRAU si cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Estar avaladas con el visto bueno académico del centro o departamento que corresponda por afinidad con la materia sobre la que verse la actividad.
- 2) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

11. Las actividades formativas a las que se refiere el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 7. Actividades culturales

1. Participación en actividades ofrecidas por el Servicio de Cultura de la Universidad de Murcia (cursos, aulas, coral y orquesta universitarias) avaladas por el vicerrector/a correspondiente.

2. Obtención de títulos de enseñanzas artísticas. Los créditos por la realización de estas actividades tendrán que haber sido obtenidos durante el mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y no haber sido utilizados para el reconocimiento de créditos previsto en el RD 1618/2011 o norma que lo sustituya. Se reconocerán 3 créditos por cada título de nivel medio y 3 por cada título de nivel superior.

3. Realización de otras actividades culturales ofrecidas por distintos servicios de la Universidad de Murcia.

Artículo 8. Actividades deportivas

1. Práctica de actividades deportivas en cualquier disciplina o participación en actividades de formación deportiva, ofertados en ambos casos por el Servicio de Deportes de la Universidad de Murcia y avalados por el vicerrector/a con competencias en materia de deportes, durante el curso académico

2. Participación en competiciones deportivas organizadas por el Servicio de Deportes de la Universidad de Murcia y avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de deportes, durante el curso académico

3. Estar incluido en el Programa de Apoyo a los Deportistas de Alto Nivel de la Universidad de Murcia (DANUM), en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.





4. Formar parte de los equipos de la Selección Deportiva que representen a la Universidad de Murcia en competiciones deportivas, en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.

5. Participación en actividades relacionadas con la promoción de la vida saludable y el bienestar avaladas por el vicerrector/a correspondiente

Artículo 9. Actividades solidarias y de cooperación

1. Participación en actividades de voluntariado avaladas por el Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV)

2. Participación en actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Responsabilidad Social (RS) avaladas por el vicerrector/a correspondiente.

3. Participación en actividades de cooperación al desarrollo avaladas por el Área de Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.

4. Actividades destinadas a la información y a la participación del estudiante en la vida universitaria, avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

Será condición imprescindible para el reconocimiento de CRAU que las actividades previstas hayan sido registradas por la unidad/servicio gestor y avaladas/autorizadas por la autoridad responsable en el sistema RECRAU, de acuerdo con el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 10. Representación estudiantil

Se reconocerán créditos por actividades de representación estudiantil en los siguientes casos (no pudiéndose acumular más de 3 CRAU por representación estudiantil durante un mismo curso académico):

1. A los miembros de la Junta Directiva del CEUM (3 créditos por curso).

2. A quienes asuman la representación estudiantil en Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o Consejo de Departamento (1 crédito por curso), siempre que se justifique una asistencia del 80% a las sesiones de estos órganos de gobierno.

3. A quienes asuman la representación estudiantil en el Claustro, siempre que pertenezcan, al menos, a una de sus comisiones y justifiquen una asistencia del 80% a las mismas (1 crédito por curso).

4. A los delegados/as y subdelegados/as de facultad (2 créditos por curso), delegados/as y subdelegados/as de titulación (1 crédito por curso), delegados/as y subdelegados/as de curso (1 crédito por curso), delegados/as y subdelegados/as de grupo en los casos en los que el curso tenga más de un grupo (1 crédito por curso), secretario/a y tesorero/a de la delegación de la facultad (1 crédito por curso). En todos los casos se deberá justificar la participación en el 80% de las actividades de representación propias de sus funciones para obtener el reconocimiento previsto.

Artículo 11. Acciones formativas de estudios propios relacionadas con actividades culturales, deportivas, solidarias, de cooperación, de empleabilidad y de representación estudiantil

1. El Consejo de Gobierno o, en su caso, la comisión con competencias en materia de estudios propios, reconocerán CRAU por la realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares organizadas por la





Universidad de Murcia, siempre que las actividades formativas propuestas observen de forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Estar incluida en la oferta de actividades del Servicio de Estudios Propios de la Universidad de Murcia y registrada en la aplicación de gestión de Estudios Propios.
- b) Que los contenidos y actividades del curso estén directamente relacionados con alguna de las siguientes actividades: cultura, deporte, acción solidaria, cooperación, empleabilidad o representación estudiantil.
- c) Que estén abiertas a la participación de todos los estudiantes de la Universidad de Murcia.
- d) Que las actividades formativas comporten la participación activa del estudiante en la consecución de las correspondientes competencias, habilidades o destrezas. La adquisición de las mismas deberá ser objeto de una valoración final, que podrá realizarse en forma de evaluación o memoria.
- e) La cantidad de créditos CRAU que se reconozcan por la actividad se establecerá de forma proporcional a la duración de la misma, con los límites establecidos en el artículo 3.

2. En ningún caso se podrá incluir en la publicidad de las actividades formativas el reconocimiento de CRAU por su realización hasta que no hayan sido aprobadas por el órgano competente, ni siquiera bajo la fórmula de "pendiente de aprobación" o similar.

Artículo 12. Órganos responsables de la realización de actividades con reconocimiento de CRAU

1. Corresponde a los siguientes órganos avalar la realización de actividades con reconocimiento CRAU:

ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
A. Académicas	
Alumno/a interno/a	Director/a del Departamento correspondiente con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de investigación.
Cursos y certificados en lengua extranjera	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales
Cursos de idiomas realizados en el Servicio de Idiomas (SIDI)	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades de formación en competencias informáticas, informacionales o transversales	Responsable del área o servicio con el V.º B.º del vicerrector/a u órgano directivo con responsabilidad en dicha materia.
Actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) (Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento de CRAU siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares)	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Erasmus+Prácticas	Responsable del área o servicio con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CEPES, O=FNMT-RCM, C=ES



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUXFMrpi-frJFIIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 45 de 217
--	---	--------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
Actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad y el apoyo al emprendimiento, avaladas por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE).	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades de formación relacionadas con el emprendimiento.	Responsable de la Oficina de Emprendimiento con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades de acogida y labores de acción tutorial dentro del Plan de Acción Tutorial avaladas por el Centro.	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes. Responsable de la actividad (decano/a o vicedecano/a) con el V.º B.º del vicerrector con competencias en materia de estudiantes.
Participación en la organización de actividades formativas dirigidas principalmente a estudiantes de la Universidad de Murcia avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes.
Actividades de la Universidad Internacional del Mar.	Director/a del curso con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudios propios.
Acciones formativas de estudios propios relacionadas con actividades culturales, deportivas, solidarias, de cooperación, de empleabilidad y de representación estudiantil, así como aquellas de las Sedes Permanentes.	Director/a del curso con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudios propios o, en su caso, en escuelas de práctica profesional.
B. Culturales	
Actividades culturales	Responsable del Servicio de Cultura con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de cultura.
Títulos de enseñanzas artísticas	Responsable del Área de Gestión Académica con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de Estudios Oficiales
C. Deportivas	
Actividades deportivas y de promoción de la vida saludable y el bienestar	Responsable del Servicio de Actividades Deportivas con el V.º B.º del Vicerrector/a con competencia en materia de deportes.
D. Solidarias y de cooperación	
Actividades de voluntariado	Responsable del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) con el V.º B.º del Vicerrector/a con competencia en materia de voluntariado.
Actividades de cooperación avaladas por Relaciones Internacionales	Responsable del Área de Relaciones Internacionales con el V.º B.º del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Responsabilidad Social (RS) avaladas por el vicerrector/a correspondiente	Viverrector/a con competencia en materia de responsabilidad social.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
Actividades de información y participación en la vida universitaria.	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes.
E. Representación estudiantil	
Miembros de la Junta Directiva del CEUM	Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Representantes en Consejo de Gobierno o en Claustro miembros de comisiones	Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Representantes en Junta de Facultad o Consejo de Departamento	Responsable del Centro con el V.º B.º del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Delegados/as y Subdelegados/as de Facultad, titulación, curso y grupo, secretario/a y tesorero/a de la delegación de la facultad, que justifiquen su participación en las actividades.	Responsable del Centro con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

2. Corresponde al Secretario/a General de la Universidad la actualización de los órganos responsables que avalan las actividades con reconocimiento de CRAU.

Artículo 13. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de CRAU y tramitación

1. Los Servicios o unidades administrativas deberán llevar un registro de actividades con reconocimiento CRAU en el que quede suficientemente constatado qué estudiantes han cumplido con los requisitos para el correspondiente reconocimiento, y deberán registrar esta información en la aplicación RECRAU.

2. Una vez registrada la información de realización de la actividad en la aplicación RECRAU, el estudiantado recibirá una comunicación indicándole que tiene créditos susceptibles de ser aplicados a su expediente.

3. Para la inclusión de los créditos en los expedientes del estudiante, las personas interesadas deberán cursar la solicitud a través del portal único de servicios (<https://micampus.um.es>). Solo se podrá solicitar reconocimiento de los créditos acreditados/registrados en la aplicación RECRAU

4. El reconocimiento de CRAU y su aplicación al expediente académico de los/las estudiantes solicitantes se realizará automáticamente a través de la aplicación RECRAU, siempre que se haya cumplido estrictamente lo establecido en los apartados anteriores.

De forma muy excepcional el estudiante podrá solicitar revertir la aplicación de créditos CRAU a su expediente académico presentando una instancia básica en registro electrónico dirigida a la secretaría del centro. La secretaría del centro revertirá la aplicación en el expediente siempre y cuando no haya supuesto la generación de derechos en el pasado y de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 del presente reglamento.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDE LA CONCESIÓN DE CRAU

En los convenios se indicará expresamente que corresponde al Secretario/a General de la Universidad de Murcia certificar la condición de estudiante matriculado en un título oficial de grado de la Universidad de Murcia. Dicha certificación deberá ser solicitada por la entidad concertante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE CRAU POR ACTIVIDADES CELEBRADAS EN LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA

La Universidad de Murcia fijará, mediante convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena, los criterios y el procedimiento para el reconocimiento de CRAU a los estudiantes de cada universidad por la realización de actividades organizadas por la otra. La Secretaría General, a través de su página web, dará publicidad a las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena que tengan reconocimiento en la Universidad de Murcia. Estas actividades podrán consultarse también desde el catálogo público al que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La aplicación al expediente del estudiante del reconocimiento CRAU estará supeditada a lo que disponga la Orden de Precios Públicos de la CARM para el curso académico correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. APLICACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final única sobre la entrada en vigor de este reglamento, sus previsiones alcanzarán al reconocimiento de las actividades realizadas desde el inicio del presente curso académico 2022/2023 en cuanto ello comporte consecuencias de carácter favorable para las personas interesadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades de libre configuración reconocidas a los estudiantes durante la realización de una diplomatura o licenciatura, posteriormente adaptada al grado, podrán ser convalidadas como CRAU. Corresponderá a la comisión con competencias en materia de estudios propios la convalidación de dichos créditos a petición de los estudiantes, y previo informe del centro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión de 29 de julio de 2009 y las modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





II.14 ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES INICIADOS.

NORMATIVA SOBRE TRASLADOS

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificada en Consejos de Gobierno de 17 de junio de 2011, de 30 de marzo de 2012, de 19 de junio de 2012, de 13 de febrero de 2014, de 18 de marzo de 2016 de 23 de febrero de 2018 y de 8 de abril de 2022).

Preámbulo

El artículo 42 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, dispone que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria establecer las normas básicas para la admisión de estudiantes que solicitan ingresar en los centros universitarios.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales recoge, por un lado, en su artículo 14 el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, y por otro, en el artículo 13 el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado, sin concretar en ninguno de los dos casos los mecanismos de admisión para solicitar ingreso en nuevas enseñanzas.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio (BOE 7 de junio), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, recoge en sus artículos 29 y 30, que las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros respectivamente, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Teniendo en cuenta la legislación señalada, se aprueba la presente Normativa de admisión a estudios de Grado, tanto para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra universidad, o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación y deseen ser admitidos en la Universidad de Murcia, como para aquellos estudiantes que, habiendo iniciado sus estudios en nuestra Universidad, deseen cambiar a otros estudios, con independencia de lo ya regulado en el "Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y de Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia" (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009)

CAPITULO I

ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES INICIADOS EN OTRA UNIVERSIDAD QUE DESEEN SER ADMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, O CAMBIAR DE TITULACIÓN DENTRO LA MISMA

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

1. Las reglas contenidas en este Capítulo serán de aplicación a:

A) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles que deseen continuar los mismos u otros estudios en la Universidad de Murcia y que cumplan los siguientes requisitos:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





a) Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.

b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

B) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en la Universidad de Murcia que deseen ser admitidos en otra titulación de la Universidad de Murcia a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.

2. Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente (o en el portal <https://micampus.um.es/#/>), mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

3. Documentación a aportar

Se deberá aportar copia autenticada o copia acompañada del original para su cotejo, de los siguientes documentos:

A) Solicitantes con estudios universitarios iniciados en otra universidad.

- D.N.I.
- Certificación académica que acredite expresamente la superación de las asignaturas o materias que se señalan en el apartado A) del punto 1) del artículo 1º de la presente norma, en la que consten las calificaciones de las asignaturas y el número de convocatorias consumidas en cada asignatura.
- Justificante de los estudios que permiten acceder a la titulación para la que solicita el traslado (tarjeta de selectividad, certificado de estudios de Formación Profesional, etc.).
- Programas o guías docentes de las asignaturas o materias superadas.
- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.
- Documento en el que se haga constar la fecha de publicación en el BOE del plan de estudios de la titulación que cursa.

B) Solicitantes con estudios iniciados en la Universidad de Murcia.

- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.





Artículo 3º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado para estos solicitantes.
2. El número de plazas será, al menos, el 5% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.
3. En aquellas titulaciones que se imparten en más de un Centro de esta Universidad, dicho porcentaje será, al menos, el 3% del total de las plazas ofrecidas por cada Centro para alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 4º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- En primer lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria del año en curso.
- En segundo lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra Universidad.
- En segundo lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pero pertenecientes a la misma rama de conocimiento.
- En tercer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pertenecientes a distinta rama de conocimiento.

En cualquiera de los anteriores casos, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014, de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

3. Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:





- Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.
- Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

Artículo 5º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.

2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio.

Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

Artículo 6º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante, una vez haya abonado los derechos de traslado en su Universidad de origen, deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que haya sido admitido.

2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la aceptación del traslado, devolviéndose la Certificación Académica Oficial, en su caso, a la Universidad de procedencia y dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.





CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS PARCIALES O TOTALES QUE NO HAYAN OBTENIDO LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 7º. Ámbito de aplicación

1. Podrán solicitar su admisión aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, para continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en la universidad de Murcia, a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del R.D. 412/2014.
2. Los estudiantes que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 8º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente (o en el portal web <https://micampus.um.es/#/>), mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

3. Documentación.

Con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación requerida para la solicitud de convalidación de estudios universitarios extranjeros, recogida en las Normas de Matrícula de la Universidad de Murcia:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
- Plan de estudios de la carrera del solicitante en el que conste la duración de los estudios en años académicos y las asignaturas que lo integran, con el sello original de la Universidad de origen.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
- Documento de equivalencia de Notas Medias de los estudios universitarios realizados en el extranjero, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (la solicitud de dicho documento se puede realizar en la siguiente dirección:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 53 de 217



- Documento oficial que acredite que la Universidad de origen está autorizada o reconocida en el sistema de educación superior del país correspondiente.
- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos al castellano, en su caso.

Artículo 9º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado.
2. El número de plazas será, al menos, el 1% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

Artículo 10º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 del artículo 7º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- En primer lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la 2ª evaluación global, convocatoria ordinaria del año en curso.
- En segundo lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra universidad.
- En segundo lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar otros estudios distintos en nuestra universidad.

3. Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:

- Que le sean convalidados un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera. (60%). A razón de 0'04 puntos por cada crédito adicional que le sea convalidado a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 6 puntos.





- El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional) una vez aplicadas las correspondientes tablas de equivalencia. (40%), máximo 4 puntos.

Artículo 11º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar dicha resolución.
2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.
3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

Artículo 12º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que se haya admitido.
2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la admisión y autorización de matrícula correspondiente, dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la normativa sobre regulación de traslados de expedientes para continuación de estudios ya iniciados en otra universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de julio de 2002.

Quedan igualmente derogados los siguientes acuerdos de Consejo de Gobierno, en relación con los límites de plazas para traslados de expediente y criterios priorizados en distintas titulaciones: 6 de julio de 2002 (Licenciado en Veterinaria); 18 de octubre de 2002, modificado el 12 de febrero de 2008 (Licenciado en Medicina); 18 de octubre de 2002 (Licenciado en Odontología y Diplomado en Fisioterapia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de septiembre de 2009 (Diplomado en Enfermería de Murcia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de octubre de 2007 (Licenciado en Bellas Artes); 14 de julio de 2006 (Licenciado en Traducción e Interpretación); 1 de junio de 2007, modificado el 29 de julio de 2008 (Maestros en todas sus especialidades, Diplomado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía y Licenciado en Psicopedagogía); y 1 de junio de 2007, modificado el 23 de mayo de 2008 (Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte).





Disposición adicional

Por situaciones excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno, a petición razonada de la Junta de Centro, podrá autorizar para un curso académico una reducción de los porcentajes indicados en los artículos 3º.2 y 9º.2 hasta en un 1%.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM, en <https://sede.um.es/>).

II.15. CAMBIO DE CENTRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS.

Los estudiantes de la Universidad de Murcia que hayan iniciado unos determinados estudios y deseen continuar los mismos en otro centro, realizarán su solicitud de acuerdo con las siguientes normas.

1º. Requisitos.

- Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.
- No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de extraordinaria.

3. Documentación a aportar

Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

3º. Número máximo de plazas a cubrir

La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. En todo caso, el número de plazas será, al menos, el 3% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.





4º. Criterios de admisión.

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- ♦ En primer lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria (junio) del año en curso.
- ♦ En segundo lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria (julio) del año en curso.

2. Criterios de ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- ♦ Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.
- ♦ Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- ♦ El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

En todo caso, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014 de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

5º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.

2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de junio (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio.

Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de septiembre (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

II.16. ESTUDIANTES CON ADMISIÓN PREVIA A UN TÍTULO

Los estudiantes que iniciaron estudios en un título en la Universidad de Murcia y posteriormente se trasladaron a otra universidad y pretenden volver a continuar los mismos estudios en el mismo Centro de nuestra universidad donde los iniciaron y por tanto fueron admitidos.

Deberán realizar solicitud en los mismos plazos indicados en el apartado anterior. No obstante, al ser ya estudiantes del título y siempre que sea posible su admisión de acuerdo con la normativa vigente, se procederá a la reapertura de expediente previa resolución de aceptación del Decanato o Dirección del centro. A estos efectos, estos estudiantes no consumirán plaza en el cupo de traslados del título.

II.17. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre)

II.17.1. HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Según la legislación vigente, la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial de estudios extranjeros de educación superior, es competencia del Estado a través del Ministerio correspondiente (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), debiendo los interesados dirigir sus peticiones al mismo.

II.17.2. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES PARCIALES.

A. Conceptos

1. Un Título extranjero es cualquier título o diploma con validez oficial obtenido en el marco de sistemas de educación superior extranjeros, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, prueba de aptitud o certificación habilitante, con carácter oficial en su país de origen y expedido en el extranjero por una universidad, institución de educación superior reconocida oficialmente en el mismo o autoridad competente, de acuerdo con la normativa del país al que pertenezcan dichos estudios.
2. La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles.





B. Efectos de la convalidación

1. La convalidación tiene los efectos que correspondan a la superación de los estudios universitarios por los que ésta se conceda.
2. La convalidación permitirá proseguir dichos estudios en una universidad española.

C. Estudios extranjeros objeto de convalidación

1. Podrán ser objeto de convalidación, los estudios extranjeros oficiales en su país de origen, impartidos en una universidad o institución de educación superior oficialmente reconocida en ese país, y cursados por la persona interesada, aunque no se hayan completado y obtenido el título universitario al que conducen estos estudios.
2. Sin embargo, no podrán convalidarse los estudios que incurran en alguna de estas causas de exclusión:
 - a. Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación.
 - b. Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación en los que haya recaído resolución respecto a una solicitud idéntica, salvo en los supuestos de desistimiento expreso o tácito o cuando, excepcionalmente, la Comisión prevista en el artículo 10 haya determinado expresamente en una medida de carácter general un cambio de criterio en la valoración de determinados estudios. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para un mismo título oficial español.
 - c. Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de declaración de equivalencia en los que haya recaído resolución respecto a una solicitud idéntica, salvo los supuestos de desistimiento expreso o tácito o cuando, excepcionalmente, la Comisión prevista en el artículo 10 haya adoptado expresamente en una medida de carácter general un cambio de criterio en la valoración de determinados estudios. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para el mismo nivel académico.
3. El trabajo de fin de Grado y el trabajo de fin de Máster Universitario no podrán ser objeto de convalidación
4. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, que dé acceso a una profesión regulada, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por el título universitario oficial español





correspondiente o la convalidación por estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

- En los supuestos en que se hubiese solicitado la homologación y esta hubiese sido desfavorable o, siendo condicionada, hubiese transcurrido el periodo máximo de superación de los requisitos formativos complementarios sin haberse acreditado su superación, las personas interesadas podrán solicitar la convalidación de esos estudios universitarios.

D. Criterios generales en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros.

- a. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.
- b. La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
 - b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
 - c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada
- c. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.
- d. A estos efectos, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el [Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.](#)
- e. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

E. Criterios de admisión y plazos

Los criterios de admisión de estudiantes con estudios extranjeros y los plazos de solicitud serán los mismos que los adoptados para la admisión de traslados de expedientes para continuar en esta Universidad estudios de la misma titulación, ya iniciados en otra universidad.

F. Procedimiento:

- a) El interesado presentará en la Secretaría del Centro instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad, acompañada de la documentación siguiente:
 - Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en





materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
 - Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
 - Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio de expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.
- b) La Secretaría de la Facultad remitirá el expediente completo a la Comisión de Convalidaciones del Centro, que deberá emitir informe preceptivo que servirá de fundamento para la futura resolución, siendo el plazo de emisión del informe por parte de la referida Comisión el que con carácter general dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la documentación presentada o remitida fuera incompleta o no cumpliera los requisitos que se mencionan en el apartado a), no se remitirá a la Comisión de Convalidaciones hasta la subsanación del error de que adolezca.

- c) La resolución definitiva se notificará a los interesados por los Sres. Decanos de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación clara de que la misma no tendrá reconocimiento académico hasta que hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente en materia de convalidaciones de estudios extranjeros.

G. Requisitos generales de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán **ser oficiales** y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse **legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la **apostilla** del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, **la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar**. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente **traducción oficial al castellano** para que tengan validez en España. En principio, no será necesario aportar traducción oficial los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título, en el caso de que fueran solicitados por el órgano instructor del procedimiento de que se trate.

Aportación de copias compulsadas:

La compulsada de documentos consiste en el cotejo de una copia con su documento original y ver si es exacta. A la copia se le añade un sello o acreditación que justificará





la identidad con el original. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

Por tanto, cuando el ciudadano tenga que presentar en la Administración para el ejercicio de sus derechos y actividades administrativas documentos compulsados o cotejados de documentos originales, las oficinas de registro tienen obligación de realizar el cotejo y compulsada de los mismos y a devolverle de forma inmediata los documentos originales.

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo y la oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsada, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario. El sello o acreditación de compulsada expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Con carácter general, **no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse** por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Validación de los documentos:

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

Sobre la legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en **Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:**

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumania y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos **deberán estar debidamente legalizados** con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el [Convenio de la Haya](#)** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.





- **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, México y República Dominicana.
- **Documentos expedidos en el resto de los países:** deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero:

El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- Por traductor jurado [debidamente autorizado o inscrito en España](#).
 - [LISTA ACTUALIZADA](#)
- Por cualquier [representación diplomática o consular](#) de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la



denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Las traducciones e interpretaciones oficiales de una lengua extranjera al castellano y viceversa serán las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga ese mismo Ministerio, tal y como se establece la disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 29/2015, de 30 de julio.

Las traducciones juradas no necesitan ser legalizadas, pero eso no implica que los documentos originales no deban venir legalizados o apostillados.

II.18 MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE.

(Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009 y modificado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016 y de 29 de noviembre de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2003 aprobó la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios", documento que ha sido fundamental para el fomento de la movilidad del alumnado de la Universidad de Murcia. Su regulación de los distintos aspectos, situaciones y supuestos que se presentan en las relaciones de intercambio ha significado un pilar insustituible en la promoción y apoyo de las iniciativas que se han llevado a cabo. La norma aportó seguridad jurídica al proceso de movilidad, a la vez que reconocimiento académico pleno y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

Con todo, la experiencia acumulada en los últimos cinco cursos académicos hace aconsejable la actualización de esta norma para incluir algunos supuestos no contemplados en ella y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de fomentar aún más la movilidad, en consonancia con lo establecido en el Título XIII de la LOU. Además, es aconsejable incorporar la regulación y desarrollo de los supuestos contemplados en el artículo 92 de los vigentes estatutos de nuestra Universidad, que permite autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Murcia. Para dar cumplimiento al mandato del referido precepto se incorpora a la regulación lo preciso para que dicho alumnado pueda formarse en nuestra Universidad de acuerdo con la presente normativa, respetando a su vez lo establecido por la legislación vigente en materia de acceso.

La presente normativa regula el procedimiento para el Reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán aplicables a:

- a) Estudiantes de la Universidad de Murcia que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- b) Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- c) Estudiantes visitantes de nacionalidad española o extranjera que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular.

CAPÍTULO PRIMERO MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 2. DERECHO A LA MOVILIDAD

1. El alumnado de la Universidad de Murcia podrá cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad española o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un programa de movilidad, convenio interuniversitario o acuerdo de intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.
2. El reconocimiento de los estudios que cada estudiante se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes de su desplazamiento, debiéndose hacer constar en el Compromiso de Reconocimiento Académico de forma clara los módulos, materias, asignaturas, cursos y créditos que componen el mismo, de manera que a su regreso no exista duda alguna en la incorporación al expediente de los resultados de los estudios que hayan sido superados en la universidad o institución de destino.
3. Cursados tales estudios, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

Artículo 3. TUTORES O TUTORAS DE MOVILIDAD

1. Podrá ser tutor o tutora de movilidad cualquier docente de la Universidad de Murcia cuyo nombramiento se produzca en la convocatoria anual en la que se convocan las plazas de intercambio, asumiendo la competencia de asesoramiento y seguimiento académico del alumnado que se le asigne.
2. En los estudios de Máster Universitario el tutor o tutora deberá ser docente del mismo, a propuesta de quien asuma la Coordinación del Máster.
3. El alumnado también contará para su asesoramiento con un tutor o tutora en la institución de destino.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO ANTES DEL DESPLAZAMIENTO

1. El Área de Relaciones Internacionales orientará al alumnado seleccionado para disfrutar de una beca/estancia en otra universidad o institución de acogida y facilitará el contacto con la persona responsable de su tutorización.





2. Cada estudiante acordará con su tutor o tutora la elección de las asignaturas que cursará, reflejando la citada elección en un documento mediante el que la Universidad de Murcia se compromete a reconocer al estudiante las asignaturas y créditos en aquél relacionados, siempre que supere las pertinentes pruebas en la institución de acogida. Para ello, el tutor o tutora comprobará la equivalencia de estudios entre los de la Universidad de Murcia y los que se proyectan cursar en el centro de destino. Este acuerdo deberá documentarse en el Compromiso de Reconocimiento Académico.
3. El tutor o tutora deberá informar al estudiante del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de la elaboración del Compromiso de Reconocimiento Académico, cuyo original remitirá a la comisión de su Centro competente en materia de movilidad.
4. A estos efectos, los acuerdos de movilidad con otros Centros establecerán, al menos para los estudios de grado, cuadros de reconocimiento entre el plan de estudios del estudiante y los de destino y cada centro dispondrá de sus propias tablas de equivalencias de calificaciones. Ambos documentos deberán ser aprobados por la comisión del Centro competente en materia de movilidad.
5. Esta Comisión, una vez emitida la confirmación de los diferentes reconocimientos, remitirá los Compromisos de Reconocimiento Académico a la Secretaría de su Centro, que procederá a la matriculación del alumnado.
6. En caso de denegación del reconocimiento previo, el estudiante deberá modificar, de acuerdo con su tutor o tutora, el Compromiso de Reconocimiento Académico y volverá a solicitar el visto bueno de la comisión.
7. Cumplidos los trámites anteriores, el Área de Relaciones Internacionales verificará con cada estudiante el cumplimiento de los requisitos y confirmará el desplazamiento, de acuerdo con el calendario previsto y teniendo en cuenta las normas establecidas en los distintos Centros.
8. El Área de Relaciones Internacionales proporcionará a la Secretaría de cada Centro la información definitiva de todo el alumnado que bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio siga estudios fuera de la Universidad de Murcia en cada curso académico.
9. La Secretaría de cada Centro anotará esta circunstancia en la matrícula de las asignaturas contempladas en el Compromiso de Reconocimiento Académico. Las asignaturas incluidas en el Compromiso se reflejarán en actas especiales y el resto, en su caso, en actas ordinarias.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ESTANCIA

1. Cada estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico ya aprobado, solicitándolo a través de su tutor o tutora en el plazo máximo de un mes desde su matriculación en la universidad o institución de destino. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida a aprobación por la comisión competente en materia de movilidad. En caso de aprobación, se notificará a la Secretaría del Centro para que se formalicen las modificaciones. Una vez finalizado este plazo, no se podrá volver a modificar dicho documento, salvo en el caso de que la modificación fuera exigible por causa no imputable a la persona solicitante o si ésta renunciara a la realización de los estudios en régimen de movilidad por causas justificadas. En este caso, se notificará la renuncia al Área de Relaciones Internacionales y, con el visto bueno de ésta, la Secretaría del Centro modificará su matrícula.





2. Una vez confirmada la matrícula en la institución de destino, cada estudiante deberá remitir a la secretaría de su centro copia del resguardo de la matrícula realizada.
3. Una vez finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, cada estudiante solicitará de ésta la notificación de los resultados obtenidos.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO AL FINALIZAR LA ESTANCIA

1. Tan pronto como sean notificadas a la Universidad de Murcia las calificaciones oficiales obtenidas, el tutor o tutora deberá realizar la equivalencia de las calificaciones correspondiente a los estudios cursados de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el R.D. 1125/2003.
2. El tutor o tutora remitirá el documento de notificación de calificaciones a la comisión competente en materia de movilidad que procederá, en su caso, a su ratificación o modificación y cumplimentará las actas especiales de todo el alumnado.
3. La comisión de movilidad del centro establecerá el procedimiento para la adjudicación, en su caso, de menciones de matrículas de honor. A estos solos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Norma sobre sistema de calificaciones aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007, el alumnado contemplado en actas especiales será considerado como un grupo más.
4. Las actas especiales estarán disponibles en las mismas fechas que el resto de actas y serán firmadas por quien ostente la Presidencia de la comisión o la Coordinación de la Comisión Académica del Máster, según proceda, y quien ejerza la Secretaría del Centro. La inclusión de cualquier diligencia que afecte a estas actas deberá ser cumplimentada de conformidad con la Normativa de Actas de la Universidad de Murcia.
5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la Universidad de Murcia como sean consumidas en la institución de destino.

Artículo 7. COMISIÓN DE MOVILIDAD

1. Cada Centro constituirá una Comisión de Movilidad, o asignará las funciones de ésta a alguna de la Comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).
2. La Comisión Académica del Máster correspondiente ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la comisión de movilidad.
3. La comisión de movilidad del Centro es la competente, respetando en todo caso los cuadros de reconocimiento aprobados, para la aprobación del Compromiso de Reconocimiento Académico previo al desplazamiento del alumnado y el Documento de Notificación de Calificaciones, debiendo velar por la veracidad de las calificaciones aportadas por éste.

Artículo 8. COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

1. El Compromiso de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino; éstas pueden ser individuales, asignatura por asignatura, de una a varias asignaturas, de varias a una asignatura o de varias a varias asignaturas. El documento de compromiso reflejará respecto de las asignaturas de destino, al menos, la denominación de cada asignatura, la duración en horas y su número de créditos.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





2. En el caso de planes de estudio en proceso de extinción, no será posible matricular estudiantes en una asignatura ya extinguida. En este caso el alumno deberá adaptarse previamente al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 9. CONDICIÓN DEL ALUMNADO

El alumnado procedente de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que cursa parte de sus estudios en nuestra universidad amparado en programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio es considerado, desde el momento de su llegada y acreditación, estudiante de la Universidad de Murcia.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

1. Cada estudiante recibirá en el Área de Relaciones Internacionales información completa sobre la tramitación administrativa para poder efectuar su matrícula.

2. La matrícula se realizará en la secretaría del centro que se determine, según las normas concretas que se establezcan al efecto y de acuerdo con el documento Propuesta de Plan de Estudios o acuerdo, previamente avalado por el tutor o tutora académico que se le haya asignado.

3. A este alumnado se le aplicará las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y será informado previamente a su desplazamiento a la Universidad de Murcia por parte del Área de Relaciones Internacionales de cualquier norma que en materia de gestión académica establezca la Universidad.

4. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en las posibilidades de matrícula de este alumnado de cara a la configuración de los expedientes en su universidad de origen:

a) Sólo se aplicarán las limitaciones de capacidad, de docencia o prácticas estrictamente necesarias, siempre que no exista perjuicio para el alumnado de la Universidad de Murcia.

b) Podrá matricularse de cualquier asignatura oficial del mismo nivel de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad.

c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.

5. El alumnado que curse estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio estará exento del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos en todas aquellas asignaturas que hayan sido comprometidas por la persona responsable de su tutorización sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en la Orden anual.

6. Finalizado el periodo de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.

7. La secretaría correspondiente, en colaboración con el Área de Relaciones Internacionales, enviará a la Universidad de origen las certificaciones académicas de





calificaciones de manera individualizada, para que las asignaturas cursadas y superadas puedan reconocerse en las mismas.

8. La certificación se expedirá en español e inglés para todo el alumnado extranjero y será gratuita para el alumnado de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio que reconozcan la reciprocidad en el intercambio.

CAPÍTULO TERCERO. - ALUMNADO VISITANTE

Artículo 11. Condición de Alumno Visitante.

1. Ostentan esta condición aquel alumnado español o extranjero que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluido en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de Grado o de Máster de la Universidad de Murcia de forma extracurricular al amparo de los estatutos de nuestra universidad.

2. El alumnado visitante deberá cumplir los requisitos estipulados por la legislación vigente en materia de acceso.

3. El alumnado visitante será considerado estudiante de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de nuestra Universidad. No obstante, al no estar siguiendo un programa de estudios oficiales, no gozará de idénticos derechos de quienes lo sigan y, en particular, no participará en los procesos electorales.

4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para el alumnado de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 12. Admisión y Matrícula.

1. Quien ejerza la titularidad del Decanato o Dirección del Centro en el que se imparten las asignaturas objeto de la petición, resolverá sobre la admisión y matrícula, teniendo en cuenta la formación previa y una vez comprobados los requisitos necesarios. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Dicha resolución se realizará en el plazo máximo de diez días desde la finalización de los plazos oficiales establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. Las personas solicitantes deberán acreditar, mediante la documentación pertinente, que cumplen los requisitos para cursar estudios universitarios. En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, se exigirá el dominio del español equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para la lengua (Diploma de Español. Nivel Inicial).

3. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro correspondiente, teniendo en cuenta que no se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales y, en todo caso, no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





4. La admisión y matrícula como estudiante visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.

Artículo 13. Asignaturas objeto de matrícula.

1. El alumnado visitante no podrá incorporarse a ninguna asignatura de primer curso de ninguna titulación de Grado de la Universidad de Murcia con limitación de plazas.

2. No podrá cursar asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Tampoco podrán cursarse las asignaturas Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster.

3. La matrícula de estudiantes visitantes quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en cada una de las asignaturas solicitadas. La admisión de estudiantes visitantes tendrá su propia gestión de actas y en ningún caso podrá generar necesidades académicas o docentes.

4. Anualmente se realizará y publicará la oferta de las asignaturas dirigidas a estudiantes visitantes.

La persona titular del Vicerrectorado responsable de estudios supervisará el proceso.

Artículo 14. Reconocimiento de estudios.

Quien habiendo sido estudiante visitante acceda con posterioridad a la titulación correspondiente de la Universidad de Murcia, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como tal tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 15. Seguro Obligatorio.

El alumnado visitante deberá suscribir obligatoriamente una póliza de seguro que cubra, al menos, los siguientes riesgos: enfermedad, fallecimiento, fallecimiento por accidente, gastos médicos-farmacéuticos, invalidez permanente, gastos de traslado a su lugar de residencia en caso de enfermedad durante todo el periodo que dure su estancia en la Universidad de Murcia. A tal efecto, desde la unidad correspondiente se informará al mismo de las pólizas que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

Artículo 16. Precios Públicos.

1. El alumnado visitante vendrá obligado a abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

2. Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los precios que, en su caso, hubieran sido abonados ni cualquier otro gasto en que incurra el estudiante como consecuencia de su estancia en la Universidad de Murcia.





Artículo 17. Certificaciones Académicas.

En las certificaciones académicas que se expidan se hará constar la modalidad bajo la que se han cursado las materias o asignaturas y se especificará el carácter extracurricular de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL. ESTUDIANTES DE DOCTORADO

1.- La aplicación del presente reglamento a estudiantes matriculados en Programas de Doctorado de la Universidad de Murcia, integrados en programas de movilidad o en el marco de convenios o acuerdos de intercambio con otras instituciones de educación superior, tendrá en cuenta las especificaciones propias de los estudios de Doctorado establecidas en su norma reguladora.

2.- La aplicación de este Reglamento a estudiantes de doctorado procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior requiere la existencia de un convenio o acuerdo de movilidad para estudios con la Universidad de Murcia y, además, estos estudiantes deberán ser avalados por un tutor/a doctor/a con línea de investigación en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. La presente norma será completada con las instrucciones y normas de matrícula que se aprueben para cada curso académico.
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

II 19. ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES

(Normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010)

Exposición de motivos

Los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados en el claustro universitario de 22, 23 y 24 de marzo de 2004 y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 6 de septiembre de 2004, recogen en su art. 92 referido a las "Asignaturas extracurriculares" que:

"En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos o Directores de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad".

Por otro lado, el Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de Julio de 2009, recoge en el Capítulo III, las condiciones y requisitos referidos al alumnado visitante. Concretamente en el art. 11 sobre la "condición de alumno visitante" establece que "ostentan esta condición aquellos estudiantes españoles o extranjeros que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Murcia de forma extracurricular al amparo del artículo 92 de los estatutos de nuestra universidad”

Con el fin de regular los diferentes casos posibles de asignaturas extracurriculares, se dictan estas normas complementarias, al amparo de la disposición final única del citado reglamento.

Disposición primera.

Tiene la consideración de “asignatura extracurricular”, aquella asignatura, de entre las que se imparten en la Universidad de Murcia, cursada fuera de un itinerario curricular conducente a obtener una titulación oficial de la Universidad de Murcia.

Disposición segunda. Supuestos

1. Estudiantes matriculados en títulos oficiales: cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre: se considera como asignatura extracurricular aquella que, excediendo del currículo mínimo exigido para la obtención del Título, el alumno solicite que sea considerada como tal, antes de realizar el abono del mismo.

2. Estudiantes matriculados en títulos oficiales de Grado y de Máster: se considera como asignatura extracurricular cualquiera en que el estudiante se matricule en una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se considerará extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite sea considerada como tal, en el momento de realizar el abono del Título.

3. Titulados de la Universidad de Murcia: se considera como asignatura extracurricular cualquiera que el estudiante pueda elegir entre las ofrecidas en los diferentes títulos oficiales de la Universidad de Murcia.

4. Estudiantes visitantes, que estarán a lo dispuesto de lo establecido en el cap. III del Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia.

Disposición tercera. Matrícula

1. La admisión y matrícula será acordada por el Decano o Decana del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. En el supuesto de solicitud de varias asignaturas adscritas a diferentes centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.

3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria en cada curso académico.

4. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico, y no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico ni se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los estudiantes contemplados en el supuesto 1. de la Disposición segunda de la presente normativa, los cuales se registrarán por lo establecido para los créditos de libre elección en las Normas de Matrícula de cada curso.





Disposición cuarta: Asignaturas objeto de matrícula

1. En el supuesto de asignaturas de títulos cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Asignaturas que en su propio plan de estudios estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades, en tanto no los hayan superado.
- b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

2. En el supuesto de asignaturas de títulos de grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Asignaturas de primer curso de las titulaciones con límite de plazas
- b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- c) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Grado o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de los Centros, Departamentos o del Consejo de Gobierno.
- d) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

3. En el supuesto de asignaturas de títulos de Máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Máster o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de la Comisión académica del Máster o del Consejo de Gobierno.
- b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de alumnos en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

Disposición quinta. Precios públicos

Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas, serán los que, con carácter general, se fijen cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Decreto correspondiente.

Será excepción a esta regla, los estudiantes visitantes incluidos en el apartado 4 de la disposición segunda, que deberán abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.





Disposición sexta.

1. La superación de este tipo de asignaturas no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.
2. En el caso de que el alumno acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas tendrán efectos académicos plenos en expediente oficial.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de julio de 1996 sobre "asignaturas extracurriculares".

Disposición Final Única.

1. Se autoriza al rectorado para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

II 20. ACTAS DE CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

(Extracto del Reglamento de Evaluación de Estudiantes (REVA, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 25 de octubre de 2019 y modificado en sesiones de 29 de noviembre de 2019 y de 28 de junio de 2022)

II.20.1. ACTAS. CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. En cada convocatoria se confecciona un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.
3. Corresponde su custodia a la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

II.20.2. NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- 1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se califican en** función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión decimal. La expresión decimal se calculará atendiendo a la norma vigente sobre el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media de los expedientes académicos y su correspondiente traducción cualitativa:

- 0,0 – 4,9: Suspenso
- 5,0 – 6,9: Aprobado
- 7,0 – 8,9: Notable
- 9,0 – 10,0: Sobresaliente

- I. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". En su caso, el coordinador o la coordinadora de la asignatura justificará los criterios adoptados para la concesión de Matrícula de Honor.





- II. Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de estudiantes matriculados/as en cada uno de los grupos.
- III. Cuando no conste calificación, figurará por defecto la anotación "No presentado", en cuyo caso no se consumirá convocatoria.
- IV. Finalizado el proceso de inserción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el coordinador o coordinadora de la asignatura/grupo.
- V. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como coordinador/a de la misma en la Guía Docente.

II.20.3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si tras haberse firmado el acta se estimase necesaria su modificación, se anotará, mediante firma electrónica, una diligencia que anulará la calificación inicial.
2. Sólo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:
 - a. por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, debiendo firmar la diligencia quien haya firmado el acta o quien, por causa justificada, lo sustituya;
 - b. como resultado de un proceso de reclamación, o si se tratara de una enmienda que a su vez haya enmendado a otra anterior, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la secretaría del centro
 - c. en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la Secretaría General.

II.20.4. PLAZOS DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si la modificación del acta se produce para subsanar un error, la diligencia solo podrá realizarse en el curso académico a que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.
2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá un escrito motivado del o de la docente o autoridad académica que la promueva, una solicitud del departamento afectado y resolución expresa del decanato autorizando la modificación; en el acta quedarán reflejadas tales circunstancias y se generará un expediente que contenga toda la documentación que haya motivado la diligencia.
3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, traslado de expediente del o la estudiante o por cualquier otra causa justificada salvo por resolución judicial o de la Secretaria General.
4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de no presentado por calificación inferior a cinco puntos o reducción





del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del estudiante si es por error material. En este caso se precisará escrito motivado del o de la coordinador/a de la asignatura que justifique el error material producido, así como una resolución expresa de la secretaría del departamento.

5. Si el acta que se desea modificar ha sido firmada por un o una docente que se haya desvinculado de la Universidad de Murcia o que se encuentre afectado/a por cualquier otra causa que le impida firmar la diligencia, la firma es competencia de la secretaría del departamento.

II.20.5. SITUACIONES ESPECIALES.

Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento, que, en caso de no recibirlas, deberá solicitarle por escrito su entrega. En ese caso, la firma del acta y de las posibles diligencias será competencia tanto de la secretaría y la dirección del departamento como de la secretaría y el decanato del centro.

II.20.6. PLAZOS DE ENTREGA DE ACTAS.

Las actas se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.

II.20.7. ACTAS DE ESTUDIANTES SUJETOS A PROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos/as a movilidad que hayan solicitado el reconocimiento de tales asignaturas.
2. Tales actas serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. En el caso de los másteres, las firmarán el o la coordinador/a del título y el o la secretario/a del centro.
3. En caso de que él o la estudiante esté disconforme con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. La firma de esta diligencia será competencia del quien presida tal comisión, o, en su defecto, del decanato, o, si esto no fuera posible de la Secretaría General.





II.21 PROGRESIÓN Y PERMANENCIA.

(Extracto de la Resolución del Rectorado (R-502/2015, de 16 de julio), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. B.O.R.M. de 28 de julio de 2015).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó proponer la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia, dando una nueva redacción al artículo 4. Obtenido informe favorable del Consejo de Universidades, conforme dispone el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y tras aprobación de la citada modificación por el Consejo Social de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto íntegro del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia, en los términos del anexo, con la inclusión de la modificación citada.

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que estos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga además a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.

Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tienen por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.





Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.
2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.
3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36. Los estudiantes de Máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.
4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.
5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.
6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.
7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.
2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:
 - efectuar la matrícula del curso completo.
 - solicitar la consideración de tiempo parcial.
 - estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante.
3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.
4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.





Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, y 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.
2. Para matricularse de 2º, 3º, 4º, 5º o 6º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.
3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.
4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.
5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.
6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento.

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.
2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artº 4.2.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma será de aplicación a los estudiantes de nuevo ingreso en primero de cualquier titulación de la Universidad de Murcia y entrará en vigor en el curso académico 2011/2012, a excepción del Artº 3 de esta norma, que entrará en vigor en el curso 2012/2013.





II.22. CARÁCTER DEFINITIVO DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

La admisión y matriculación se entenderán resueltas con carácter provisional y desplegarán eficacia de la misma índole. Su pase a resolución definitiva quedará condicionado, en términos generales, al cumplimiento y a la pertinente comprobación de los requisitos académicos exigibles en cada caso. La admisión y la matrícula se considerarán formalizadas con carácter definitivo si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso el interesado no fuera notificado de su denegación, por razón de la falta de concurrencia de requisitos esenciales y previa audiencia, en su caso, en el seno de expediente contradictorio incoado a tal efecto.

No obstante, se considerará la condicionalidad de la matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

i. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra Universidad, hasta su resolución.

ii. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero o el estudiante esté pendiente de la homologación de su título universitario extranjero o de la homologación de sus estudios preuniversitarios por el bachillerato español, hasta su resolución.

iii. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la determinación del nivel académico de los estudios previos cursados en el extranjero, hasta su resolución.

iv. Cuando el estudiante haya solicitado cambio de Universidad y/o estudios, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

v. En los casos de simultaneidad de estudios con otros ya iniciados, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, Certificación Académica Oficial de simultaneidad del estudiante procedente del Centro en el que ya esté matriculado. Del mismo modo, se considerará condicional la matrícula de los estudiantes que deseen simultanear estudios desde su inicio a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión.

vi. Cuando el estudiante haya solicitado, dentro del plazo general de matrícula, salvo circunstancias sobrevenidas, la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales hasta tanto recaiga la resolución correspondiente.

vii. Si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el estudiante y ello sea posible conforme a estas normas.





III.- NORMAS SOBRE DERECHOS ACADÉMICOS

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.OL=CFEES.O=FNMT-RCM,C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 81 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIstYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 81 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



III.1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (PRECIOS PÚBLICOS)

Pendiente de aprobación el Decreto de regulación de los Precios Públicos a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden correspondiente de la Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

Aquí se recogen las normas, gratuidades y bonificaciones de acuerdo con el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

III.1.1. DERECHOS DE MATRÍCULA

Las tarifas correspondientes han sido aprobadas, en el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, por Decreto nº 171/2022, de 15 de septiembre, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (B.O.R.M. 21/09/2022), por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2022/2023.

III.1.1.1. Servicios administrativos de matrícula

Los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación y el resto de estudiantes deberán realizar un pago inicial en concepto de formalización de dicha matrícula de los precios públicos por servicios administrativos universitarios, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

III.1.1.2. Estudiantes que se matriculen de asignaturas extracurriculares.

El importe a abonar por estas asignaturas, será el que corresponda al grado de experimentalidad de la titulación al que pertenezca la asignatura matriculada. El alumno tendrá que abonar el Seguro Obligatorio de Accidentes.

III.1.1.3. Los estudiantes que soliciten la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado de la misma deberán cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) el modelo de mandato u orden de domiciliación que podrá obtener en la siguiente dirección web: <https://gurum.um.es/gurum2/mandatos>, en él constarán la identidad





del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos). Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, deberá entregarlo en la Secretaría de su Centro, a la mayor brevedad posible, para que su matrícula pueda ser validada con estas condiciones.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes¹:

- a) Al contado, en un **único pago** al formalizar la matrícula, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.
- b) Domiciliación: en un **recibo único** (100% de derechos académicos, más los derechos de Secretaría). Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023.
- c) Domiciliación y pago fraccionado, de la siguiente manera:

- En **ocho pagos**, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:

- 1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023.
- 2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2023.
- 3º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de noviembre de 2023.
- 4º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de diciembre de 2023.
- 5º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de enero de 2024.
- 6º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de febrero de 2024.
- 7º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de marzo de 2024.
- 8º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de abril de 2024.

- En **dos pagos** para finalización de estudios en convocatoria de febrero, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:

- 1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2023.
- 2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2023.

En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

Cuando se produzca el impago de alguno de los plazos se considerarán vencidos los plazos restantes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días.

El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula y la suspensión del uso de los servicios universitarios. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que se debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuarse el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará

¹ **Pendiente de publicación decreto de precios públicos para el curso académico 2023/2024.**

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





en primer lugar a regularizar la situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

En el caso de estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, las tarifas serán fijadas por el Consejo Social de la Universidad de Murcia, el cual determinará expresamente las gratuidades aplicables, en su caso.

III.1.2. DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRASLADOS:

Cualquier certificado académico personal u oficial expedido por las Secretarías de los Centros, deberá adjuntar el resguardo del ingreso del precio correspondiente según la tarifa determinada para cada curso académico por el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (se incluye toda certificación que se expida sobre un impreso emitido por entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad de Murcia), con las siguientes excepciones:

- Impresos de solicitud de beca del M.E.C.
- Certificación para renovación del carnet de familia numerosa.
- Certificación acreditativa de haber abonado el seguro escolar para recibir asistencia sanitaria.
- Certificación académica para solicitud de ayuda por Infortunio Familiar por el Seguro Escolar.

III.1.3. DERECHOS DE COMPULSA:

Deberán abonarse los precios exigidos por el Decreto correspondiente, con la sola excepción de estudiantes beneficiarios del carnet de familia numerosa de Categoría Especial, de 2ª categoría y honor, para los que será gratuita; o de familia numerosa de Categoría General o de 1ª categoría, que disfrutarán de una bonificación del 50%.

III.1.4. DERECHOS POR ESTUDIO DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES.

Cualquier estudiante que solicite el reconocimiento o convalidación de créditos en una titulación por estudios cursados en otras titulaciones y/o Universidad, deberá abonar el importe correspondiente a la tarifa por estudio de expediente de reconocimiento de créditos y convalidaciones, que para cada curso académico se establezca en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.1.5. ENSEÑANZAS QUE REQUIEREN UN SISTEMA DE EVALUACIÓN SINGULAR

A aquellas enseñanzas y/o asignaturas² que requieran un sistema de evaluación singular se podrá incrementar el importe a abonar por cada crédito hasta un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas.

III.2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No abonarán en parte o en su totalidad los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, en su caso, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s

² En aplicación de esta medida, el precio del crédito de las asignaturas con códigos 4015, 4017, 4018, 4020, 4021, 4022 y 5050, todas ellas rotatorias implicados en la realización de la prueba ECOE del Grado en Medicina, incrementarán en 2 euros el precio del crédito en 1ª matrícula, siendo para el presente curso su importe de 18,78€/ECTS.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





circunstancia/s que genere/n un derecho a la exención o bonificación en la matrícula. Dichas circunstancias habrán de cumplirse y acreditarse dentro del plazo ordinario de matrícula, debiendo el estudiante marcar todas las posibles exenciones a las que pudiera tener derecho en el momento de la formalización de la matrícula.

Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo.

En todo caso, cualquier condición alegada para la bonificación de matrícula deberá ser comunicada a la Universidad de Murcia dentro del plazo establecido para matrícula.

III.2.1. TARIFAS ESPECIALES

En el correspondiente Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.

Tendrán derecho a una tarifa especial en los derechos de matrícula por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

Becarios

Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado).

De acuerdo con el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula provisional sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta gratuidad no incluirá los créditos que excedan del mínimo necesario para obtener el título de Grado o de Máster de que se trate, ni los créditos matriculados en segunda o sucesivas veces, salvo en los supuestos previstos en la norma de aplicación.

Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco no vendrán obligados a pagar el importe de la contraprestación por servicios académicos que sea cubierto por la beca.

En el supuesto de que la propuesta de resolución de la beca resultara negativa, y una vez notificada ésta, los alumnos deberán hacer efectivo en pago único el importe de la matrícula.

Convalidación o Reconocimientos de estudios superiores:

Los estudiantes que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros, abonarán el 25% de los precios establecidos en el Decreto de





Precios Públicos que para cada curso académico apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan exceptuados de este pago, el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las Universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

Matrículas de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de "Matrícula de Honor" en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas o créditos en la que se obtuvo tal mención.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación, estudios de segundo ciclo, o Másteres Universitarios a los que se tenga acceso desde la misma.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

Centros Universitarios Adscritos

Los alumnos que se matriculen en Centros Universitarios Adscritos abonarán, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en el Decreto que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción.

Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Planes en proceso de extinción

Para las asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria, por prestación de servicios académicos.

III.2.2. OTRAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Beneficiarios del título de familia numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

- **De Categoría Especial:** Los beneficiarios tendrán gratuidad en cualquier derecho de matrícula (servicios académicos y administrativos), a excepción del Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes, que deberán abonar en su totalidad.
- **De Categoría General:** Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Conforme lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Universidad de Murcia consultará telemáticamente el título de familia numerosa del estudiante que alegue dicha condición en su matrícula, salvo que se opusiera a ello. No obstante, los interesados, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho en el formulario previsto en la [Instrucción del Secretario General SG-25/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen.

De no poderse verificar telemáticamente la condición de familia numerosa, se requerirá al estudiante que acredite documentalmente dicha condición. En este caso la condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título de familia numerosa vigente en el plazo ordinario de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación en dicho periodo.

En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título.

También podrá acreditarse mediante certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.

En el supuesto de no acreditar dicha condición se eliminará de su matrícula la exención.

La condición de familia numerosa se deberá cumplir en el plazo ordinario de matrícula.

Aquellos estudiantes que en el periodo ordinario de matrícula no tuvieran la condición de familia numerosa pero que la obtienen con posterioridad, podrán aplicarla para nuevas actuaciones administrativas que impliquen el pago de precios públicos, como pueden ser certificaciones académicas, abono de los derechos de expedición del título, etc., previa acreditación. No tendrán derecho a aplicarla en la matrícula ordinaria al no tener dicha condición en ese periodo.

Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el certificado acreditativo en la secretaría del centro que corresponda, en los plazos establecidos para ello.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

2. Familia monoparental en la Región de Murcia

Los/las estudiantes que obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





3. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en "acto de servicio"

En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en "acto de servicio").

4. Participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, quienes sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley, así como los hijos y cónyuges de los fallecidos, quedan exentas del pago de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, así como los correspondientes a las tasas administrativas.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido dicha condición.

5. Estudiantes con Discapacidad

En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Del mismo modo, con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, "...tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Así, los/as estudiantes con discapacidad igual o superior al 33%, podrán indicar dicha condición al formalizar su matrícula y estarán exentos/as del pago de los precios establecidos para los estudios oficiales, así como los de las tasas administrativas.





La acreditación se realizará con la resolución original o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por el organismo español competente en el caso de que no se pueda comprobar directamente con otras administraciones.

De igual forma, los/as pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, tendrán la consideración de personas con discapacidad con un grado equivalente al 33%. Igualmente, los/as pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

En estos casos se acreditará mediante el dictamen de incapacidad y el certificado de pensiones del INSS cuando no se pueda comprobar directamente con dicho organismo.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas. [Instrucción del Secretario General SG-25/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

6. Víctimas del terrorismo

En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo tendrán exención del pago de precios públicos por matrícula, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

Los interesados que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

7. Matrículas de Honor y Premios en estudios preuniversitarios

La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la Universidad, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

La concurrencia de cualquiera de las gratuidades o premios indicados en el párrafo anterior, entre sí o con otra gratuidad, no dará derecho a su traslado a otro curso académico posterior.





Los interesados lo justificarán por medio de certificado que lo acredite o copia de publicación en BORM.

8. Víctimas de violencia de género o persona dependiente de mujer víctima de violencia de género

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

La acreditación de dicha circunstancia podrá alegarse en el momento de la formalización de la matrícula, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción que, para cada curso académico, dicte la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

9. Ingreso mínimo vital

Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021 del Ingreso Mínimo Vital de 20 de diciembre, así como los correspondientes a tasas administrativas.

La acreditación se realizará mediante la resolución de la concesión del ingreso mínimo vital.

Deberán tener dicha condición en el periodo de matrícula ordinaria.

10. Bonificación, prevista en el apartado 15 del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Resolución del Rector R-1284/2021 de 22 de octubre, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de dicha bonificación.

El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula superen en la convocatoria del primer cuatrimestre las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio del año de que se trate.

La bonificación de referencia no se aplicará a los créditos superados por asignaturas obligatorias de tipo práctico, asignaturas optativas con todos sus créditos prácticos, ni a trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





III.3. ALUMNOS VISITANTES.

Los Alumnos Visitantes que se matriculen por primera vez en la Universidad de Murcia, deberán abonar los derechos de secretaría que correspondan, además de los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social de la Universidad, para cada curso académico.

Cuando se matriculen por segunda o sucesivas veces, abonarán solo los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social.

A estos alumnos no les serán aplicables las gratuidades o bonificaciones establecidas en las presentes Normas, ya que los mismos no están cursando unos estudios reglados conducentes a la obtención de un título oficial.

III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.

El Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, estando incluido en el orden del día, aprobó modificación de precios públicos para estudiantes extranjeros no comunitarios no residentes y estudiantes visitantes.

El Consejo Social de la Universidad de Murcia, aprobó el 2 de junio de 2021:

"Que los precios que se apliquen tanto a alumnos visitantes como a alumnos estudiantes extranjeros que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sean: Los precios que para curso académico se aprueben en la correspondiente Orden de precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, incrementados únicamente en un 20%.

(* Los estudiantes originarios de los países que **no tienen que acreditar su residencia en España** son los de los Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia**), los de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (**Noruega, Islandia y Liechtenstein**) y los nacionales de la **Confederación Suiza**. Además de los del **Reino de Marruecos**, en base al acuerdo bilateral. Por último, tendríamos al **Principado de Andorra**, siempre que justifiquen una cobertura para los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente y recursos suficientes de conformidad con la legislación española.





IV.- NORMAS SOBRE BECAS

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.OL=CFESES.O=FNMT-RCM,C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 92 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIstYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 92 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



IV.1. CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL.

Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024 y Resolución de 15 de marzo de 2023. Extracto de la Resolución (BOE 17 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

IV.1.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

A) REGISTRO PREVIO

Los alumnos que solicitaron beca debieron registrarse previamente en la siguiente página (los alumnos que ya estaban registrados, no han tenido que volver a registrarse, solo identificarse): (<https://sede.educacion.gob.es>).

Una vez en la referida página, acceder a "Buscar Trámite" y en el Buscador indicar "becas y ayudas"

B) CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Siguiendo el enlace anterior, seleccionando "Acceso" en la "Convocatoria General de Becas para estudios postobligatorios. "Estudios universitarios" y seguir instrucciones para realizar el trámite de solicitud.

El plazo para solicitar la beca comenzó el **27 de marzo y acabó el 17 de mayo, ambos inclusive**. Este plazo puede no coincidir con el plazo de matrícula, pero el alumno debe tenerla solicitada antes de matricularse. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. La notificación indicará que debe volver a meterse en la plataforma del Ministerio para confirmar estudios y Unidad de Trámite donde desea realizarlos (Universidad...). Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como el número del móvil, número de cuenta y los datos de la Residencia durante el curso académico, en su caso.

Sólo podrá presentar la beca manual si después de finalizar el plazo establecido puede justificar mediante pantallazos que ha tenido problemas al cumplimentarla vía on-line.

Cuando el solicitante no haya presentado la beca en el plazo establecido, SOLO Y EXCLUSIVAMENTE se admitirá su presentación posterior al plazo límite y hasta el 31 de diciembre de 2023, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del sustentador principal de la familia o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.





IV.1.2. SITUACIONES QUE DEBERÁN ESPECIFICARSE EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA BECA

Si la Sección de Becas, cuando gestiona las solicitudes, considera necesario requerir más datos de los aportados en la propia solicitud, podrá solicitarlos al interesado, a fin de que quede acreditada cualquier situación señalada en la solicitud (Familia Numerosa, Discapacidad, Orfandad absoluta, Pensión de orfandad, domicilio de residencia, etc.). Dicha documentación se le solicitará a través de su **correo de alumnos@alu.um.es**, que podrá acceder a través de la siguiente dirección: www.um.es en Accesos Directos – Correo Web y Agenda y a su vez le enviarán un SMS a su móvil.

No se podrán hacer las deducciones de situaciones que no se acrediten fehacientemente. Recordar que las situaciones deberán estar en vigor a **31/12/2022**.

Los solicitantes que posean **nacionalidad** de un estado miembro de la **Unión Europea** deberán justificar ingresos en España del propio solicitante, padre o madre, durante el ejercicio 2022 o bien **justificar que está 5 años en España**. Estos requisitos no serán exigibles para la obtención de la beca de matrícula, pero serán tenidos en cuenta para poder optar a otros componentes de beca.

Para los solicitantes que no posean nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea, el formulario de beca le requerirá la información de la tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar, vigente a 31 de diciembre de 2022.

Para obtener la Ayuda de **RESIDENCIA**, se requerirá que el solicitante acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante **todo el curso escolar**, por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos. A estos efectos, se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante. Deberán **rellenar los datos** referidos al **domicilio de residencia** que figuran en el **formulario de beca**. Se aplicará el umbral de renta 2 establecido en esta Resolución de convocatoria. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda quienes cursen sus estudios en régimen presencial y de matrícula completa.

Habrán que justificar **OBLIGATORIAMENTE** con los documentos oportunos cualquier situación que se declare en la beca con referencia a la unidad familiar, **si no se ha acreditado en años anteriores** en la Sección de Becas:

- Padres separados o divorciados o soltero: *Sentencia de separación o divorcio*.
- Orfandad absoluta del solicitante menor de 25 años: *Acreditación de la orfandad absoluta y de la pensión de orfandad*. No se considerarán huérfanos absolutos aquellos solicitantes que formen una unidad familiar.
- Familia numerosa: Con el correspondiente *título en vigor a 31/12/2022*. No se deduce por hermanos que no conviven, ni son miembros computables.
- Discapacidad: *Certificado de discapacidad*. Indicar que sólo se harán deducciones cuando la discapacidad corresponda exclusivamente al solicitante, hermanos o hijos del propio solicitante.





- Abuelos que convivan en el domicilio familiar: Con *Certificado de Empadronamiento o convivencia*.

MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- El padre y la madre, el tutor o persona encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso.
- Los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31/12/2022 o de mayor edad si se trata de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogida
- Los abuelos, en su caso, justificando que residen en el mismo domicilio mediante certificado de empadronamiento o de convivencia.

Sólo se estimarán las becas, en situaciones distintas a la expuesta en primer lugar, si el solicitante justifica, mediante sentencia judicial o resolución administrativa, que los abuelos (u otro familiar) tiene la guarda y custodia del solicitante o se acrediten fehacientemente situaciones de malos tratos, abandonos, etc.

Otras situaciones:

- En caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.
- Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- En caso de divorcio o separación legal de los padres, si tienen la custodia compartida, hay que computar tanto al padre como a la madre y los hijos comunes. Si, además, los padres tuvieran nueva pareja, ésta no se computaría. En este caso, deberán presentar la Sentencia de separación o divorcio.
- Si no tienen custodia compartida y el padre o la madre (con el que conviva el solicitante) se ha casado de nuevo o convive con alguien en análoga situación, a esta persona también se le considerará miembro computable y, por tanto, habrá que incluirla en la solicitud de beca.

A TENER EN CUENTA

Si usted se encuentra en alguno de los siguientes casos, también deberá presentar **documentación en papel** en su Unidad de Trámite en el momento de efectuar su matrícula:

Cuando existe **cambio de Universidad**: *Certificación Académica del curso anterior*.

Si su unidad familiar ha percibido **ingresos en el extranjero** en el ejercicio anterior: *Justificante de la Administración Tributaria correspondiente*.





Aparte de cumplimentar los datos relativos a su residencia durante el curso escolar, deberá presentar:

Fotocopia del contrato de arrendamiento del domicilio, así como justificante de la fianza y el pago del primer mes.

Si usted ha alegado ser unidad familiar independiente o emancipado:

Dice la Convocatoria que "quien alegue emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con los medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como titularidad o alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia".

Así, todo aquel que sea independiente deberá justificar de manera fehaciente su independencia económica y/o familiar con la documentación siguiente:

- Que el solicitante cuenta con vivienda propia o arrendamiento de la vivienda
- Justificante de sus ingresos, mediante la declaración de la renta, certificado de imputaciones del año correspondiente, o fe de vida laboral en la que figuren las bases de cotización del año correspondiente
- Certificado de Empadronamiento

A todos los efectos de beca, se considerará como domicilio familiar del solicitante el que habita durante el curso escolar. Por lo tanto, no tendrán derecho a la beca en su componente de Residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio habitual.

También se les requerirá documentación cuando en la solicitud no se ha incluido a los que, según la convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar, o no se ha justificado suficientemente dicha situación.

Así, se pedirá que se justifique la situación familiar cuando:

- Los solicitantes que incluyan en su beca solamente a sus abuelos, tíos, etc. Tendrán que presentar *sentencia o resolución administrativa que acredite que sus abuelos tienen la guarda y custodia del solicitante o justifiquen abandono familiar de sus padres*, etc. No se justifica la situación familiar con la presentación del certificado de empadronamiento o convivencia, aunque efectivamente el alumno conviva con tales personas. No se trata de acreditar la situación, sino de justificarla. (¿Por qué tales personas son tu unidad familiar, y no tus padres?).
- **Alega orfandad absoluta** y no lo acredita: *Acreditación de dicha situación como se ha expuesto anteriormente. Estos alumnos deberán acreditar además los medios económicos con lo que cuentan, así como domicilio.*





- Justificar que pertenece a una **familia monoparental**: Porque solo incluyen a su padre o su madre y no presentan la sentencia de separación o divorcio: En este caso, *deberán presentar la sentencia*.

IV.2. REQUISITOS PARA EFECTUAR MATRÍCULA SIN EL PREVIO PAGO DE LOS PRECIOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

Podrán formalizar su matrícula en la Universidad sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos, excepto los precios correspondientes a gastos de secretaría, los alumnos que soliciten beca de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional y reúnan los requisitos generales y académicos que, para cada caso, se exijan en la correspondiente convocatoria.

Quedarán **excluidos de gratuidad los créditos** que se **matriculen por segunda o sucesivas veces**.

IV.3. TRAMITACIÓN

El alumno, **antes de efectuar su matrícula**, debe **tener grabada su beca**, tal y como se indica en el apartado IV.1.1. de estas normas. El sistema le proporcionará un PDF donde figurará el número de solicitud de beca.

Este año se adelanta el calendario de gestión de becas, con el fin de que la gran mayoría de estudiantes puedan conocer, antes del comienzo del curso escolar, si van a cumplir requisitos de carácter económico.

Hay dos fases, la primera ya finalizada para la solicitud de la beca entre el 27 de marzo al 17 de mayo y una segunda fase, se presume que es entre el 3 y el 27 de septiembre en la que los solicitantes incorporarán a la aplicación los datos académicos, una vez conozcan los estudios a cursar, en su caso, y el cumplimiento de los requisitos económicos. En esta segunda Fase pueden modificar datos tales como, estudios, número de cuenta, Residencia durante el curso, así como la Universidad donde quieren realizar sus estudios.

IV.4. NOTAS DE INTERÉS

Para obtener la beca, todos los alumnos deben reunir los requisitos académicos y económicos establecidos en la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024.

*Las asignaturas o créditos **reconocidos, convalidados o adaptados** no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos, a excepción de los estudios para Máster.*

Hasta ahora las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados o adaptados, sólo se tenían en cuenta para los estudios de Máster, pero desde el curso 2017/2018 se produjo la siguiente NOVEDAD para CAMBIOS DE ESTUDIOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

Se establece una nueva regulación para los supuestos de cambios de estudios con condición de becario en grados y másteres respectivamente. Con ello se va a exigir, como condición previa para valorar si el alumno cumple los requisitos académicos para tener derecho a beca, que esté matriculado en los nuevos estudios, como mínimo, del siguiente número de crédito:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Nº de créditos cursados con beca en los estudios abandonados + 30 créditos

Se establece expresamente que a estos efectos se tendrán en cuenta créditos convalidados. Ejemplos:

- Alumno que en el curso anterior se matriculó de 60 créditos en estudios de Derecho que cursó con beca y en el actual curso se cambia a otra titulación. Podría tener beca en los nuevos estudios cuando esté matriculado en ellos de 90 créditos (60 que tuvo con beca + 30). Esta situación podría darse fácilmente en el curso actual, por ejemplo, si le convalidaron 30 del curso anterior y el alumno decide matricularse ahora de 60 en los nuevos estudios. En este mismo supuesto, como el número de créditos adicionales a los 60 que cursó con beca son sólo 30, únicamente tendría la beca que corresponde a matrícula parcial (lógicamente, siempre que reúna los requisitos académicos que se establecen con carácter general). Si no le convalidan nada en los nuevos estudios, resulta poco probable que se matricule en el curso actual de los 90 créditos que se le requieren, pero si se diera el caso, **le correspondería la beca de matrícula parcial.**
- Alumno que en el curso anterior se matriculó sólo de 30 créditos con beca (matrícula parcial) y en el curso actual se cambia a otros estudios en los que se matricula de 60, sin que le hayan convalidado nada. Cumpliría el requisito porque en los nuevos estudios se tendría que matricular de (30 que tuvo con beca + 30). Se consideraría matrícula parcial porque los adicionales son 30.
- Alumno que tuvo beca durante varios años sumando un total de 150 créditos matriculados y se cambia a otros estudios en los que le convalidan 60. No podría tener beca en los nuevos estudios hasta que no haya quedado matriculado al menos de 180 (150 que cursó con beca + 30), por lo que en este primer año le resultaría prácticamente imposible cumplir el requisito (pues tendría que matricular 120 créditos nuevos).

Así mismo, se incluyó también que quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Maestro que haya obtenido la correspondencia con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) podrán ser beneficiarios de beca para cursar Créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del Título oficial de Grado.

Los solicitantes en modalidad "semipresencial" tendrán el mismo tratamiento que a los de modalidad presencial. Tendrán derecho a becas de cuantía fija ligada a la residencia, de cuantía fija ligada a la renta y de cuantía variable. Se establece que en estos casos únicamente se podrá disfrutar de la condición de becario durante el número de años de que conste el plan de estudios.

Se recoge un nuevo supuesto de alumnos que en un mismo curso académico finalizan sus estudios de grado (en el primer cuatrimestre) y se matriculan en el segundo cuatrimestre de estudios de máster. En este caso se podrá completar la beca que les hubiere correspondido para sus estudios de grado con la beca de matrícula para el máster, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello.



El formulario de becas (aplicación informática) genera automáticamente una plantilla para que firmen la autorización de datos personales de otras administraciones los miembros que no han podido verificar sus DNI con la información del Ministerio del interior. Este documento debe aportarlo a la Sección de Becas. Esto se ha producido en la 1ª Fase.

En la declaración que ha de firmar el solicitante de beca, se incluye su autorización para la publicación de sus datos en los listados definitivos de becarios.

En anteriores cursos se dieron las siguientes novedades:

- Nueva cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50 y 125 euros:
 1. Entre 8,00 y 8,49 puntos: 50 euros
 2. Entre 8,50 y 8,99 puntos: 75 euros
 3. Entre 9,00 y 9,49 puntos: 100 euros
 4. 9,50 puntos o más: 125 euros
- Exención de determinados requisitos académicos del **curso anterior** para las **solicitantes** que sean "Víctimas de violencia de género" o **sus hijos/as menores de 25 años**, que lo justifiquen mediante sentencia condenatoria, orden de protección, resolución judicial o informe del Ministerio Fiscal, entre el 30 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2024. En caso de que la **violencia** se ejerza **sobre la madre** del/la **solicitante**, que sea **mayor de edad**, no se podrá contemplar esta situación, si no justifican que ellos también son víctimas.
- Para los extranjeros que hayan solicitado el estatuto de refugiado, el permiso de residencia podrá obtenerse hasta el 30 de junio de 2023
- El plazo para presentación de alegaciones será de 10 días
- Para los mayores de edad que continúen integrados en la familia con la que anteriormente hubieran estado en situación de acogida, se seguirán considerando los ingresos de esta familia, salvo que hayan cambiado las circunstancias

Desde el curso 2020/21 se dieron las siguientes novedades, que continúan para este año:

- Reducción de los requisitos académicos, sin exigir nota media, tal y como se indica más abajo para segundos y posteriores cursos
- Para 1º se exige un 5 de nota media para obtener la ayuda completa
- Deducción de 500€ de la renta familiar por pertenecer el solicitante a una familia monoparental constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia que conviva con hijos menores de 25 años o con menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo o mayores de 25 años con discapacidad
- Elevación del umbral 1 de renta familiar

REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS GRADO:

Para primer curso

Para obtener las Cuantías Fijas Renta y/o Residencia y Cuantía Variable y Exención de precios públicos:

5,00 puntos en la Nota de Acceso, con exclusión de la calificación obtenida en la Fase Voluntaria.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



Para segundo curso y posteriores

Para obtener sólo exención de precios públicos:

Los estudiantes que se hubieran matriculado en régimen de MATRÍCULA PARCIAL en el último curso realizado y no hubieran superado el 100%, pero sí el porcentaje.

Para obtener las Cuantías Fijas Renta y/o Residencia y Cuantía Variable y Exención precios públicos:

- **Enseñanzas Técnicas y Ciencias:** Haber aprobado el 65% de los créditos matriculados en el curso anterior
- **Ciencias de la Salud:** Haber aprobado el 80% de los créditos matriculados en el curso anterior
- **Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas:** Haber aprobado el 90% de los créditos matriculados en el curso anterior

Para obtener Cuantía Fija por Excelencia de rendimiento académico:

De 8 a 10 puntos, incluyendo las calificaciones de los créditos no superados, aplicando los siguientes coeficientes correctores: 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios de Ingeniería, 1,11 para los de Ciencias y 1,05 para los Salud. La matrícula tiene que ser completa.

Estos porcentajes se aplicarán siempre y cuando el solicitante haya matriculado el número mínimo de créditos de cada titulación. Si se matriculan de menos del mínimo, y por tanto tienen matrícula parcial, para acceder a la totalidad de componentes de la beca habrán de aprobar siempre el cien por cien de los créditos en que hubieran estado matriculados.

Hay que tener en cuenta que habrá que cumplir el rendimiento académico entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre, en su caso, y que los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de estos requisitos académicos.

CLASES Y CUANTÍAS DE BECAS:

- **Cuantía fija ligada a Renta** de 1.700 € para matrículas presenciales y completas y semipresenciales (Se aplicará el umbral 1 establecido en la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)
- **Cuantía fija ligada a Residencia:** 2.500 € para matrículas presenciales y completas y semipresenciales (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)
- **Cuantía variable mínima:** importe mínimo será de 60 € para los que se acojan a la matrícula parcial, no presencial sin matrícula completa, complementos de formación o únicamente matriculados del Trabajo Fin de Grado (TFG) (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- **Cuantía variable por coeficiente:** importe resultante de aplicar la fórmula establecida en la correspondiente Resolución de convocatoria, con los datos de renta familiar y la nota del alumno, entre otros. (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)
- **Beca de matrícula** que cubrirá el importe de los créditos que se haya matriculado el solicitante por primera vez en el curso 2023 (no podrá superar el umbral 3 establecido en la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)

Cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50 y 125 euros a aquellos alumnos que hayan obtenido de 8 a 10 puntos de nota media para primero y posteriores cursos. **Se incluyen las calificaciones de los créditos no superados.** Se aplicará coeficiente corrector: 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de Ingeniería, 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los de Ciencias de la Salud. (Se aplicará el umbral 3 establecido la Resolución de convocatoria de 15 de marzo)

Para los alumnos que no efectúen una matrícula completa y sí estén **matriculados entre 30 y 59** créditos, existen las siguientes reglas:

- **Matrícula parcial:** para aquellos alumnos que voluntariamente **no** se matriculen de la matrícula completa, podrán obtener beca de matrícula y cuantía variable mínima (60 €), debiendo aprobar el 100% de los créditos matriculados para obtener la ayuda que le corresponda. Para esta modalidad podrán obtener la **beca de matrícula** como único componente, los solicitantes de segundo y posteriores cursos que acrediten haber superado los porcentajes establecidos esta Resolución de convocatoria.
- **Finalización de Estudios:** Por una sola vez, con el total de las Ayudas.
- Los **alumnos** afectados de una **discapacidad** legalmente calificada de grado igual o superior al **65 por ciento**, se pueden matricular del 50 por ciento de los créditos mínimos exigidos y obtener el 100% de la ayuda. Cuando **no** hagan uso de la matrícula reducida, la cuantía de la beca que les corresponda se incrementará en un 50 por ciento.

DOBLES TITULACIONES:

A quienes cursen dobles titulaciones (DT) les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores con las salvedades que se indican a continuación:

- Número de créditos de matrícula: Deberán matricularse, como mínimo de los créditos que integren el curso completo conforme al plan de estudios establecido. Se considerará matrícula parcial, la que comprenda, al menos, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.
- Rendimiento académico en el curso anterior: cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica. En los casos de dobles titulaciones **no será de aplicación lo dispuesto para los supuestos de excepcional rendimiento académico.**
- **Duración de la condición de becario:** Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios. En el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de





arquitectura e ingeniería/enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más.

Duración de la beca:

Para los estudios de **Grado**: Podrán ser becarios durante un año más de los establecidos en el plan de estudios. El plazo será de dos años más para los estudios de ingeniería y arquitectura.

En todos estos supuestos la cuantía de la beca que se conceda para el último de estos cursos adicionales será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el cincuenta por ciento de las demás cuantías que le hubiesen correspondido.

Los becarios afectados por una **discapacidad** igual o superior al **65 por ciento** que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo señalado, dispondrán hasta el doble de los años establecidos en los párrafos anteriores.

Para las modalidades de matrícula: **"No presencial"** (todos los cursos) y **"Parcial"** (algún curso) 1 beca más por encima del Plan. Para este último curso adicional podrán tener solo beca de matrícula. **"Semipresencial"** el nº de años plan estudios.

Incompatibilidades:

Ningún estudiante podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por el Ministerio de Educación y F.P son incompatibles con cualesquiera otros beneficios para la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No se considerarán **incompatibles** las becas de esta convocatoria general **con las becas de Colaboración** convocadas por el Ministerio de Educación Y F.P. Tampoco lo serán con las ayudas y becas **Erasmus**.

La compatibilidad entre las becas convocadas por el Ministerio de Educación Y F.P. y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al régimen que establezca la convocatoria. Por tanto, en caso de ser beneficiario de beca MUFACE y beca del Ministerio con componentes de residencia, el alumno podrá elegir entre una u otra, teniendo en cuenta que ambas son compatibles en todos sus componentes salvo en el componente de residencia, por lo que en el caso de que el alumno opte por la beca MUFACE, deberá reintegrar el componente de residencia de la beca del Ministerio.

CAUSAS MÁS FRECUENTES DE DENEGACIÓN:

- El solicitante independiente no acredita la situación de socio-económica.
- El solicitante no ha justificado la situación familiar monoparental.
- Cuando habiéndose solicitado al alumno cualquier documentación, no se ha presentado en el plazo oportuno.

Tramitación de alegaciones y recursos:

ALEGACIONES:

Cuando la beca ha sido denegada por alguna de las causas académicas o económicas, el alumno podrá presentar alegaciones contra dicha denegación. El plazo que establece el Ministerio para la presentación de alegaciones es de 10 días.





La tramitación de la alegación nos obliga a revisar todos los factores que han dado lugar a la denegación. Por tanto, el alumno deberá aportar junto con la alegación, la documentación que acredite fehacientemente que la denegación es incorrecta o que no se ha tenido en cuenta cualquier circunstancia que le hace tener derecho a la beca, para su valoración por la unidad de becas.

Las alegaciones se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia o a través de los lugares y por los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

RECURSOS:

Contra la resolución a la solicitud de beca podrá interponer recurso de reposición a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia o a través de los lugares y por los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Registro General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El alumno deberá presentar toda la documentación que estime conveniente, en la que base sus alegaciones, teniendo en cuenta que no tendrá que volver a presentar documentación que ya hubiera presentado en los trámites anteriores.

En este caso, el plazo de presentación del recurso se cumplirá estrictamente, no tramitándose los recursos que se presenten fuera de plazo.

Revocación o reintegro de la beca concedida:

La revocación o reintegro de la beca concedida está regulado en el Capítulo VI "Verificación y Control", concretamente en los artículos 40 y 43.

Las becas son subvenciones públicas que no tributan pero que están sujetas a una normativa específica en cuanto a su concesión, denegación y devolución de la beca concedida. Para todo ello, los estudiantes han de reunir una serie de requisitos antes de que su beca sea concedida y después de que se le haya concedido, de lo contrario podrán ser objeto de solicitud de reintegro del importe recibido.

Al ser subvenciones públicas las becas concedidas están sujetas a revisión. El órgano gestor encargado de revisar las becas es la Universidad de Murcia, siempre por indicación y normativa del Ministerio de Educación y F.P. y según lo establecido por la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

La Universidad de Murcia es el órgano gestor de las convocatorias que publica el Ministerio de Educación y F.P. para estudios universitarios. En este sentido, la Universidad de Murcia se limita a cumplir las convocatorias que publica dicho Ministerio y es el mismo Ministerio quien establece toda la normativa para concesión, denegación y reintegro de becas. Por tanto, la Universidad se limita a solicitar los reintegros que el Ministerio tiene establecidos en base a su normativa, actuando como órgano intermediario entre el estudiante y el Ministerio.

Aunque al alumno se le haya concedido la beca en base a unos requisitos previamente cumplidos, esta beca puede ser revocada, es decir, se le puede solicitar al alumno que reintegre el importe total o parcial de la beca que se le haya concedido y abonado. Hay que tener en cuenta que se dispone de un plazo de cuatro años para solicitar el reintegro de las becas concedidas, a partir de la concesión de la beca.





OBLIGACIONES QUE HAY QUE CUMPLIR PARA NO REINTEGRAR LA BECA:

Las obligaciones de los beneficiarios de beca vienen recogidas en el artículo 40 de la convocatoria:

- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- Acreditar el cumplimiento de requisitos que determinen la concesión de la beca
- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para su verificación
- Declarar los cambios de estudios, si ha sido becario en años anteriores y si está en posesión o en condiciones de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquel para el que se solicita la beca
- Comunicar a la Sección de Becas si ha obtenido una subvención o beca para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacionalidad (incompatibilidad con otras ayudas)
- Poner en conocimiento de la Sección de Becas la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente

CONTROL QUE LA UNIVERSIDAD EJERCE SOBRE CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS A BECAS:

El artículo 41 de la convocatoria recoge los supuestos en los que la Universidad de Murcia, tras ejercer su control procederá a revocar la beca al comprobar que esta fue concedida como consecuencia de:

- La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial
- La ocultación de la posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel al de los estudios para los que solicita la beca
- La existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca
- La ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación
- Si se detecta que existen unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan medios de vida con que cuentan

REQUISITOS QUE HAY QUE CUMPLIR PARA SABER SI HA DESTINADO SU BECA PARA LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDE:

El artículo 43 de la convocatoria establece que el alumno ha destinado la beca para finalidad para la que le fue concedida cuando:

- Supere el 50% de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria en las **enseñanzas de las ramas Artes y Humanidades, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas**, excepto en el supuesto de enseñanzas de las ramas de Ciencias y de Enseñanzas Técnicas, cuyo porcentaje mínimo a superar será el 40%. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





En caso de no superar los porcentajes de créditos establecidos se procederá al reintegro de todos los componentes de la beca con **excepción de la beca de matrícula.**

- Se entenderá que el alumno **no ha destinado la beca a la finalidad** para la que le fue concedida cuando **anule la matrícula o abandone de hecho los estudios.**

El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes.

NOTIFICACIONES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE UNA BECA:

La Universidad de Murcia enviará al beneficiario de la beca objeto de revocación una carta voluntaria antes del acuerdo de inicio de expediente por correo ordinario, en la que se indicará las ayudas concedidas y los importes que tiene que reintegrar, así como que tiene un plazo de 2 meses para efectuar el pago mediante el documento que se adjunta de la Delegación de Hacienda, en cualquier banco o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda ante la Agencia Tributaria de la Delegación de Hacienda a la que pertenezca el alumno.

Si el alumno no reintegra o no solicita el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda, se le enviará una carta de acuerdo de inicio de expediente de reintegro a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y F.P., por lo que es conveniente que el alumno tenga al corriente sus datos de correo electrónico y número de móvil. Téngase en cuenta que la presentación y la firma de la solicitud de beca implica el consentimiento de ser notificado por esta vía al número de teléfono móvil que consta en dicha solicitud.

Si por cualquier razón no se le puede notificar al alumno por esta última vía, se le enviará una carta con acuse de recibo.

De no poder notificarse por estas vías de comunicación la notificación se hará en el Tablón Edictal Único, a través del Boletín Oficial del Estado y en los ayuntamientos del último domicilio que conste en la Sección de Becas.

PLAZO PARA REINTEGRAR LA BECA REVOCADA:

Desde que recibe la **primera carta voluntaria** tiene **dos meses** para reintegrar la beca y si ya se le ha comunicado el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro** tiene **15 días** para reintegrar.

Una vez realizado el reintegro de la beca en la entidad bancaria correspondiente, ésta le sellará los tres documentos que se adjuntaron con la carta, siendo uno de ellos para el banco, otro para el interesado y otro para la Administración, este último es el que debidamente sellado por el banco deberá entregar en la Sección de Becas de la Universidad de Murcia.

Se puede **solicitar el aplazamiento o fraccionamiento** de la deuda ante la Agencia Tributaria de la Delegación de Hacienda a la que pertenezca el alumno en un **plazo de dos meses** si lo solicita **con la primera carta voluntaria o 15 días** si lo solicita una vez comunicado el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro**. En este caso, se aplicará los Intereses de Demora que procedan en su caso.





PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR ALEGACIÓN A LA REVOCACIÓN DE LA BECA:

La **primera carta voluntaria no da lugar a alegaciones**, ya que no se ha acordado el inicio de expediente, salvo que el alumno pueda demostrar fehacientemente que no le corresponde devolver el dinero, se le aceptará la alegación y se concluirá la apertura de reintegro.

Las **alegaciones** tendrán lugar **una vez comunicado** al alumno el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro**, en un **plazo de 10 días** contados a partir del siguiente al recibo por correo certificado del acuerdo de inicio. Si Vd. Solicita en esta fase el aplazamiento o fraccionamiento de pago, se considerará reconocida la deuda y no podrá presentar alegaciones contra el acuerdo de inicio.

Las alegaciones irán dirigidas a la Sección de Becas de la Universidad de Murcia y puede presentarlas en el Registro de la Universidad de Murcia.

Si solicitó **aplazamiento o fraccionamiento** de la deuda ante la agencia Tributaria **en el plazo de 2 meses**, que establece la **primera carta voluntaria, su expediente** quedaría **concluido**, ya que al solicitar dicho aplazamiento o reconocimiento produce el reconocimiento de la deuda y **la Universidad de Murcia** le enviaría una **carta de conclusión del procedimiento**.

Si lo solicita en el plazo de 15 días que establece el acuerdo de inicio de expediente de reintegro, su solicitud de aplazamiento se considerará un reconocimiento de la deuda, por lo que contra el acuerdo de inicio no podrá presentar alegaciones, siendo el Ministerio de Educación el que le comunicaría la conclusión del acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Si el alumno **reintegra** el importe de la beca en el plazo de los dos meses que establece la primera carta voluntaria, la **Universidad de Murcia concluirá** su expediente y le enviará una carta de conclusión.

Si el **reintegro** lo hace una vez acordado el **inicio de expediente de reintegro** será el **Ministerio de Educación** el que **le comunicará la conclusión de expediente de reintegro**.

Si tras recibir la primera carta voluntaria el alumno **no reintegra** en el plazo de 2 meses o no solicita el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se procederá a enviarle una nueva carta a través de la sede electrónica del Ministerio, por lo que es conveniente que el alumno tenga al corriente sus datos de correo electrónico y número de móvil. En ésta se acuerda el inicio de expediente de reintegro, dándole nuevamente la oportunidad para que devuelva el importe de la beca recibido o que solicite igualmente el aplazamiento, contando con 10 días para presentar alegaciones, salvo que solicite el fraccionamiento o aplazamiento considerándose un reconocimiento de deuda y no podrá presentar alegaciones contra el acuerdo.

Si tras acordar el inicio de expediente de reintegro el alumno no reintegra, el expediente pasaría al Ministerio de Educación y F.P. para que éste le comunique la Resolución de Expediente de Reintegro que determinaría la procedencia del reintegro como, de ser el caso, **la liquidación de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la beca**.





Una vez enviados los expedientes al Ministerio para su resolución, el procedimiento en la Sección de Becas ha finalizado y a partir de aquí es el Ministerio el que llevará el trámite para ejecutar el reintegro de la beca si el alumno no ha pagado o enviarle la resolución del expediente, si el alumno ha devuelto el dinero.

El Ministerio de Educación y F.P. le enviará por carta la **resolución del expediente** de reintegro y le indicará que esa resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe **interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.** Asimismo la citada resolución **podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Ministerio de Educación.**

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPES, O=FNMIF-FCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 107 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 107 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



TIPOS DE MATRÍCULA para **GRADO y MÁSTER**

Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y F.P. para el curso 2023-2024 y Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación y F.P., por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE de 17 de marzo).

MATRÍCULA EN CURSO ANTERIOR (SALVO SI SE CURSO 1º POR PRIMERA VEZ)	MATRÍCULA EN CURSO ACTUAL (2023/2024)	Modalidad de estudios	CUANTÍAS DE BECA que podrían tener si reúne resto de requisitos
En CURSO COMPLETO	60 créditos= CURSO COMPLETO. Para dobles titulaciones. Ver (1) Entre 30-59 créditos si es por Limitación de la normativa de la Universidad (2) De los últimos que quedan para finalizar los estudios (incluso <a 30). Si no es el último de los años permitidos por encima del plan de estudios con beca. La beca se concede por una única vez(3)	PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES	BECA DE MATRÍCULA + CUANTÍAS FIJAS* + C. VARIABLE COMPLETA *Incremento al 50% para discapacidad=> al 65% del solicitante
		NO PRESENCIALES	BECA DE MATRÍCULA + C. FIJA EXCEL. ACADÉM.+ C. VARIABLE COMPLETA
En nº de créditos entre 30 y 59 si fue por Limitación de la Normativa de la Universidad	De los últimos que quedan para finalizar los estudios (incluso <a 30). Si no es el último de los años permitidos por encima del plan de estudios con beca. La beca se concede por una única vez(3)		
En nº de créditos entre 30 y 59 si aprobó el 100% de los créditos matriculados. En este caso no procedería cuantía fija a la excelencia académica.	Complementos de formación de 60 créditos. La beca se concede por una única vez		
	MATRÍCULA PARCIAL= Entre 30 y 59 créditos para GRADO/MÁSTER (1) Tanto si son ESTUDIOS PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES como NO PRESENCIALES Matrícula en COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN en menos de 60 créditos (incluso si son menos de 30). La beca se concede por una única vez TRABAJO FIN DE GRADO/MÁSTER que no se realice simultáneamente con el resto de asignaturas del curso. La beca se concede por una única vez	PRESENCIALES SEMIPRESENCIALE O NO PRESENCIALES	BECA DE MATRÍCULA + CUANTÍA VARIABLE MÍNIMA (Salvo para discapacidad en grado=> al 65% que se matriculen entre 30 y 59 Ctos. Que tendrán beca de matrícula + cuantías fijadas + C.Variable completa)

- Se considera MATRÍCULA EN CURSO COMPLETO a efectos de beca:
 - 60 créditos o más en estudios de Grado/Máster
 - En DOBLES TITULACIONES: es matrícula completa la que considere por el propio plan de estudios para cada curso.
 Se considera MATRÍCULA PARCIAL a efectos de beca:
 - Para GRADO: matricular entre 30 y 59 créditos
- Para que pueda considerarse que se da LIMITACIÓN DE CRÉDITOS POR NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD se debe cumplir lo establecido en la convocatoria:
 - Que la limitación sea para todos los alumnos (no derivada de condiciones particulares del expediente académico del propio alumno)
 - Que se matricule de todos los créditos que les resulte posible, pero siempre entre 30 y 59
- En el caso de que se cumplan las condiciones para considerarse que se trata de **los últimos créditos que quedan para finalizar** por una sola vez se le dará la ayuda, pudiendo obtenerla matriculándose de menos de 30 créditos.





	BECA COMPLETA (LAS CUANTÍAS QUE CORRESPONDAN en función de otros requisitos académicos y económicos)
PRIMER CURSO Si es la primera vez que se matricula de Grado (1)	Tener como mínimo 5,00 puntos en: EBAU u otros Accesos (sin fase voluntaria)
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En rama de Enseñanzas Técnicas, Ingenierías o Arquitectura	Haber superado el 65% de los créditos matriculados Si el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En Rama de Enseñanzas de Ciencias	Haber superado el 65% de los créditos matriculados Si el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En Rama de Enseñanzas de Ciencias de la Salud	Haber superado el 80% de los créditos matriculados Si el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO DE GRADO Si no es la primera vez que se matricula en Grado En Rama de Enseñanzas de CC. Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades	Haber superado el 90% de los créditos matriculados Si el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
PRIMER CURSO DE MÁSTER Si es la primera vez que se matricula en Máster	5,00 estudios previos, aunque para estudios de enseñanzas TÉCNICAS el programa aplica un coeficiente corrector de 1,17
SEGUNDO CURSO DE MÁSTER (INCLUIDO sólo TFM) O PRIMERO pero NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE MATRICULA DE MÁSTER	Haber superado 100% de los créditos matriculados el curso anterior, con 5,00 puntos De nota media en primer curso, o 5,00 en másteres habilitantes

(2) Se trata de las calificaciones obtenidas sin incluir los suspensos, es decir, sólo las superadas para controlar el rendimiento académico. Sin embargo, sí se incluirán las calificaciones de no superadas y no presentadas para el cálculo de la cuantía variable y también para comprobar si procede la concesión de la cuantía fija ligada a la excelencia académica.





-Compruebe este número mínimo en su Plan de Estudios-

CURSO: 2023/2024

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA OBTENER BECA, TANTO EN EL ACTUAL CURSO COMO EN EL ANTERIOR

Todos los estudios de **GRADO/MÁSTER** deberán matricularse de un mínimo de **60 créditos**.

IV.5. NOTIFICACIONES DE BECAS

Tanto las notificaciones de concesión como las propuestas de denegación podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo incluidos correos electrónicos, debiendo los interesados proceder a efectuar la descarga de su contenido en la dirección electrónica: <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a "NOTIFICACIONES".

NORMATIVA APLICABLE:

Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023/2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y la Resolución de 15 de marzo de 2023. Extracto de la Resolución (BOE 17 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y F.P., por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.





V.- CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA. CURSO 2023/2024

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAPIAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CFESES, O=FNMT-FCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 111 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 111 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



PROCESO ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO

CALENDARIO PROVISIONAL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024

UNIVERSIDAD DE MURCIA CURSO ACADÉMICO 2023/2024

	Presentación de solicitudes de admisión (1)	Publicación lista 1 (1)	Presentación de reclamaciones a la primera lista de admisión (2)	Plazo Confirmación Permanencia Lista 2 solicitantes DURM Y NO DURM(1)	Matrícula lista 1(3) (*)
Fase ordinaria	del 17 al 30 de junio	10 de julio	del 10 al 12 de julio	del 10 al 12 de julio	del 10 al 12 de julio
		Publicación lista 2 (1)		Plazo Confirmación Permanencia Lista 3 solicitantes DURM Y NO DURM(1)	Matrícula lista 2 (3) (*)
		14 de julio		14 y 15 de julio	14 y 15 de julio
		Publicación lista 3 (1)			Matrícula lista 3(4) (*)
		21 de julio			- Admisión en 1ª opción: Automatricula del 21 al 23 de julio a través del portal https://automatricula.um.es - Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio
	Presentación de solicitudes de admisión (1)	Publicación lista única fase extraordinaria (1)			Matrícula lista única fase extraordinaria(4)(*)
Fase extraordinaria	del 13 al 18 de julio	21 de julio			- Admisión en 1ª opción: Automatricula del 21 al 23 de julio a través del portal https://automatricula.um.es - Resto de solicitantes: Llamamiento (según cita) a partir del 24 de julio

Gestión de Resultados Fases de Ordinaria y Extraordinaria: del 11 de septiembre al 6 de octubre
Reclamación al Proceso de Admisión: del 8 al 22 de septiembre

- (1) En el portal web de la Universidad de Murcia <http://preinscripciondurm.um.es>
 (2) Oficinas del Registro de la Universidad (OAMR y Registro electrónico -<https://sede.um.es/>-) y en los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 (3) En el portal web de AUTOMATRICULA de la Universidad de Murcia habilitado al efecto <https://automatricula.um.es>
 (4) Matrícula por llamamiento a partir del día 24 de julio (Ver calendario de citaciones individualizado)
 (*) Aquellos estudiantes que estando obligados no se matriculen en estas fechas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo, si lo hubiera. Lo mismo ocurrirá con aquellos que tengan la obligación de presentación de documentos y no lo hicieran

Plazos continuación de estudios

Plazo general de Matrícula/Automatricula - ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO | 17 de julio al 5 de septiembre

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





VI.- RECURSOS

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación,OU=CFESES,O=FNMT-RCM,C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 113 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 113 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



VI.1. RECURSO.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CFESES, O=FNMT-RCM, C=ES;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 114 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 114 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



VII.- ANEXOS: NORMAS ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación OL-CERES.O-FNMT-RCM.C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 115 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 115 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO I: NORMA SOBRE EVALUACIÓN CURRICULAR DE LOS ALUMNOS MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES. (Aprobada por Consejo De Gobierno en 1 de junio de 2007 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento pretende implantar, para todos los estudios impartidos por la Universidad de Murcia conducentes a la obtención de un título de grado oficial de validez en todo el territorio nacional, el sistema de evaluación curricular de los alumnos mediante compensación de calificaciones.

La existencia de "Tribunales de Compensación" tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos, incrementada notablemente por las experiencias de adaptación de nuestra universidad al Espacio Europeo de Educación Superior.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" (artículo 2.2.f de la misma Ley).

Artículo 1.- Régimen de la Evaluación por Compensación.

Los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el siguiente artículo, excluidos los señalados en el artículo tercero, podrán solicitar ante el Sr. Rector Magnífico la «evaluación curricular mediante compensación» de las asignaturas que procedan.

Artículo 2º: Requisitos de la evaluación por compensación.

Será calificada una asignatura por compensación previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen a continuación y sin perjuicio de los límites que se disponen en artículo siguiente:

a) Que el alumno se halle matriculado en la Universidad de Murcia y haya cursado en ella, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.





- b) Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas troncales u obligatorias de un título de grado (aquellos que conduzcan a la obtención del Título de Licenciado, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico o Maestro o los que los sustituyan en aplicación de la nueva legislación sobre el grado).
- c) Que los créditos a calificar por compensación se correspondan con las últimas materias necesarias para la obtención del título, excluidos, en su caso, el practicum, el trabajo fin de carrera o el trabajo fin de Grado.
- d) Que el alumno haya agotado, al menos, 4 convocatorias de las asignaturas a evaluar por compensación. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen.
- e) Que el alumno esté matriculado en las asignaturas que se pretenden compensar. Si la solicitud se presenta en el período habilitado tras la convocatoria de septiembre, no procederá la evaluación curricular por compensación hasta que tenga lugar la matriculación para el curso siguiente de tal o tales asignaturas.
- f) Que las asignaturas a evaluar por compensación no sumen en su conjunto más de doce créditos.
- g) Que en alguna de las convocatorias agotadas de las asignaturas a compensar haya obtenido una nota igual o superior a 3 puntos o, alternativamente, que la media de las asignaturas que integran el Plan de Estudios, incluida la mayor de las calificaciones obtenida en cada una de las asignaturas que se pretenden compensar, sea superior a 6³ puntos.

Artículo 3. Límites de la solicitud

Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 2º, la evaluación por compensación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación. Igualmente, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo con título terminal en que ya ha efectuado la compensación de una materia, no se tendrá derecho a otra solicitud.
- b) Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitarla de nuevo en la Universidad de Murcia.
- c) No serán objeto de compensación el Practicum, las asignaturas exclusivamente de Prácticas que sean consideradas por el Departamento como obligatorias, las Estancias Clínicas, el Proyecto de Fin de Carrera ni el Trabajo Fin de Grado.
- d) No podrán compensarse materias optativas ni créditos de libre configuración.

Artículo 4º: Solicitudes.

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará mediante instancia dirigida al Sr. Rector en la que se hará constar las asignaturas cuya aprobación se suplica, y será presentada en algunos de los Registros oficiales de la Universidad (incluido el registro telemático).

³ Modificación aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 30/04/2009. Entrada en vigor en el curso 2009/2010.





2. El plazo de solicitud será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de entrega de actas correspondiente a cada período de exámenes.

3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde al Área de Gestión Académica.

Artículo 5º.- Comisión de Evaluación Curricular por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.

2. Se trata de un órgano único para toda la Universidad y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, al inicio de cada curso académico, para resolver las solicitudes presentadas tras las convocatorias de exámenes oficiales de dicho curso académico.

3. La Comisión estará formada por el Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y cuatro profesores de los cuerpos docentes universitarios. El Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de los miembros titulares y de sus suplentes en la primera sesión que se celebre tras la apertura del curso.

4. Sus funciones se limitarán a constatar el cumplimiento de los requisitos objetivos incluidos en el presente Reglamento. Cumplidos éstos se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.

5. La Comisión se completará con la incorporación de un miembro del Área de Gestión Académica designado por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 6º: Constitución de la Comisión.

1. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros titulares o suplentes, momento en el que se designará de entre los profesores asistentes quien actuará como secretario.

2. La Comisión debe reunirse ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias de febrero, junio y septiembre de cada año. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

Artículo 7º.- Resolución.

1. La resolución de la Comisión será notificada al alumno solicitante de la evaluación curricular por compensación.

2. En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

3. En caso de ser favorable la resolución de la Comisión, se enviará notificación de la misma al Decano o Director del Centros afectado para que tenga conocimiento de la misma. Igualmente, se le notificará al Secretario del Centro para que incorpore la calificación de «Aprobado por Compensación 5» al expediente académico de alumno.

4. Los efectos se producirán en la convocatoria de exámenes inmediatamente posterior a la solicitud.

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 118 de 217
--	--	---------------------------------------



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

1. En los planes de estudios extinguidos se podrá realizar la evaluación curricular mediante compensación cuando al alumno sólo le quede por superar una asignatura para la obtención del título y concurren los requisitos señalados en los apartados a), (en cuanto a la obligación de haber cursado en la Universidad de Murcia, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación) b), y c) del artículo 2º de esta norma. También se podrá realizar dicha evaluación curricular cuando al alumno le queden por superar dos asignaturas, siempre que, en este caso, concorra además el requisito establecido en el apartado f) del citado artículo 2º.
2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de "aprobado por compensación 5" será aplicada en el acta de la última convocatoria en la que estuvo matriculado en esa asignatura.
3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si el alumno se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquél en el que pretende la evaluación curricular por compensación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

La media del expediente académico señalada en el art. 2.g) de esta norma será calculada por créditos conforme a la Norma sobre Calificaciones y Cálculo de la Nota Media en la Universidad de Murcia aprobada por el Consejo de Gobierno, o la norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

En tanto no se produzca la total extinción de las actuales Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas e Ingenierías, cuando un alumno perteneciente a las mismas solicite la evaluación por compensación para asignaturas extinguidas, por haber transcurrido los dos años sin docencia y con solo derecho a examen, se aplicará lo establecido en la disposición adicional primera de esta Norma.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.





ANEXO II: NORMA SOBRE SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. (Aprobada por Consejo de Gobierno el 1 de junio de 2007, modificada en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011).

INTRODUCCIÓN

El R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dedica su artículo 5 al sistema de calificaciones. Así en su apartado 4) dispone que: "Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- 9,0 - 10 Sobresaliente (SB)."

En cumplimiento del citado Real Decreto, a partir del curso académico 2004/2005 se está aplicando en la Universidad de Murcia el nuevo sistema de calificaciones.

A su vez, en los apartados 3) y 5) del citado artículo se establece la fórmula a tener en cuenta para el cálculo de la nota media, y el apartado 6) los criterios para otorgar la mención de "Matrícula de Honor".

La puesta en marcha de este real decreto nos ha planteado, en determinados supuestos, dos problemas:

1. Cómo calcular la Nota Media de los expedientes.
2. Aplicación de las menciones de Matrícula de Honor.

1) Cálculo de la nota media de los expedientes:

Para el cálculo de la Nota Media, es preciso además tener en cuenta el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, en su disposición final segunda que incorpora, a propuesta del Consejo de Universidades, los criterios generales acordados por dicho Consejo a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

En el apartado 4 de dicho acuerdo se dispone lo siguiente:

*"4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:
Suspenso: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.*

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de





procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación."

Asimismo, en su apartado 5 establece el criterio que se deberá tener en cuenta a la hora de calcular la nota media.

Lo dispuesto en este Real Decreto es de aplicación para todos los alumnos hasta el curso 2003/2004, inclusive.

Por último, el R.D. 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE 11/09/2003), en su Disposición adicional única realiza una modificación parcial del anexo I del citado Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en lo que a las asignaturas convalidadas se refiere, en los siguientes términos:

"Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación".

El principal problema para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, en lo que al cálculo de la nota media se refiere, radica en los expedientes de los alumnos que iniciaron sus estudios antes del curso 2004/2005, y finalizan después del citado curso y, en consecuencia, en su expediente van a aparecer unas asignaturas con calificación literal o cualitativa (aprobado, notable, etc. sin correspondencia numérica), y otras con calificaciones numéricas (escala de 0 a 10). Como hasta la fecha el Ministerio de Educación y Ciencia no ha establecido ninguna tabla de equivalencias o procedimiento alguno que nos permita convertir las calificaciones cualitativas anteriores al curso 2004/2005, en calificaciones cuantitativas, y en consecuencia cómo calcular la nota media de aquellos expedientes en los que concurren los dos tipos de calificaciones, se hace preciso que la Universidad dicte una norma que permita dar cumplimiento a lo establecido en el varias veces citado real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y que al mismo tiempo fije criterios al respecto.

2) Aplicación de las menciones de matrícula de honor:

Para la aplicación de las menciones de Matrícula de Honor establecidas en el apartado 6) del real decreto 1125/2003, si bien del literal de la norma no parece quedar duda sobre el número máximo de Menciones de Matrículas de Honor que se pueden conceder para una determinada asignatura y en un determinado curso académico, se han planteado al menos dos cuestiones que la misma no resuelve:

- 1) Cómo actuar cuando el porcentaje del 5% que establece el real decreto, no nos da como resultado un número entero.
- 2) Cómo actuar en aquellas asignaturas cuya docencia se desarrolla en varios grupos.

En la Universidad de Murcia, las actas de calificación de las asignaturas se pueden gestionar por dos vías diferentes: a través de la aplicación SIVA, por parte de las Secretarías de los centros, o a través de SUMA directamente por los profesores, aunque la aplicación a los expedientes de los alumnos se hace igualmente por las Secretarías de los Centros.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Cuando las calificaciones son introducidas por los profesores a través de SUMA, son estos directamente los que deben realizar el control del número de menciones Matrículas de Honor que se pueden asignar en cada momento, si bien la aplicación informática debería disponer de los mecanismos necesarios que eviten los posibles errores o dudas de interpretación que en determinados momentos puedan surgir al respecto.

Con base en todo lo expuesto anteriormente, se propone a ese Consejo de Gobierno la siguiente Norma:

NORMA SOBRE SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

A.- SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 1º.-

1. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- 9,0 - 10 Sobresaliente (SB).

2. Cuando por razón del método de corrección o puntuación empleado resultare una calificación numérica con más de un decimal, para obtener la calificación definitiva que ha de aplicarse en el expediente académico se utilizará la técnica del redondeo. Para centésimas inferiores a 5 se redondea a la baja y para centésimas iguales o superiores a 5 se redondea al alza.

Artículo 2º.-

1. A las calificaciones cualitativas obtenidas con anterioridad al curso 2004/05, desprovistas de nota cuantitativa, se les hará corresponder las calificaciones estándar que se indican en la siguiente tabla a los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

CUALITATIVA	NUMÉRICA	ESTÁNDAR
Suspenso	0 - 4,9	-
Aprobado	5,0 - 6,9	6
Notable	7,0 - 8,9	8
Sobresaliente	9,0 - 10	9,5
Matrícula de Honor	-	10

2. En el expediente se hará constar que tal calificación numérica es el resultado de la aplicación de la presente norma.



B.- CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

Artículo 3º.-

1. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la asignatura o materia en que se integran, dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Artículo 4º.-

1. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno se tendrán en cuenta:

- a) Las calificaciones de todas las Asignaturas cursadas por el alumno en la Universidad de Murcia, que formen parte de su expediente académico para la titulación de que se trate (incluidos los excesos de optatividad y de libre configuración). No obstante, cuando en el expediente académico exista exceso de optatividad o libre configuración, el alumno podrá elegir las asignaturas o materias que quiere incluir en su expediente y las que descarta, siempre y cuando el expediente siga reuniendo los requisitos para el cumplimiento del Plan de Estudios. Tal elección sólo podrá realizarse con anterioridad al depósito del título, momento en que queda cerrado el expediente académico a estos efectos.
- b) Las asignaturas convalidadas con anterioridad al curso 2003/2004 se computarán con el valor de Aprobado. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a dicho curso, se computarán con el valor de la calificación de origen de la convalidación.
- c) Las asignaturas adaptadas se computarán con el valor de la calificación de origen de la adaptación.
- d) Las asignaturas de libre configuración aplicadas al expediente y cursadas fuera de la Universidad de Murcia, se computarán por el valor de la calificación obtenida.
- e) Los "Trabajos académicamente dirigidos" computables como Créditos por Equivalencia se computarán por el valor de su calificación.

2. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno no se tendrán en cuenta:

- a) Las asignaturas extracurriculares.
- b) Los créditos excedentes por adaptación.
- c) Los complementos de formación, cuando no se cursan en el segundo ciclo de los estudios universitarios por traerlos ya cursados desde un primer ciclo.
- d) Cualquiera otros créditos obtenidos por reconocimiento, correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios cuya calificación será de Apto.





Artículo 5º.-

Cuando a los efectos que procedan se requiera la nota media de un expediente académico y no se indique el modo de cálculo de la misma, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, con calificaciones numéricas con escala de 0 a 10, y aplicando las calificaciones estándar establecidas en el artículo segundo para la conversión de las calificaciones cualitativas que figuren en sus expedientes, con redondeo al primer decimal.

C.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 6º.-

1. En las certificaciones académicas que se emitan se harán constar las calificaciones de las asignaturas con su expresión cualitativa y numérica.
2. Asimismo, se hará constar dos notas medias, con la correspondiente nota explicativa de su modo de obtención:
 - a) La calculada conforme al R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de junio, con la siguiente escala:

Suspense: 0
Aprobado: 1
Notable: 2
Sobresaliente: 3
Matrícula de Honor: 4

- b) La establecida por el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, con calificaciones numéricas con escala de 0 a 10, aplicando, en su caso, las calificaciones estándar establecidas en el artículo segundo para la conversión de las calificaciones cualitativas que figuren sin nota cuantitativa.

D.- MENCIONES DE MATRÍCULAS DE HONOR

Artículo 7º.-

La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

Artículo 8º.-

⁴Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza, esto es, al número entero superior.

⁴ Modificación aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011.





Artículo 9º.-

Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de alumnos matriculados en cada uno de los grupos.

Artículo 10º.-

La aplicación informática (SIVA/SUMA) dispondrá de los mecanismos de control necesarios que eviten los posibles errores en la adjudicación de las menciones de Matrícula de Honor, e impidan asignar un número de menciones de matrícula de honor, en una determinada asignatura y curso académico, superior al establecido esa Norma.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.O=L-CERES.O=FNMIF-FCM.C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 125 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 125 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO III: REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009 y modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011, 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016).

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo sexto sobre "Reconocimiento y transferencia de créditos" que "con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos".

A tal fin, la Universidad de Murcia estableció una normativa general que garantiza el tratamiento uniforme de los casos de reconocimiento y transferencia, con el fin de preservar los derechos de los alumnos; el procedimiento describe los diferentes supuestos de reconocimiento así como los criterios, plazos y formas de solicitar el mismo. Dicha normativa fue adaptada a las modificaciones introducidas en el citado RD 1393/2007 por el RD 861/2010, de 2 de julio y procede ahora su adecuación al RD 195/2016, de 13 de mayo. Se aprovecha esta modificación para incorporar al artículo 7 de este reglamento un nuevo supuesto de reconocimiento de (en) estudios de grado desde otros títulos anteriores cuando así se contemple en la memoria de los mismos.

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de esta norma es regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. DENOMINACIONES

1. Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por la Universidad de Murcia de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada.

2. Se entenderá por **transferencia** la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursados con anterioridad a la obtención del título oficial.

3. Se entenderá por titulaciones de origen aquéllas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Y titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos





Artículo 3. COMISIONES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA GRADO Y MÁSTER

1. En cada centro se constituirá una Comisión de reconocimiento de estudios para los títulos de grado adscritos al mismo, o se asignarán sus funciones a una de las comisiones existentes en el centro, que será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos para su posterior resolución por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de centro.
2. En los estudios de Máster, la comisión académica del mismo será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos, para su posterior resolución por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de centro al que se encuentran adscritos estos estudios.
3. Cuando los créditos objeto de reconocimiento pertenezcan a actividades ofrecidas por la Universidad de Murcia, corresponde autorizarlos al rectorado.
4. Contra las resoluciones que se adopten podrán interponerse los recursos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 4. PLAZOS Y SOLICITUD

1. La presentación de solicitudes para el reconocimiento y transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución y notificación al interesado de las mismas, coincidirán con las fechas establecidas por la Universidad de Murcia en sus "Instrucciones y Normas de Matrícula para cada curso académico", excepto los supuestos contemplados en el artículo 7.1 que se registrarán por lo establecido en la "Norma de acceso al grado desde las diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas e ingenierías correspondientes a la anterior ordenación".
2. La solicitud se presentará en la secretaría del centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento en modelo unificado de la Universidad de Murcia

Artículo 5. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejadas de forma explícita aquellas materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación.
2. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas.
3. No obstante, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y los obtenidos en enseñanzas no oficiales, no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
4. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, figurarán con la calificación de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO

1. Créditos de formación básica de la misma rama y Trabajo Fin de Grado (TFG):

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- El número máximo de créditos reconocidos serán los cursados en la titulación de origen.
- El Trabajo fin de Grado no podrá ser nunca objeto de reconocimiento académico, al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título correspondiente de la Universidad de Murcia.

2. Créditos de formación básica de otras ramas de conocimiento del título de destino, obligatorias, optativas y prácticas externas:

- Para el reconocimiento de los créditos de formación básica en otras materias diferentes a las de la rama de conocimiento de la titulación de destino, la comisión del centro elaborará una propuesta teniendo en cuenta las competencias adquiridas con los créditos cursados de su titulación de origen y su posible correspondencia con las competencias de las materias de la titulación de destino.
- Se procederá de igual modo para las materias obligatorias, optativas y las prácticas externas, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura de destino.

3. Créditos de experiencia profesional o laboral o de enseñanzas no oficiales:

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyen el plan de estudios.
- No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios de la Universidad de Murcia podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

4. Transferencia de créditos:

- Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel (Grado, Máster, Doctorado) que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título, deberán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante. En el impreso normalizado previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento, se habilitará un apartado en el que haga constar su voluntad al respecto.





- b) La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las materias cursadas que aporte el estudiante. En ningún caso computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

5. Incorporación de créditos al expediente académico: Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico.

Artículo 7. ADAPTACIONES ENTRE LAS TITULACIONES ACTUALES Y LOS TÍTULOS DE GRADO

1. Egresados de enseñanzas anteriores que quieran acceder a los grados que los sustituyen o que provengan de aquellas otras contempladas expresamente en la memoria de un título:

- a) La Comisión correspondiente podrá establecer complementos de formación de entre las asignaturas del título de destino, en el supuesto de que se aprecie que las competencias de las enseñanzas anteriores no cubren las exigidas para el grado al que se pretende optar; entre estos complementos se incluirán siempre, al menos, los que se hubieran especificado en la memoria del Título.
- b) En cualquier caso, el Trabajo fin de Grado no podrá ser nunca objeto de reconocimiento académico, al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título correspondiente de la Universidad de Murcia.

2. Alumnos con estudios iniciados y no finalizados en la Universidad de Murcia en enseñanzas anteriores que quieren adaptarse al grado que lo sustituya: Todas las titulaciones de la Universidad de Murcia deben tener aprobadas tablas de adaptación exhaustivas entre los títulos del anterior catálogo y los nuevos grados, teniendo presente el número de créditos tanto en las titulaciones de origen como en la de destino

3. Otros supuestos: Las comisiones de los centros que tenga atribuida la función del reconocimiento de créditos, serán las encargadas de establecer las distintas equivalencias, teniendo presente el número de créditos y las competencias adquiridas en las asignaturas objeto de reconocimiento.

4. Estas comisiones tendrán que llevar actualizados los registros de los precedentes de reconocimiento, que serán públicos. Cualquier modificación de los criterios precedentes deberá ser motivada.

Artículo 8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER.

1. Reglas generales

- a) A criterio de las Comisiones Académicas de los Másteres, se podrán reconocer créditos de las enseñanzas oficiales realizadas en esta u otras universidades, siempre que guarden relación con el título de Máster en el que se desean reconocer los créditos.





- b) Asimismo los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998 o normas anteriores podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación previamente realizados.
- c) El reconocimiento se solicitará a la Comisión Académica del Máster que, a la vista de la documentación aportada, elevará una propuesta para su resolución por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de centro al que se encuentran adscritos estos estudios.
- d) En las normas e instrucciones de admisión y matrícula se establecerán el procedimiento y la documentación a aportar para la solicitud del reconocimiento de créditos.

2. Con el fin de evitar diferencias entre Másteres, se dictan las siguientes reglas:

- a) Reconocimiento de créditos procedentes de otros Másteres. Se podrán reconocer en un máster créditos superados en otros másteres, a juicio de la Comisión Académica del mismo, siempre que guarden relación con las asignaturas del máster y provengan de un título del mismo nivel en el contexto nacional o internacional.
- b) Reconocimiento de créditos procedentes de Programas de Doctorado regulados por normas anteriores al RD- 1393/2007. Como en el caso anterior, se podrán reconocer en un máster créditos superados en otros másteres, a juicio de la Comisión Académica del mismo, que podrá ser la totalidad de los créditos, salvo el TFM, cuando el máster provenga del mismo Programa de Doctorado.
- c) Reconocimiento de créditos por experiencia profesional, laboral o de enseñanzas no oficiales. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyen el plan de estudios.
- d) No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios de la Universidad de Murcia podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.
- e) Reconocimiento de créditos superados en Licenciaturas, Arquitecturas o Ingenierías. En este caso se podrá reconocer hasta el 20% de créditos, siempre que concurren todas las siguientes condiciones:
 - Cuando la licenciatura o la ingeniería correspondiente figure como titulación de acceso al máster.
 - Los créditos solicitados para reconocimiento tendrán que formar parte necesariamente del segundo ciclo de estas titulaciones.
 - Los créditos reconocidos tendrán que guardar relación con las materias del máster.

3. El Trabajo Fin de Máster (TFM) nunca podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título correspondiente de la Universidad de Murcia





Artículo 9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS (CRAU)

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursados.

Artículo 10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS O CONVENIOS INTERNACIONALES O NACIONALES

A los estudiantes que estén bajo el ámbito de convenios o programas nacionales o internacionales, les será de aplicación lo regulado en su propia normativa. Las comisiones de reconocimiento tendrán que llevar actualizados los registros de los precedentes de reconocimiento. Cualquier modificación de los criterios precedentes deberá ser motivada.

Artículo 11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con los criterios y directrices que fije el Gobierno, la Universidad de Murcia podrá reconocer validez académica a las enseñanzas artísticas superiores, a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las disposiciones objeto de este documento podrán ser desarrolladas mediante resolución rectoral.

⁵DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

No será de aplicación la limitación establecida en el artículo 8.2.e) a aquellos alumnos que cursen el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, especialidad de Orientación Educativa, y que estén en posesión de los títulos oficiales de Licenciado en Pedagogía o de Licenciado en Psicopedagogía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El alumno que con estudios iniciados y no finalizados en la Universidad de Murcia en enseñanzas anteriores se haya adaptado al grado que lo sustituya, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta norma, no tendrá derecho a la matriculación en las asignaturas que le resten por superar hasta que hayan sido implantados en la Universidad de Murcia los cursos en las que estas deben impartirse según el plan de estudios correspondiente.

⁵ Modificación aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Excepcionalmente, quienes estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, podrán solicitar el reconocimiento de estudios para la obtención del título de grado correspondiente antes de que se haya completado la implantación del mismo en la Universidad de Murcia. En estos casos, será el Consejo de Gobierno quien apruebe los criterios y los procedimientos a seguir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

A los alumnos que han iniciado los estudios de grado en la Universidad de Murcia hasta el curso 2010-11, inclusive, les será de aplicación la redacción anterior del artículo 6.1.a) de esta norma, que se adjunta como anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor con la implantación de las nuevas enseñanzas de grado, salvo lo dispuesto en el artículo 8 que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.





ANEXO IV: INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MEDIO DE ASIGNATURAS QUE HAN SIDO OBTENIDAS MEDIANTE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN.

Habiéndose recibido consultas en esta Secretaría General, sobre la posibilidad de obtener reconocimiento de créditos por medio de asignaturas que han sido obtenidas por el estudiante en otra titulación por Evaluación Curricular mediante compensación de calificaciones, una vez estudiada la normativa vigente procede dictar la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

La Norma sobre Evaluación Curricular de los alumnos mediante compensación de calificaciones, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de junio de 2007, en su exposición de motivos aclara el sentido y el alcance de la compensación de asignaturas, indicando que "su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente."

Por consiguiente, con este procedimiento especial de evaluación curricular se estipulan suficientes los conocimientos y competencias necesarios para obtener el título aun cuando no se han adquirido, porque no se han superado, los conocimientos y competencias específicas de la asignatura compensada, es decir, **la asignatura compensada se considera aprobada a los exclusivos efectos de que se pueda obtener el título, pero no a todos los efectos.** Prueba de ello es que la norma establece que se debe dejar constancia en el expediente académico del alumno que esa asignatura se ha aprobado con la calificación de "**Aprobado por compensación 5.**"

Por su parte, **el Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia**, en su artículo 5 referido a los efectos del reconocimiento de créditos, establece que "1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejadas de forma explícita aquellas materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación.

En este caso, **las asignaturas compensadas no han sido superadas** luego no pueden ser utilizadas para conseguir reconocimientos de otras asignaturas en otras titulaciones.

Asimismo, y de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del citado artículo "La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste" precepto difícil de cumplir puesto que esto significaría aplicar la calificación de "Aprobado por compensación 5" a la asignatura reconocida, con lo que se estaría vulnerando el artículo 3 de la Norma sobre Evaluación Curricular que dispone que "**La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación.**"

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





En definitiva, si se admitiera el reconocimiento de créditos con origen en asignaturas aprobadas por compensación, de forma indirecta se estaría extendiendo la compensación de asignaturas a dos o más titulaciones.

A la vista de lo expuesto en los puntos anteriores **se concluye** que:

Las asignaturas que hayan sido obtenidas por los estudiantes mediante la Evaluación Curricular por compensación, y que en consecuencia figuran en el expediente académico de una determinada titulación con la calificación de "Aprobado por compensación 5", no pueden ser utilizadas por los mismos para solicitar reconocimiento de créditos en otras titulaciones.

Murcia, 6 de febrero de 2013
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Joaquín Lomba Maurandi

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 134 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 134 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO V: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2022)

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RCM, C=ES



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

En el RD 822/2021 (Cap. II. 10. 9) se establece que "serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad", y que "en ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios". Este reconocimiento queda recogido en el artículo 9 del *Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Master conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia*, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó, en su sesión de 29 de julio de 2009, unas "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)", que fueron parcialmente modificadas en las sesiones del mismo órgano de 18 de marzo de 2011 y de 28/11/2013.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años aconseja modificar las referidas Normas a fin de adecuarlas con mayor precisión a las necesidades y demandas del estudiantado de la Universidad de Murcia.

Además, el Plan de Transformación Digital de la Universidad de Murcia y, en concreto, su línea 5 (Transformación Digital) tiene como uno de sus objetivos digitalizar y simplificar los principales procesos y servicios, de forma que permita realizar los principales trámites administrativos sin necesidad de presencialidad. Por tanto, se considera necesario incorporar la regulación de los procedimientos de solicitud, concesión e incorporación al expediente universitario de tales créditos de acuerdo con dicho Plan de Transformación Digital.

Por lo anteriormente expuesto, se dicta el presente reglamento que, si bien mantiene esencialmente el contenido de la anterior normativa, deroga y sustituye a las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia el 29 de julio de 2009 y modificadas en su sesión de 18 de marzo de 2011.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn COPIA ELECTRÓNICA - Página 135 de 217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 135 de 217
--	---	---------------------------------------





Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZARZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación OL-CERES-O-FNMT-RCM-C-ES



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos (en adelante, CRAU) a los estudiantes de titulaciones de grado por su participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como aquellas de carácter docente que organice la universidad, conforme lo establecido en los artículos 45.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2.- Actividades objeto de reconocimiento

1. Los estudiantes de grado tendrán derecho a reconocimiento CRAU por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
2. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
3. Tienen el carácter de actividades universitarias las organizadas por la Universidad de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
4. Asimismo, se podrán reconocer CRAU a actividades organizadas por otras entidades que cumplan los requisitos del art. 11 de este Reglamento, siempre y cuando exista un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia aprobado por Consejo de Gobierno que contemple el número de CRAU que se reconocen por la actividad objeto del convenio. Dichas actividades deberán contemplarse en el apartado 1 o 2 de este artículo.

Artículo 3.- Límites de reconocimiento

1. El reconocimiento de CRAU a los estudiantes por la realización de las actividades reguladas en este reglamento será con cargo a los créditos optativos de su titulación, y quedarán incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias", añadiendo la información necesaria. Los créditos se consignarán con la calificación de "apto" y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.
2. El reconocimiento académico por actividades universitarias (de las recogidas en el apartado 1 y 2 del artículo 2) podrá ser como máximo de entre 6 y 12 créditos de carácter

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 16
---	------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RCM, C=ES



optativo en el expediente académico, de acuerdo con la memoria del título.

3. Se reconocerán, como máximo, 3 CRAU por actividades realizadas durante un mismo curso académico. No obstante, cuando al menos 3 CRAU correspondan a actividades académicas, el límite de reconocimiento se amplía a 6 CRAU en un mismo curso académico.

4. Para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias se establece que un crédito se corresponde, con carácter general, con 25 horas de participación activa del estudiante en la actividad objeto de reconocimiento. En caso de actividades no presenciales, los responsables de las mismas deberán justificar adecuadamente la carga de trabajo no presencial de los estuadiantes y los procedimientos de control de la misma, con una propuesta motivada de los créditos CRAU solicitados que nunca podrá ser superior a 1 CRAU por cada 25 horas no presenciales. En las actividades organizadas por la Universidad de Murcia se podrán considerar aquellas que tengan una duración mínima de 12,5 horas, a las que se reconocerá 0,5 CRAU. Solo en este caso a cada actividad ofertada se le podrán reconocer 0,5, 1, 1,5, 2, 2,5 o 3 CRAU.

No obstante, se admiten las siguientes excepciones:

4.1 Las prácticas extracurriculares a las que se refiere el art. 8.3 del presente Reglamento.

4.2 Los cursos realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia a los que se refiere el artículo 6.2.b), c), d) y e) del presente reglamento.

4.3 Las actividades con carácter no presencial o semipresencial que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

5. Las actividades por las que se obtenga el reconocimiento académico deberán realizarse de forma simultánea con la titulación correspondiente, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria del presente reglamento. Así mismo, se podría solicitar el reconocimiento en un título distinto para aquellas actividades que pudieron haberse aplicado a un título no finalizado, previa renuncia al reconocimiento en este mediante la presentación de una instancia básica en registro electrónico dirigida a la secretaria del centro.

6. El reconocimiento de CRAU a actividades contempladas en este reglamento deberá ser previo al inicio de la actividad, salvo que concurren circunstancias justificativas debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Órgano competente

1. Corresponde al rector/a, o vicerrector/a en quien delegue, autorizar o avalar las actividades universitarias ofrecidas directamente por la Universidad de Murcia a través de sus correspondientes servicios, los cuales deberán garantizar la adecuación de la actividad realizada

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia, 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 137 de 217
--	--	---------------------------------------



a las condiciones establecidas en este reglamento.

2. Corresponde a la comisión con competencias en estudios propios la concesión de CRAU por realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares organizadas por la Universidad de Murcia, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 11 de este reglamento y hayan sido tramitadas a través de la aplicación de gestión de Estudios Propios.

La persona que ostente la dirección de la actividad comunicará al promotor/a la resolución de concesión o de denegación de CRAU.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de convenios de colaboración para la realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares organizadas por entidades externas en colaboración con la Universidad de Murcia.

Con posterioridad a la aprobación del convenio, y como requisito necesario para el efectivo reconocimiento de CRAU por actividades académicas con carácter docente a los estudiantes, la actividad habrá de ser tramitada a través de la aplicación de gestión de Estudios Propios antes del inicio de la misma y aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 5. Catálogo público de actividades con reconocimiento de CRAU

La relación de actividades a las que se haya reconocido CRAU se publicará y mantendrá actualizada en la aplicación de Registro y Reconocimiento de créditos CRAU (RECRAU).

Con este fin, todas las actividades susceptibles de reconocimiento de créditos (ver capítulo II) deberán ser registradas con anterioridad en la aplicación RECRAU, a través de la que la autoridad académica competente autorizará el reconocimiento de créditos para cada actividad.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN RECONOCER CREDITOS

Se concederán créditos por las siguientes actividades:

Artículo 6. Actividades académicas

1. Participación como alumno/a interno/a en convocatoria pública en departamentos (3 créditos por curso). Será necesario un plan de actividades de colaboración relacionadas con sus estudios y su participación en el trabajo de formación y horario de las mismas firmado por el profesor/a responsable. Al finalizar el curso, el estudiante entregará un informe final del trabajo realizado con el V.º B.º del director/a del departamento.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUboNqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CFERES-O-FNMT-FCM, C=ES





2. Participación en cursos de formación en lengua extranjera.
 - a. Acreditación de haber conseguido un nivel B1 o superior (B1, C1 y C2) de dominio de una lengua extranjera a través de los certificados reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior-ACLES (la información sobre las tablas de certificados reconocidos por ACLES puede consultarse en la web www.acles.es). Se reconocerán 3 créditos por cada certificado. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.
 - b. Cursos de formación de lengua extranjera realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia (SIDI) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos por cada curso de 75 horas realizado con certificado de prueba final. El reconocimiento estará condicionado a la superación de la prueba final. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.
 - c. Cursos de preparación para la certificación de nivel de idioma realizados en el SIDI (75h). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A2-C2) para la que se esté preparando, ya que este curso no contiene evaluación. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.
 - d. Cursos semipresenciales de formación de lengua extranjera realizados en el SIDI (120 h) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos condicionados a la superación de la prueba final. Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.
 - e. Cursos de formación de lengua extranjera realizados en el SIDI (150h). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A1+A2). Cada nivel superado se considerará como una actividad independiente.

Para los cursos de formación o preparación descritos en los apartados 2b, 2c y 2d realizados en el curso 2018/2019 y siguientes, la obtención del nivel A1 supondrá el reconocimiento de 3 créditos siempre que la lengua que se estudia no haya sido la lengua extranjera cursada en secundaria o la elegida en la prueba de acceso a la universidad.

3. Realización de actividades de formación en competencias informáticas, informacionales o transversales avaladas por el órgano directivo con competencia en estas materias.
4. Participación en actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE). Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento CRAU, siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares. Como excepción a la regla general, para las prácticas extracurriculares se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia entre el número de horas de prácticas realizadas y el número de CRAU obtenidos: 100 horas = 1 CRAU, 200 horas = 2 CRAU, y 300 horas = 3 CRAU.
5. La participación en el programa Erasmus + Prácticas tendrá el reconocimiento CRAU

Avda. Teniente Flomesta, 5 Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 2 de 12
--	------------------------------------

Nota: es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 139 de 217
--	--	---------------------------------------

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación OL-CERES-O-FNMT-RCM, OU=ES



en las mismas condiciones que las indicadas en el apartado anterior.

6. Participación en actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad avaladas por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE).

7. Participación en actividades de formación relacionadas con el emprendimiento, organizadas por la Oficina de Emprendimiento.

8. Participación en labores de acción tutorial y en actividades de acogida que formen parte del Plan de Acción Tutorial del Centro que las organiza y que estén avaladas por el mismo, con el visto bueno del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

9. Las actividades de la Universidad Internacional del Mar, dado su carácter de difusión cultural y científica de ámbito generalista sin incidir en la especialización académica de los estudiantes que las realicen, tendrán reconocimiento de CRAU según lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa.

10. Las actividades formativas organizadas por las Sedes Permanentes de la Universidad de Murcia podrán obtener reconocimiento CRAU si cumplen los siguientes requisitos:

1) Estar avaladas con el visto bueno académico del centro o departamento que corresponda por afinidad con la materia sobre la que versa la actividad.

2) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

11. Las actividades formativas a las que se refiere el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 7. Actividades culturales

1. Participación en actividades ofrecidas por el Servicio de Cultura de la Universidad de Murcia (cursos, aulas, coral y orquesta universitarias) avaladas por el vicerrector/a correspondiente

2. Obtención de títulos de enseñanzas artísticas. Los créditos por la realización de estas actividades tendrán que haber sido obtenidos durante el mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y no haber sido utilizados para el reconocimiento de créditos previsto en el RD 1618/2011 o norma que lo sustituya. Se reconocerán 3 créditos por cada título de nivel medio y 3 por cada título de nivel superior.

3. Realización de otras actividades culturales ofrecidas por distintos servicios de la Universidad de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUXFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn COPIA ELECTRÓNICA - Página 7 de 14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUXFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 140 de 217
--	--	---------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RDM, C=ES



Artículo 8. Actividades deportivas

1. Práctica de actividades deportivas en cualquier disciplina o participación en actividades de formación deportiva, ofertados en ambos casos por el Servicio de Deportes de la Universidad de Murcia y avalados por el vicerrector/a con competencias en materia de deportes, durante el curso académico.
2. Participación en competiciones deportivas organizadas por el Servicio de Deportes de la Universidad de Murcia y avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de deportes, durante el curso académico.
3. Estar incluido en el Programa de Apoyo a los Deportistas de Alto Nivel de la Universidad de Murcia (DANUM), en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.
4. Formar parte de los equipos de la Selección Deportiva que representen a la Universidad de Murcia en competiciones deportivas, en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.
5. Participación en actividades relacionadas con la promoción de la vida saludable y el bienestar avaladas por el vicerrector/a correspondiente.

Artículo 9. Actividades solidarias y de cooperación

1. Participación en actividades de voluntariado avaladas por el Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV).
2. Participación en actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Responsabilidad Social (RS) avaladas por el vicerrector/a correspondiente.
3. Participación en actividades de cooperación al desarrollo avaladas por el Área de Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.
4. Actividades destinadas a la información y a la participación del estudiante en la vida universitaria, avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

Será condición imprescindible para el reconocimiento de CRAU que las actividades previstas hayan sido registradas por la unidad/servicio gestor y avaladas/autorizadas por la autoridad responsable en el sistema RECRAU, de acuerdo con el artículo 12 del presente reglamento.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUboNqn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIisYZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 141 de 217
--	---	---------------------------------------



- c) Que estén abiertas a la participación de todos los estudiantes de la Universidad de Murcia.
 - d) Que las actividades formativas comporten la participación activa del estudiante en la consecución de las correspondientes competencias, habilidades o destrezas. La adquisición de las mismas deberá ser objeto de una valoración final, que podrá realizarse en forma de evaluación o memoria.
 - e) La cantidad de créditos CRAU que se reconozcan por la actividad se establecerá de forma proporcional a la duración de la misma, con los límites establecidos en el artículo 3.
2. En ningún caso se podrá incluir en la publicidad de las actividades formativas el reconocimiento de CRAU por su realización hasta que no hayan sido aprobadas por el órgano competente, ni siquiera bajo la fórmula de "pendiente de aprobación" o similar.

Artículo 12. Órganos responsables de la realización de actividades con reconocimiento de CRAU

1. Corresponde a los siguientes órganos avalar la realización de actividades con reconocimiento CRAU:

ACTIVIDADES	AUTORIDAD RESPONSABLE
A. Académicas	
Alumno/a interno/a	Director/a del departamento correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de investigación.
Cursos y certificados en lengua extranjera	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Cursos de idiomas realizados en el Servicio de Idiomas (SIDI)	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades de formación en competencias informáticas, informacionales o transversales	Responsable del área o servicio con el V.º B.º del vicerrector/a u órgano directivo con responsabilidad en dicha materia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: **8E2AFM1uz-668EtaxA-rcvK61XU-276N629v2** COPIA ELECTRÓNICA - Página 143 de 217

Nota: es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación OL-CERES-O-FNMT-RCM, C=ES



Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RCM, C=ES



Actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) (Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento de CRAU siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares)	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Erasmus+ Prácticas	Responsable del área o servicio con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad y el apoyo al emprendimiento, avaladas por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE).	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades de formación relacionadas con el emprendimiento.	Responsable de la Oficina de Emprendimiento con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades de acogida y labores de acción tutorial dentro del Plan de Acción Tutorial avaladas por el Centro.	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes. Responsable de la actividad (decano/a o vicedecano/a) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Participación en la organización de actividades formativas dirigidas principalmente a estudiantes de la Universidad de Murcia avaladas por el vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes.
Actividades de la Universidad Internacional del Mar	Director/a del curso con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudios propios.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: **RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUboNqn** COPIA ELECTRÓNICA - Página 144 de 217

Nota: se trata de una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 144 de 217
--	--	---------------------------------------



Acciones formativas de estudios propios relacionadas con actividades culturales, deportivas, solidarias, de cooperación, de estudios propios o, en su caso, en escuelas de empleabilidad y de representación estudiantil, así como aquellas de las Sedes Permanentes	Director/a del curso con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudios propios o, en su caso, en escuelas de práctica profesional.
B. Culturales	
Actividades culturales	Responsable del Servicio de Cultura con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de cultura.
Títulos de enseñanzas artísticas	Responsable del Área de Gestión Académica con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudios oficiales
C. Deportivas	
Actividades deportivas y de promoción de la vida saludable y el bienestar	Responsable del Servicio de Actividades Deportivas con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de deportes.
D. Solidarias y de cooperación	
Actividades de voluntariado	Responsable del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de voluntariado.
Actividades de cooperación avaladas por Relaciones Internacionales	Responsables del Área de Relaciones Internacionales con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Responsabilidad Social (RS) avaladas por el vicerrector/a correspondiente	Vicerrector/a con competencia en materia de responsabilidad social.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia.



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFI5YZ-NpiL68bb-WYUbOqn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



Actividades de información y participación en la vida universitaria	Responsable del centro correspondiente con el V.º B.º del vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes.
E. Representación estudiantil	
Miembros de la Junta Directiva del CEUM	Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Representantes en Consejo de Gobierno o en Claustro miembros de comisiones.	Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Representantes en Junta de Facultad o Consejo de Departamento.	Responsable del centro con el V.º B.º del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.
Delegados/as y subdelegados/as de facultad, titulación, curso y grupo, secretario/a y tesorero/a de la delegación de la facultad, que justifiquen su participación en las actividades	Responsable del Centro con el V.º B.º del vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes.

2. Corresponde al Secretario/a General de la Universidad de Murcia la actualización de los órganos responsables que avalan las actividades con reconocimiento de CRAU.

Artículo 13. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de CRAU y tramitación

1. Los Servicios o unidades administrativas deberán llevar un registro de actividades con reconocimiento CRAU en el que quede suficientemente constatado que estudiantes han cumplido con los requisitos para el correspondiente reconocimiento, y deberán registrar esta información en la aplicación RECRAU.

2. Una vez registrada la información de realización de la actividad en la aplicación RECRAU, el estudiantado recibirá una comunicación indicándole que tiene créditos susceptibles de ser aplicados a su expediente.

3. Para la inclusión de los créditos en los expedientes del estudiante, las personas interesadas deberán cursar la solicitud a través del portal único de servicios (<https://micampus.um.es>). Solo se podrá solicitar reconocimiento de los créditos acreditados/registrados en la aplicación RECRAU.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: HfA8Mta-EGKtAXA-royK4U0K-37n0D9v4
COPIA ELECTRÓNICA - Página 146 de 217
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CPERESO-FNMT-RCM, C=ES





Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZARZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación OL-CERES-O-FNMT-RCM-C-ES



UNIVERSIDAD DE MURCIA

4. El reconocimiento de CRAU y su aplicación al expediente académico de los/las estudiantes solicitantes se realizará automáticamente a través de la aplicación RECRAU, siempre que se haya cumplido estrictamente lo establecido en los apartados anteriores.

De forma muy excepcional el estudiante podrá solicitar revertir la aplicación de créditos CRAU a su expediente académico presentando una instancia básica en registro electrónico dirigida a la secretaria del centro. La secretaria del centro revertirá la aplicación en el expediente siempre y cuando no haya supuesto la generación de derechos en el pasado y de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDE LA CONCESIÓN DE CRAU

En los convenios se indicará expresamente que corresponde al Secretario/a General de la Universidad de Murcia certificar la condición de estudiante matriculado en un título oficial de grado de la Universidad de Murcia. Dicha certificación deberá ser solicitada por la entidad concertante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE CRAU POR ACTIVIDADES CELEBRADAS EN LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA

La Universidad de Murcia fijará, mediante convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena, los criterios y el procedimiento para el reconocimiento de CRAU a los estudiantes de cada universidad por la realización de actividades organizadas por la otra. La Secretaria General, a través de su página web, dará publicidad a las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena que tengan reconocimiento en la Universidad de Murcia. Estas actividades podrán consultarse también desde el catálogo público al que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La aplicación al expediente del estudiante del reconocimiento CRAU estará supeditada a lo que disponga la Orden de Precios Públicos de la CARM para el curso académico correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. APLICACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final única sobre la entrada en vigor de este

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUboNqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 147 de 217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUboNqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 147 de 217
--	--	---------------------------------------



Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.O=L-CERES.O-FNMT-RCM.CE-ES



reglamento, sus previsiones alcanzarán al reconocimiento de las actividades realizadas desde el inicio del presente curso académico 2022/2023 en cuanto ello comporte consecuencias de carácter favorable para las personas interesadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades de libre configuración reconocidas a los estudiantes durante la realización de una diplomatura o licenciatura, posteriormente adaptada al grado, podrán ser convalidadas como CRAU. Corresponderá a la comisión con competencias en materia de estudios propios la convalidación de dichos créditos a petición de los estudiantes, y previo informe del centro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión de 19 de julio de 2009 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUbOnqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 148 de 217
---	---------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora: 30/06/2023 11:39:09	Código seguro de verificación: RUxFMrpi-frJFIYZ-NpiL68bb-WYUbOnqn	COPIA ELECTRÓNICA - Página 148 de 217
--	---	---------------------------------------





ANEXO VI. REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE. (Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009 y modificado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2003 aprobó la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios", documento que ha sido fundamental para el fomento de la movilidad del alumnado de la Universidad de Murcia. Su regulación de los distintos aspectos, situaciones y supuestos que se presentan en las relaciones de intercambio ha significado un pilar insustituible en la promoción y apoyo de las iniciativas que se han llevado a cabo. La norma aportó seguridad jurídica al proceso de movilidad, a la vez que reconocimiento académico pleno y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

Con todo, la experiencia acumulada en los últimos cinco cursos académicos hace aconsejable la actualización de esta norma para incluir algunos supuestos no contemplados en ella y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de fomentar aún más la movilidad, en consonancia con lo establecido en el Título XIII de la LOU. Además es aconsejable incorporar la regulación y desarrollo de los supuestos contemplados en el artículo 92 de los vigentes estatutos de nuestra Universidad, que permite autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Murcia. Para dar cumplimiento al mandato del referido precepto se incorpora a la regulación lo preciso para que dicho alumnado pueda formarse en nuestra Universidad de acuerdo con la presente normativa, respetando a su vez lo establecido por la legislación vigente en materia de acceso.

La presente normativa regula el procedimiento para el Reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán aplicables a:

- a)** Estudiantes de la Universidad de Murcia que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- b)** Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- c)** Estudiantes visitantes de nacionalidad española o extranjera que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





CAPÍTULO PRIMERO MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 2. DERECHO A LA MOVILIDAD

1. El alumnado de la Universidad de Murcia podrá cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad española o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un programa de movilidad, convenio interuniversitario o acuerdo de intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.
2. El reconocimiento de los estudios que cada estudiante se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes de su desplazamiento, debiéndose hacer constar en el Compromiso de Reconocimiento Académico de forma clara los módulos, materias, asignaturas, cursos y créditos que componen el mismo, de manera que a su regreso no exista duda alguna en la incorporación al expediente de los resultados de los estudios que hayan sido superados en la universidad o institución de destino.
3. Cursados tales estudios, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

Artículo 3. TUTORES O TUTORAS DE MOVILIDAD

1. Podrá ser tutor o tutora de movilidad cualquier docente de la Universidad de Murcia cuyo nombramiento se produzca en la convocatoria anual en la que se convocan las plazas de intercambio, asumiendo la competencia de asesoramiento y seguimiento académico del alumnado que se le asigne.
2. En los estudios de Máster Universitario el tutor o tutora deberá ser docente del mismo, a propuesta de quien asuma la Coordinación del Máster.
3. El alumnado también contará para su asesoramiento con un tutor o tutora en la institución de destino.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO ANTES DEL DESPLAZAMIENTO

1. El Área de Relaciones Internacionales orientará al alumnado seleccionado para disfrutar de una beca/estancia en otra universidad o institución de acogida y facilitará el contacto con la persona responsable de su tutorización.
2. Cada estudiante acordará con su tutor o tutora la elección de las asignaturas que cursará, reflejando la citada elección en un documento mediante el que la Universidad de Murcia se compromete a reconocer al estudiante las asignaturas y créditos en aquél relacionados, siempre que supere las pertinentes pruebas en la institución de acogida. Para ello, el tutor o tutora comprobará la equivalencia de estudios entre los de la Universidad de Murcia y los que se proyectan cursar en el centro de destino. Este acuerdo deberá documentarse en el Compromiso de Reconocimiento Académico.
3. El tutor o tutora deberá informar al estudiante del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de la elaboración del Compromiso de Reconocimiento Académico, cuyo original remitirá a la comisión de su Centro competente en materia de movilidad.





4. A estos efectos, los acuerdos de movilidad con otros Centros establecerán, al menos para los estudios de grado, cuadros de reconocimiento entre el plan de estudios del estudiante y los de destino y cada centro dispondrá de sus propias tablas de equivalencias de calificaciones. Ambos documentos deberán ser aprobados por la comisión del Centro competente en materia de movilidad.

5. Esta Comisión, una vez emitida la confirmación de los diferentes reconocimientos, remitirá los Compromisos de Reconocimiento Académico a la Secretaría de su Centro, que procederá a la matriculación del alumnado.

6. En caso de denegación del reconocimiento previo, el estudiante deberá modificar, de acuerdo con su tutor o tutora, el Compromiso de Reconocimiento Académico y volverá a solicitar el visto bueno de la comisión.

7. Cumplidos los trámites anteriores, el Área de Relaciones Internacionales verificará con cada estudiante el cumplimiento de los requisitos y confirmará el desplazamiento, de acuerdo con el calendario previsto y teniendo en cuenta las normas establecidas en los distintos Centros.

8. El Área de Relaciones Internacionales proporcionará a la Secretaría de cada Centro la información definitiva de todo el alumnado que bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio siga estudios fuera de la Universidad de Murcia en cada curso académico.

9. La Secretaría de cada Centro anotará esta circunstancia en la matrícula de las asignaturas contempladas en el Compromiso de Reconocimiento Académico. Las asignaturas incluidas en el Compromiso se reflejarán en actas especiales y el resto, en su caso, en actas ordinarias.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ESTANCIA

1. Cada estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico ya aprobado, solicitándolo a través de su tutor o tutora en el plazo máximo de un mes desde su matriculación en la universidad o institución de destino. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida a aprobación por la comisión competente en materia de movilidad. En caso de aprobación, se notificará a la Secretaría del Centro para que se formalicen las modificaciones. Una vez finalizado este plazo, no se podrá volver a modificar dicho documento, salvo en el caso de que la modificación fuera exigible por causa no imputable a la persona solicitante o si ésta renunciara a la realización de los estudios en régimen de movilidad por causas justificadas. En este caso, se notificará la renuncia al Área de Relaciones Internacionales y, con el visto bueno de ésta, la Secretaría del Centro modificará su matrícula.

2. Una vez confirmada la matrícula en la institución de destino, cada estudiante deberá remitir a la secretaría de su centro copia del resguardo de la matrícula realizada.

3. Una vez finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, cada estudiante solicitará de ésta la notificación de los resultados obtenidos.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO AL FINALIZAR LA ESTANCIA

1. Tan pronto como sean notificadas a la Universidad de Murcia las calificaciones oficiales obtenidas, el tutor o tutora deberá realizar la equivalencia de las calificaciones correspondiente a los estudios cursados de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el R.D. 1125/2003.





2. El tutor o tutora remitirá el documento de notificación de calificaciones a la comisión competente en materia de movilidad que procederá, en su caso, a su ratificación o modificación y cumplimentará las actas especiales de todo el alumnado.
3. La comisión de movilidad del centro establecerá el procedimiento para la adjudicación, en su caso, de menciones de matrículas de honor. A estos solos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Norma sobre sistema de calificaciones aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007, el alumnado contemplado en actas especiales será considerado como un grupo más.
4. Las actas especiales estarán disponibles en las mismas fechas que el resto de actas y serán firmadas por quien ostente la Presidencia de la comisión o la Coordinación de la Comisión Académica del Máster, según proceda, y quien ejerza la Secretaría del Centro. La inclusión de cualquier diligencia que afecte a estas actas deberá ser cumplimentada de conformidad con la Normativa de Actas de la Universidad de Murcia.
5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la Universidad de Murcia como sean consumidas en la institución de destino.

Artículo 7. COMISIÓN DE MOVILIDAD

1. Cada Centro constituirá una Comisión de Movilidad, o asignará las funciones de ésta a alguna de la Comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).
2. La Comisión Académica del Máster correspondiente ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la comisión de movilidad.
3. La comisión de movilidad del Centro es la competente, respetando en todo caso los cuadros de reconocimiento aprobados, para la aprobación del Compromiso de Reconocimiento Académico previo al desplazamiento del alumnado y el Documento de Notificación de Calificaciones, debiendo velar por la veracidad de las calificaciones aportadas por éste.

Artículo 8. COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

1. El Compromiso de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino; éstas pueden ser individuales, asignatura por asignatura, de una a varias asignaturas, de varias a una asignatura o de varias a varias asignaturas. El documento de compromiso reflejará respecto de las asignaturas de destino, al menos, la denominación de cada asignatura, la duración en horas y su número de créditos.
2. En el caso de planes de estudio en proceso de extinción, no será posible matricular estudiantes en una asignatura ya extinguida. En este caso el alumno deberá adaptarse previamente al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 9. CONDICIÓN DEL ALUMNADO

El alumnado procedente de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que cursa parte de sus estudios en nuestra universidad amparado en programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio es





considerado, desde el momento de su llegada y acreditación, estudiante de la Universidad de Murcia.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

1. Cada estudiante recibirá en el Área de Relaciones Internacionales información completa sobre la tramitación administrativa para poder efectuar su matrícula.
2. La matrícula se realizará en la secretaría del centro que se determine, según las normas concretas que se establezcan al efecto y de acuerdo con el documento Propuesta de Plan de Estudios o acuerdo, previamente avalado por el tutor o tutora académico que se le haya asignado.
3. A este alumnado se le aplicará las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y será informado previamente a su desplazamiento a la Universidad de Murcia por parte del Área de Relaciones Internacionales de cualquier norma que en materia de gestión académica establezca la Universidad.
4. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en las posibilidades de matrícula de este alumnado de cara a la configuración de los expedientes en su universidad de origen:
 - a) Sólo se aplicarán las limitaciones de capacidad, de docencia o prácticas estrictamente necesarias, siempre que no exista perjuicio para el alumnado de la Universidad de Murcia.
 - b) Podrá matricularse de cualquier asignatura oficial del mismo nivel de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad.
 - c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.
5. El alumnado que curse estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio estará exento del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos en todas aquellas asignaturas que hayan sido comprometidas por la persona responsable de su tutorización sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en la Orden anual.
6. Finalizado el periodo de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.
7. La secretaría correspondiente, en colaboración con el Área de Relaciones Internacionales, enviará a la Universidad de origen las certificaciones académicas de calificaciones de manera individualizada, para que las asignaturas cursadas y superadas puedan reconocerse en las mismas.
8. La certificación se expedirá en español e inglés para todo el alumnado extranjero y será gratuita para el alumnado de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio que reconozcan la reciprocidad en el intercambio.





CAPÍTULO TERCERO

ALUMNADO VISITANTE

Artículo 11. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE VISITANTE

1. Ostenta esta condición aquel alumnado español o extranjero que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aún no estando incluido en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, desee ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de Grado o de Máster de la Universidad de Murcia de forma extracurricular, al amparo de los estatutos de nuestra universidad.

2. El alumnado visitante deberán cumplir los requisitos estipulados por la legislación vigente en materia de acceso.

3. El alumnado visitante será considerado estudiante de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de nuestra Universidad. No obstante, al no estar siguiendo un programa de estudios oficiales, no gozará de idénticos derechos de quienes lo sigan y, en particular, no participará en los procesos electorales.

4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para el alumnado de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 12. ADMISIÓN Y MATRÍCULA

1. Quien ejerza la titularidad del Decanato o Dirección del Centro en el que se imparten las asignaturas objeto de la petición, resolverá sobre la admisión y matrícula, teniendo en cuenta la formación previa y una vez comprobados los requisitos necesarios. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Dicha resolución se realizará en el plazo máximo de diez días desde la finalización de los plazos oficiales establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. Las personas solicitantes deberán acreditar, mediante la documentación pertinente, que cumplen los requisitos para cursar estudios universitarios. En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, se exigirá el dominio del español equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para la lengua (Diploma de Español. Nivel Inicial).

3. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro correspondiente, teniendo en cuenta que no se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales y, en todo caso, no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico.

4. La admisión y matrícula como estudiante visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.

Artículo 13. ASIGNATURAS OBJETO DE MATRÍCULA

1. El alumnado visitante no podrá incorporarse a ninguna asignatura de primer curso de ninguna titulación de Grado de la Universidad de Murcia con limitación de plazas.





2. No podrá cursar asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Tampoco podrán cursarse las asignaturas Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster.

3. La matrícula de estudiantes visitantes quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en cada una de las asignaturas solicitadas. La admisión de estudiantes visitantes tendrá su propia gestión de actas y en ningún caso podrá generar necesidades académicas o docentes.

4. Anualmente se realizará y publicará la oferta de las asignaturas dirigidas a estudiantes visitantes.

La persona titular del Vicerrectorado responsable de estudios supervisará el proceso.

Artículo 14. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Quien habiendo sido estudiante visitante acceda con posterioridad a la titulación correspondiente de la Universidad de Murcia, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como tal tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 15.- SEGURO OBLIGATORIO

El alumnado visitante deberá suscribir obligatoriamente una póliza de seguro que cubra, al menos, los siguientes riesgos: enfermedad, fallecimiento, fallecimiento por accidente, gastos médicos-farmacéuticos, invalidez permanente, gastos de traslado a su lugar de residencia en caso de enfermedad durante todo el período que dure su estancia en la Universidad de Murcia. A tal efecto, desde la unidad correspondiente se informará al mismo de las pólizas que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

Artículo 16. PRECIOS PÚBLICOS

1. El alumnado visitante vendrá obligado a abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

2. Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los precios que, en su caso, hubieran sido abonados ni cualquier otro gasto en que incurra el estudiante como consecuencia de su estancia en la Universidad de Murcia.

Artículo 17. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

En las certificaciones académicas que se expidan se hará constar la modalidad bajo la que se han cursado las materias o asignaturas y se especificará el carácter extracurricular de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. APLICACIONES INFORMÁTICAS

Los derechos reconocidos y los procedimientos previstos en el presente Reglamento para cuya efectividad se requieran ajustes en las aplicaciones informáticas quedan supeditados a la operatividad de éstas.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios", aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. La presente norma será completada con las instrucciones y normas de matrícula que se aprueben para cada curso académico.
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.





ANEXO VII: REGULACIÓN DE ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES (Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados en el claustro universitario de 22, 23 y 24 de marzo de 2004 y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 6 de septiembre de 2004, recogen en su art. 92 referido a las "Asignaturas extracurriculares" que:

"En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos o Directores de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad".

Por otro lado, el Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de Julio de 2009, recoge en el Capítulo III, las condiciones y requisitos referidos al alumnado visitante. Concretamente en el art. 11 sobre la "condición de alumno visitante" establece que "ostentan esta condición aquellos estudiantes españoles o extranjeros que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular al amparo del artículo 92 de los estatutos de nuestra universidad"

Con el fin de regular los diferentes casos posibles de asignaturas extracurriculares, se dictan estas normas complementarias, al amparo de la disposición final única del citado reglamento.

DISPOSICIÓN PRIMERA

Tiene la consideración de "asignatura extracurricular", aquella asignatura, de entre las que se imparten en la Universidad de Murcia, cursada fuera de un itinerario curricular conducente a obtener una titulación oficial de la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. SUPUESTOS

1. Estudiantes matriculados en títulos oficiales: cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre: se considera como asignatura extracurricular aquella que, excediendo del currículo mínimo exigido para la obtención del Título, el alumno solicite que sea considerada como tal, antes de realizar el abono del mismo.
2. Estudiantes matriculados en títulos oficiales de grado y de máster: se considera como asignatura extracurricular cualquiera en que el estudiante se matricule en una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se considerará extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite sea considerada como tal, en el momento de realizar el abono del Título.
3. Titulados de la Universidad de Murcia: se considera como asignatura extracurricular cualquiera que el estudiante pueda elegir entre las ofrecidas en los diferentes títulos oficiales de la Universidad de Murcia.





4. Estudiantes visitantes, que estarán a lo dispuesto de lo establecido en el cap. III del Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN TERCERA. MATRÍCULA

1. La admisión y matrícula será acordada por el Decano o Decana del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. En el supuesto de solicitud de varias asignaturas adscritas a diferentes centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.

3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria en cada curso académico.

4. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico, y no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico ni se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los estudiantes contemplados en el supuesto 1. de la Disposición segunda de la presente normativa, los cuales se regirán por lo establecido para los créditos de libre elección en las Normas de Matrícula de cada curso.

DISPOSICIÓN CUARTA. ASIGNATURAS OBJETO DE MATRÍCULA

1. En el supuesto de asignaturas de títulos cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- Asignaturas que en su propio plan de estudios estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades, en tanto no los hayan superado.
- Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

2. En el supuesto de asignaturas de títulos de grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- Asignaturas de primer curso de las titulaciones con límite de plazas
- Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Grado o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de los Centros, Departamentos o del Consejo de Gobierno.
- Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

3. En el supuesto de asignaturas de títulos de máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Máster o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de la Comisión académica del Máster o del Consejo de Gobierno.





- b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
- c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de alumnos en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

DISPOSICIÓN QUINTA. PRECIOS PÚBLICOS

curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

DISPOSICIÓN SEXTA

1. La superación de este tipo de asignaturas no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.
2. En el caso de que el alumno acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas tendrán efectos académicos plenos en expediente oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de julio de 1996 sobre "asignaturas extracurriculares".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

- . Se autoriza al rectorado para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.
- 2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





ANEXO VIII: NORMATIVA SOBRE TRASLADOS (Aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificada en Consejos de Gobierno de 17 de junio de 2011, de 30 de marzo de 2012, de 19 de junio de 2012, de 13 de febrero de 2014, de 18 de marzo de 2016, de 23 de febrero de 2018 y de 8 de abril de 2022)

Preámbulo

El artículo 42 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, dispone que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria establecer las normas básicas para la admisión de estudiantes que solicitan ingresar en los centros universitarios.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales recoge, por un lado, en su artículo 14 el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, y por otro, en el artículo 13 el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado, sin concretar en ninguno de los dos casos los mecanismos de admisión para solicitar ingreso en nuevas enseñanzas.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio (BOE 7 de junio), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, recoge en sus artículos 29 y 30, que las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros respectivamente, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Teniendo en cuenta la legislación señalada, se aprueba la presente Normativa de admisión a estudios de Grado, tanto para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra universidad, o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación y deseen ser admitidos en la Universidad de Murcia, como para aquellos estudiantes que, habiendo iniciado sus estudios en nuestra Universidad, deseen cambiar a otros estudios, con independencia de lo ya regulado en el "Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y de máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia" (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009).

CAPITULO I

ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES INICIADOS EN OTRA UNIVERSIDAD QUE DESEEN SER ADMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, O CAMBIAR DE TITULACIÓN DENTRO LA MISMA

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

1. Las reglas contenidas en este Capítulo serán de aplicación a:

A) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles que deseen continuar los mismos u otros estudios en la Universidad de Murcia y que cumplan los siguientes requisitos:





- a) Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.
- b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

B) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en la Universidad de Murcia que deseen ser admitidos en otra titulación de la Universidad de Murcia a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.

2. Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- ♦ Del 15 de mayo al 15 de junio, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- ♦ Del 16 de julio al 5 de septiembre para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

3. Documentación a aportar

Se deberá aportar copia autenticada o copia acompañada del original para su cotejo, de los siguientes documentos:

A) Solicitantes con estudios universitarios iniciados en otra universidad.

- ♦ D.N.I.
- ♦ Certificación académica que acredite expresamente la superación de las asignaturas o materias que se señalan en el apartado A) del punto 1) del artículo 1º de la presente norma, en la que consten las calificaciones de las asignaturas y el número de convocatorias consumidas en cada asignatura.
- ♦ Justificante de los estudios que permiten acceder a la titulación para la que solicita el traslado (tarjeta de selectividad, certificado de estudios de Formación Profesional, etc.).
- ♦ Programas o guías docentes de las asignaturas o materias superadas.
- ♦ Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.
- ♦ Documento en el que se haga constar la fecha de publicación en el BOE del plan de estudios de la titulación que cursa.

B) Solicitantes con estudios iniciados en la Universidad de Murcia.

- ♦ Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

Artículo 3º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado para estos solicitantes.

2. El número de plazas será, al menos, el 5% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

3. En aquellas titulaciones que se imparten en más de un Centro de esta Universidad, dicho porcentaje será, al menos, el 3% del total de las plazas ofrecidas por cada Centro para alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 4º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- ♦ En primer lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria de junio del año en curso.
- ♦ En segundo lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria de septiembre del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- ♦ En primer lugar, serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra Universidad.
- ♦ En segundo lugar, serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pero pertenecientes a la misma rama de conocimiento.
- ♦ En tercer lugar, serán consideradas las solicitudes de de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pertenecientes a distinta rama de conocimiento.

En cualquiera de los anteriores casos, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.





3.-Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:

- ♦ Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7 '5 puntos.
- ♦ Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- ♦ El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

Artículo 5º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.

2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

Artículo 6º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante, una vez haya abonado los derechos de traslado en su Universidad de origen, deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que haya sido admitido.

2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la aceptación del traslado, devolviéndose la Certificación Académica Oficial, en su caso, a la Universidad de procedencia y dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS PARCIALES O TOTALES QUE NO HAYAN OBTENIDO LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 7º. Ámbito de aplicación

1. Podrán solicitar su admisión aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, para continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en la universidad de Murcia, a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del R.D. 412/2014.

2. Los estudiantes que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 8º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- ♦ Del 15 de mayo al 15 de junio, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- ♦ Del 16 de julio al 5 de septiembre para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

3) Documentación

Con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación requerida para la solicitud de convalidación de estudios universitarios extranjeros, recogida en las Normas de Matrícula de la Universidad de Murcia:

- ♦ Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
- ♦ Plan de estudios de la carrera del solicitante en el que conste la duración de los estudios en años académicos y las asignaturas que lo integran, con el sello original de la Universidad de origen.
- ♦ Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- ♦ Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
- ♦ Documento de equivalencia de Notas Medias de los estudios universitarios realizados en el extranjero, expedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte. (La solicitud de dicho documento se puede realizar en la siguiente dirección: <http://notasmedias.aneca.es/home>.)
- ♦ Documento oficial que acredite que la Universidad de origen está autorizada o reconocida en el sistema de educación superior del país correspondiente.
- ♦ Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos al castellano, en su caso.

Artículo 9º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado.

2. El número de plazas será, al menos, el 1% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

Artículo 10º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 del artículo 7º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- ♦ En primer lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria de junio del año en curso.
- ♦ En segundo lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria de septiembre del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- ♦ En primer lugar, serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra universidad.
- ♦ En segundo lugar, serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar otros estudios distintos en nuestra universidad.

3. Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:

- ♦ Que le sean convalidados un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera. (60%) A razón de 0'04 puntos por cada crédito adicional que le sea convalidado a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 6 puntos.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- ♦ El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional) una vez aplicadas las correspondientes tablas de equivalencia, (40%) Máximo 4 puntos.

7

Artículo 11º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar dicha resolución.
2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.
3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

Artículo 12º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que se haya admitido.
2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la admisión y autorización de matrícula correspondiente, dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la normativa sobre regulación de traslados de expedientes para continuación de estudios ya iniciados en otra universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de julio de 2002.

Quedan igualmente derogados los siguientes acuerdos de Consejo de Gobierno, en relación con los límites de plazas para traslados de expediente y criterios priorizados en distintas titulaciones: 6 de julio de 2002 (Licenciado en Veterinaria); 18 de octubre de 2002, modificado el 12 de febrero de 2008 (Licenciado en Medicina); 18 de octubre de 2002 (Licenciado en Odontología y Diplomado en Fisioterapia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de septiembre de 2009 (Diplomado en Enfermería de Murcia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de octubre de 2007 (Licenciado en Bellas Artes); 14 de julio de 2006 (Licenciado en Traducción e Interpretación); 1 de junio de 2007, modificado el 29 de julio de 2008 (Maestros en todas sus especialidades, Diplomado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía y Licenciado en Psicopedagogía); y 1 de junio de 2007, modificado el 23 de mayo de 2008 (Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte).

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Disposición adicional

Por situaciones excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno, a petición razonada de la Junta de Centro, podrá autorizar para un curso académico una reducción de los porcentajes indicados en los artículos 3º.2 y 9º.2 hasta en un 1%.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM, en <https://sede.um.es/tablon>).

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAPIZ. Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22. Emisor del certificado: CN=AC Representación.O=L-CERES.O=FNMIF-FCM.C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 167 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 167 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO IX: NORMA DE ACCESO AL GRADO DESDE LAS DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS E INGENIERÍAS CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN (Aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011 y modificada en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2013 y 28 de octubre de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, establece en su artículo 6 "Reconocimiento y transferencia de créditos" que "con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto, los mecanismos mediante los cuales pueden ser objeto de reconocimiento".

Además, el apartado 2 del citado artículo también prevee que "podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster"

A tenor de estos Reales decretos, la Universidad de Murcia estableció en el art. 7 del Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, el procedimiento para que los egresados de enseñanzas anteriores puedan acceder a los grados que los sustituyen; el citado artículo se ha modificado y contempla ahora un supuesto más, la posibilidad de incorporar titulados de anteriores ordenaciones que se especifiquen en la memoria de un Grado.

Esta norma, al amparo de las disposiciones citadas anteriormente, tiene como objetivo garantizar que titulados de las anteriores ordenaciones puedan obtener el título de grado correspondiente en la Universidad de Murcia mediante el reconocimiento de créditos.

ARTÍCULOS

Primero. Objeto.- La Universidad de Murcia aprobará anualmente una oferta de plazas que permita a los egresados de enseñanzas anteriores que quieran acceder a los grados que los sustituyen o que provengan de aquellas otras enseñanzas contempladas expresamente en la memoria de un título obtener el Grado correspondiente sin que sea necesaria la admisión por la vía ordinaria de acceso a la Universidad.

Segundo. El acceso al grado en estas condiciones será posible a través de tres opciones: a) mediante la oferta de complementos de formación. El conjunto de complementos de formación deberá aparecer en la Memoria verificada del título





correspondiente; b) reconocimiento de la experiencia laboral; c) reconocimiento del Título propio de Especialista de adaptación al grado de la Universidad de Murcia.

Tercero. Se establecerán tres cupos diferenciados:

- egresados que tengan que realizar todos o una parte de los complementos de formación.
- egresados que obtengan el reconocimiento de la experiencia laboral relacionada con las enseñanzas a las que se solicita la adaptación al grado.
- egresados que hayan realizado el Título propio de Especialista de adaptación al grado de la Universidad de Murcia, que será organizado y aprobado por el Centro.

Los egresados que accedan al Grado por los cupos b) y c), deberán realizar en todo caso el Trabajo Fin de Grado, que no podrá ser nunca objeto de Reconocimiento, y aquellas asignaturas que no le sean reconocidas, en su caso.

Cuarto. El Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta del Centro correspondiente, el número máximo de egresados, en cada una de las opciones que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo primero, puedan optar a obtener el grado.

Si la demanda es superior a la oferta, se seleccionarán los egresados que podrán cursar los complementos de formación para adaptación al grado aplicando los siguientes criterios:

1. En la opción a) se tendrá en cuenta la capacidad del centro para asumir plazas nuevas sin que ello suponga generar necesidades docentes o de infraestructuras, en las asignaturas de grado equivalentes a los complementos de formación que el alumno debe realizar. En caso de haber más solicitantes que plazas, serán ordenados teniendo en cuenta el expediente académico del título de origen, calculado conforme a la *"Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos"*, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de junio de 2007 o norma que la sustituya, en su caso.

2. En la opción b) se tendrá en cuenta la experiencia laboral o profesional acreditada relacionada con las enseñanzas a las que se solicita la adaptación al Grado, siempre que cumplan con el mínimo de años que, en desarrollo de esta norma, sea determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno. En caso de haber más solicitantes que plazas, serán ordenados teniendo en cuenta el expediente académico del título de origen, calculado conforme a la *"Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos"*, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de junio de 2007 o norma que la sustituya, en su caso.

3. En la opción c) se ofrecerán tantas plazas como estudiantes hubieran superado el Título de Especialista Universitario de Adaptación al Grado de la Universidad de Murcia relacionado con las enseñanzas universitarias del Grado correspondiente.

Disposición Final. - Esta norma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el TOUM.





ANEXO X: **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES (REVA)** (Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2019)

Justificación

La evaluación es uno de los pilares fundamentales de la función docente de la universidad, cuya consecuencia más inmediata es la acreditación de los resultados académicos del estudiantado. Todo el proceso relacionado con la misma debe estar sujeto a una norma que contenga los derechos y deberes de las partes implicadas en el proceso; dicha norma se ha de basar en el principio de equidad y de igualdad de oportunidades y ha de garantizar una valoración objetiva.

El presente reglamento es adoptado por la Universidad de Murcia al amparo de lo previsto en el artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos del estudiantado. Se atiende, asimismo, al objetivo de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46.2.d de dicha ley, que incluye entre los derechos de los estudiantes y las estudiantes el concerniente a la publicidad de las normas de las universidades que deben regular la verificación de sus conocimientos.

En el marco de tales normas legales, el reglamento es dictado, también, para desarrollar en la Universidad de Murcia las previsiones que, a este respecto, se contienen en otras disposiciones de carácter general; entre ellas hay que destacar el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1971/2010, de 30 de diciembre, y los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por el Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

En el proceso de elaboración de este reglamento han participado la Secretaría General, el Vicerrectorado de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, el Vicerrectorado de Estudios, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia y la Comisión de Política de Estudiantes del Consejo de Gobierno; igualmente se han solicitado informes al Defensor del Universitario y a la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia.

Título preliminar

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, el desarrollo, la publicidad, la revisión y la reclamación de las pruebas de evaluación correspondientes a títulos oficiales de la Universidad de Murcia regulados por el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010 y desarrollos ulteriores (grados, másteres), así como el procedimiento de incorporación de calificaciones al expediente académico mediante actas.

2. Este reglamento es aplicable a los siguientes aspectos de la actividad académica: sistemas de convocatoria, procedimientos y criterios de evaluación, régimen de convocatoria, procedimientos de revisión y reclamación, así como cumplimentación y modificación de actas.





Artículo 2. Derechos y deberes

1. Este Reglamento se atiene a los derechos comunes del estudiantado universitario recogido en el art. 7 del Estatuto del Estudiante y especialmente en los apartados b, c, d, g, h, i, j y x.
2. Los estudiantes y las estudiantes tienen derecho a que la formación lograda en cada una de las asignaturas que configuran su currículum académico -traducida en competencias, contenidos y resultados de aprendizaje- sea evaluada con criterios públicos y de forma justa y objetiva, en condiciones de igualdad y de acuerdo con el programa establecido.
3. Los estudiantes y las estudiantes tienen el deber de participar en dicha evaluación respetando los principios de igualdad y autenticidad, realizando las pruebas y trabajos que consten en la programación anual de las diferentes asignaturas en las que se hayan matriculado.
4. Es obligación del profesorado y de las personas responsables de los órganos académicos correspondientes el cumplimiento de los aspectos formales de publicidad, de audiencia y de plazos recogidos en el presente reglamento.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de este reglamento se entienden los siguientes términos en los sentidos que a continuación se exponen.

1. Son sistemas de evaluación los diseñados para valorar la adquisición de competencias, contenidos y resultados de aprendizaje en el marco de una asignatura. Estos sistemas se materializan en el uso de diversos instrumentos o procedimientos de evaluación (test, listas de control, informes, trabajos en grupo, simulaciones, etc.). Cuando tienen carácter puntual y programado en un determinado tiempo, se denominan pruebas, y pueden, asimismo, ser parciales o globales.
2. Son criterios de evaluación los que explicitan y concretan el modo en que se valorará y calificará una asignatura.
3. La convocatoria es el acto por el que se da publicidad -con la antelación suficiente y los datos pertinentes- a la realización de una prueba que permita valorar los resultados de aprendizaje contemplados en una asignatura.
4. La calificación es la expresión numérica que representa las competencias adquiridas por el estudiantado tras la valoración de cualquier tipo de procedimiento de evaluación contemplado en la programación de una asignatura.
5. La evaluación global es aquella en la que se valora la obtención de todos los resultados de aprendizaje establecidos previamente en la guía docente de la asignatura.
6. La evaluación continua es aquella en la que se evalúan las competencias a través de distintos procedimientos durante la impartición de la asignatura.
7. La evaluación final de una asignatura es aquella en la que se evalúan preferentemente las competencias no valoradas mediante otros procedimientos durante el periodo académico ordinario.
8. La revisión es la aclaración de la calificación asignada por el o la docente incluyendo los diversos elementos de las pruebas, sus criterios y corrección, y, en su caso, la modificación de la misma.
9. La reclamación es el derecho que puede ejercer el o la estudiante ante un tribunal

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





si está disconforme con la calificación final obtenida tras el proceso de revisión, si se ha vulnerado el ejercicio de ese derecho o si el proceso de evaluación no se corresponde con el que se ha indicado en la guía docente.

10. El acta es el documento oficial en el que queda constancia de la calificación final obtenida por los y las estudiantes en una asignatura, curso académico y convocatoria.

Título Primero. De la evaluación del estudiantado

Capítulo II. De la guía docente

Artículo 4. Evaluación de los aprendizajes del estudiantado

1. La evaluación del rendimiento académico de los y las estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos recogidos en la memoria del título y en la guía docente de la asignatura.

2. La evaluación se ajustará a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas aprobadas por los departamentos y centros.

Artículo 5. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial

1. Los centros responsables de cada titulación informarán, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiantado al estudio y aprendizaje en términos de ECTS, el profesorado previsto y los horarios de cada asignatura.

2. Los y las estudiantes tienen derecho a conocer con antelación suficiente las guías docentes de las asignaturas en las que prevean matricularse y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico.

3. Corresponde a los departamentos la responsabilidad de aprobar la guía docente de las asignaturas cuya docencia tienen adscrita, a la vez que garantizarán su cumplimiento en todos los grupos de alumnos y alumnas a los que se imparta dicha asignatura.

4. La guía docente contendrá la planificación de cada asignatura detallando los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema de evaluación.

5. Esta planificación será validada y garantizada por los departamentos y los centros.

Capítulo III. De los sistemas de evaluación

Artículo 6. Sistemas de evaluación

1. La evaluación de una asignatura debe realizarse de acuerdo con los sistemas de evaluación consignados en las memorias de los títulos.

2. La guía docente debe indicar el carácter obligatorio, y por tanto evaluable, u optativo de las actividades formativas previstas.

Artículo 7. Trabajos y memorias de evaluación

1. Los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el o la docente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia Universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los y las estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.





2. La publicación o la reproducción total o parcial de los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, así como la utilización de los mismos para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa de la o las personas que los hayan realizado. En todo caso, las publicaciones resultantes de los trabajos se registrarán por la normativa de propiedad intelectual.
3. Los trabajos de fin de grado y máster se registrarán por su normativa específica.

Artículo 8. Criterios de evaluación en función de los procedimientos

1. Los criterios de evaluación especifican los modos de valoración y calificación de los sistemas de evaluación contemplados en una asignatura, cuya repercusión en la nota final figurará en la guía docente.
2. El valor de cada una de las pruebas e instrumentos que componen el sistema de evaluación (su carácter obligatorio u optativo, la existencia de incompatibilidades, así como los criterios de evaluación de los mismos) han de quedar reflejados en la guía docente antes de que se inicie el período de matrícula, y no podrán ser modificados con posterioridad, salvo error o discrepancia con la memoria del título.
3. El coordinador o la coordinadora de la asignatura podrá realizar especificaciones que aclaren o desarrollen dichos criterios, siempre que no alteren lo previsto en la guía docente aprobada por el departamento y que se comuniquen al estudiantado antes del inicio del periodo de pruebas globales, y dejando constancia de las mismas en el correspondiente llamamiento.
4. El valor ponderado de los distintos sistemas de evaluación deberá ajustarse a lo indicado a tal efecto en la ficha de la materia incluida en la memoria del título.
5. Si quien hubiera de calificar una asignatura no lo hiciera ni aportase información suficiente para proceder a ello, la dirección del departamento deberá obtener cuantos datos considere necesarios al respecto y, si no fuera suficiente, proponer al decanato una convocatoria de incidencias para proceder a la evaluación de la asignatura.
6. Salvo en el caso de actividades definidas como obligatorias en la guía docente, si el o la estudiante no puede seguir el proceso de evaluación continua por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, tendrá derecho a realizar una prueba global.

Artículo 9. Sobre el valor de los procedimientos de evaluación

1. La guía docente señalará y justificará, en su caso, el carácter obligatorio de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad, ofreciendo la planificación de las mismas. Estas actividades deben ser las imprescindibles y estar relacionadas con la adquisición de competencias que solo se puedan adquirir por medio de las mismas.
2. Salvo que la naturaleza de la prueba lo impida, a aquel o aquella estudiante que acredite debidamente su imposibilidad de participación en una determinada prueba, y a criterio del departamento, se le ofrecerá la posibilidad de efectuar actividades que suplan la prueba establecida.
3. El estudiantado tendrá derecho a ser evaluado por cada uno de los procedimientos de evaluación programados y a conocer los respectivos resultados.

Artículo 10. De la adaptación a circunstancias especiales

1. Cuando concurren circunstancias especiales acreditadas, incluyendo la atención a la diversidad, que impidan al estudiante o a la estudiante realizar las pruebas de





evaluación en condiciones de igualdad, el coordinador o la coordinadora de la asignatura, o en su defecto, el departamento, deberá realizar las adaptaciones necesarias que garanticen su derecho a ser evaluado o evaluada, incluyendo una convocatoria de incidencias si fuera necesario.

2. Dichas circunstancias deberán ser comunicadas por escrito al docente o a la docente con la antelación suficiente, indicando el tipo de adaptación necesaria, incluida la posible intervención de terceras personas cuando la adaptación lo requiera.

3. Estas adaptaciones podrán afectar al tipo de pruebas aplicables, a los criterios de evaluación y a la convocatoria.

4. El o la docente de una asignatura a la que sea de aplicación lo indicado en este artículo estará obligado a respetar la confidencialidad de las circunstancias que en su caso demanden la adaptación.

Título Segundo. De las pruebas

Capítulo IV. De la modalidad de pruebas

Artículo 11. Publicidad de las pruebas

1. Todas las pruebas se convocarán en el Aula Virtual. Las pruebas finales y globales se convocarán mediante llamamiento.

2. La convocatoria deberá garantizar que el estudiantado pueda acceder a la información detallada: la denominación de la asignatura, los procedimientos de evaluación, la fecha, el lugar, el horario de realización de la prueba, la modalidad, la duración y los criterios de evaluación.

Artículo 12. Prueba escrita

1. Es aquella en la que el o la estudiante expone por escrito o por otro medio gráfico, sea en papel o en soporte informático, las respuestas a las cuestiones evaluables.

2. Será de características similares para todos los estudiantes y las estudiantes del mismo grupo, salvo necesidades educativas especiales.

3. Se procurará que no tenga una duración superior a las 3.5 horas; si la duración fuese mayor, habría que establecer un periodo de descanso de 15 minutos.

Artículo 13. Prueba oral

1. Es aquella en la que el o la estudiante expone de forma oral las respuestas a las cuestiones evaluables.

2. No podrá tener una duración total superior a una hora, incluyendo tanto la exposición como, en su caso, las cuestiones planteadas por el o la docente y el derecho a réplica del o de la estudiante.

3. El o la docente deberá informar a los y las estudiantes de la fecha, la hora y el lugar en los que efectuarán la prueba.

4 La letra del apellido por la que se iniciarán las pruebas orales será la publicada anualmente en el BOE según el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado, con carácter general y para toda la Universidad.





5. Tendrá carácter público y deberá garantizarse su grabación completa a petición del o de la estudiante, bien directamente o a través de su representación estudiantil, o del o de la docente, y será formulada con la antelación suficiente.

6. La Universidad de Murcia habilitará los medios técnicos necesarios para cumplir lo indicado en el apartado anterior, así como una normativa que regule el uso y la custodia de este tipo de pruebas.

Artículo 14. Otro tipo de pruebas

1. Para otro tipo de pruebas no encuadradas en los apartados anteriores, quedará alguna evidencia física del proceso de evaluación que responda a los criterios objetivos (rúbrica u otros) publicados con la antelación suficiente.

2. Se procurará que la prueba no tenga una duración superior a las 3.5 horas; si la duración fuese mayor, habría que establecer un periodo de descanso de 15 minutos.

3. Será de características similares para todo el estudiantado del mismo grupo, salvo necesidades educativas especiales.

Capítulo V. Convocatorias

Artículo 15. Tipos de convocatoria

1. Se establecen tres modalidades de convocatoria: final, global y de incidencias.

a) Es convocatoria final la diseñada para evaluar las competencias no valoradas mediante otros procedimientos durante el periodo académico ordinario.

b) Es convocatoria global la diseñada para evaluar el conjunto de competencias de la asignatura.

c) Es convocatoria de incidencias aquella que salva la imposibilidad excepcional de realización de un procedimiento de evaluación final o global ya convocado, por motivos justificados y debidamente acreditados.

Artículo 16. Convocatorias finales y globales

1. La prueba convocada deberá hacerse obligatoriamente en los períodos establecidos al efecto en el calendario académico de la Universidad, correspondiendo a las Juntas de Centro fijar las fechas de tales pruebas con anterioridad al inicio del curso académico, y a los decanatos, el lugar y la franja horaria de celebración.

2. Cuando se trate de asignaturas del mismo curso y título, deberá existir un mínimo de 24 horas de diferencia entre la realización de cada una de las pruebas sujetas a convocatoria. En caso de imposibilidad material podrá coincidir, en distinto turno horario, la prueba de una asignatura básica u obligatoria con la de una asignatura optativa.

3. Los elementos que constituyen el documento de convocatoria, que en todo caso habrá de ser realizada mediante la correspondiente aplicación habilitada en el Aula Virtual, son, al menos, los siguientes:

a) Denominación de la asignatura, tal y como conste en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno, y su código correspondiente.

b) Responsable de la coordinación de la asignatura, según acuerdo del Consejo de Departamento.

c) Criterios de evaluación aprobados por el Consejo de Departamento.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





d) Lugar, fecha y horario.

e) Modalidad de examen determinada por el docente.

4. La convocatoria de la prueba tendrá que ser realizada con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que dé comienzo el período habilitado por el centro para la realización de las pruebas.

5. En caso de incumplimiento de las garantías recogidas en este artículo, los estudiantes y las estudiantes que consideren que se han lesionado sus derechos podrán solicitar al decanato que se adopten las medidas oportunas.

Artículo 17. Convocatoria de incidencias

1. Se efectuará por el decanato a propuesta de la persona responsable de la asignatura o del estudiantado afectado.

2. Existen varios supuestos que pueden ser objeto de una convocatoria de incidencias:

a) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) cuando el o la estudiante tenga autorización para realizar estudios simultáneos, salvo en el caso de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales.

b) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) de pruebas de distintas asignaturas del mismo curso.

c) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) con una actuación en representación de la Universidad de Murcia, participación en sesiones de órganos colegiados en calidad de representante o participación en actividades de programas especiales (DANUM u otros). En todos los casos será necesario acreditar la asistencia a tales actuaciones.

d) Cualquier circunstancia personal acreditada que impida la realización de la prueba en las condiciones convocadas, a criterio del decanato o que esté recogida en la normativa del centro.

Capítulo VI. Celebración de las pruebas

Artículo 18. Lengua oficial de las pruebas de evaluación

1. Las pruebas, ya sea en su expresión oral o escrita, se realizarán en Lengua Española, salvo que, en la guía docente, por las características propias de la asignatura, del título o por acuerdo del Consejo de Gobierno, se especifique otra lengua.

2. A todos los efectos, el uso de la Lengua de Signos Española tendrá idéntica consideración de validez. Se articularán los procedimientos necesarios para que, a instancia del estudiante interesado, pueda realizarse la evaluación en condiciones óptimas. Se atenderá, en lo que sea procedente a estos efectos, a lo previsto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos en España y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Artículo 19. Identificación del estudiantado en una prueba de evaluación

1. El o la docente que se encargue de la prueba podrá exigir a los y las estudiantes, en cualquier momento del desarrollo de la misma, que presente su DNI o cualquier otro documento de validez similar a fin de poder realizar su identificación y reconocimiento.





Artículo 20. Concurrencia a pruebas de evaluación

1. Cuando se trate de pruebas presenciales, deberá existir un documento que acredite la participación de los y las estudiantes en las mismas.
2. Cualquier estudiante que concurra a una prueba tiene derecho a que el o la docente le acredite su asistencia mediante justificante en el que consten, al menos, la fecha, el lugar y el horario de su presencia, así como la denominación de la asignatura.

Artículo 21. Vigilancia y supervisión de la realización de las pruebas

1. La realización de toda prueba sujeta a convocatoria deberá estar supervisada por el o la docente que imparta la asignatura o, en su defecto, por otro de la misma área de conocimiento o área afín. En ningún caso podrá colaborar en la vigilancia una persona ajena a la Universidad de Murcia.
2. Son funciones del docente:
 - a) Vigilar que la prueba se desarrolle en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, evitando el uso de medios fraudulentos.
 - b) Comprobar el derecho a evaluación de cualquier estudiante que solicite realizar la prueba.
 - c) Aclarar al inicio del ejercicio las cuestiones de carácter general que considere necesarias, así como responder cuantas otras estime oportuno durante el desarrollo de la prueba.
 - d) Cuando se trate de una prueba escrita, velar por la recogida de los ejercicios y proceder a su custodia.
3. La supervisión de las pruebas escritas será presencial, pero podrá ser sustituida por sistemas de videoconferencia o similares, en cuyo caso deberá garantizarse el correcto desarrollo de las funciones anteriores.

Artículo 22. Utilización de medios fraudulentos

1. El o la estudiante que se valga de conductas fraudulentas, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, o esté en posesión de medios o instrumentos que faciliten dichas conductas, obtendrá la calificación de cero en el procedimiento de evaluación y, en su caso, podrá ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

Artículo 23. Interrupción o cancelación circunstancial de una prueba de evaluación

1. Por causas fortuitas o de fuerza mayor el o la docente podrá interrumpir o cancelar la prueba y arbitrar mecanismos que garanticen que se lleve a cabo causando el menor perjuicio al estudiantado.
2. Son causas fortuitas o de fuerza mayor aquellas que impidan el normal desarrollo de la prueba tales como, entre otras, la interrupción de suministro eléctrico, el mal funcionamiento de instrumental de apoyo imprescindible, la existencia de condiciones físicas marcadamente inadecuadas en el espacio reservado al efecto, las inclemencias meteorológicas si la prueba estaba prevista al aire libre, circunstancias del o de la docente sobrevenidas que no hagan posible su sustitución, u otras situaciones de tal entidad que impidan o dificulten gravemente el acceso a las instalaciones correspondientes, como jornadas de paro o huelga que dificulten el normal desarrollo del ejercicio o el acceso del estudiantado o profesorado al lugar. En todos los casos





se deberá comunicar la incidencia al centro y al estudiantado afectado, y justificar por escrito las variaciones producidas.

3. En los casos contemplados en el apartado anterior se intentará trasladar el ejercicio a otro lugar manteniendo el calendario y horario previamente fijados; en caso contrario, se deberá llevar a cabo en la misma jornada a la mayor brevedad posible o programando una nueva fecha. Cualquiera de estos casos habilitará al estudiante que acredite circunstancias que lo amparen a solicitar una convocatoria de incidencias.

4. Si la celebración de una prueba se retrasase más de 45 minutos por ausencia del o de la docente, los y las estudiantes podrán solicitar que se celebre en fecha distinta, previamente acordada con la dirección del centro.

Artículo 24. Evaluación por tribunal

1. Cuando se trate de una convocatoria global a la que el o la estudiante acceda por quinta o sexta vez, tendrá el derecho a solicitar por escrito a la dirección del centro que sea un tribunal el que proceda a la evaluación.

2. Este tribunal estará integrado por el o la docente responsable de la asignatura, otra persona de la misma área de conocimiento nombrada por el departamento, y una tercera de un área de conocimiento relacionada nombrada por el decano o decana.

3. La solicitud habrá de hacerse con al menos 20 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista de convocatoria, pudiendo establecerse otra distinta por parte del tribunal, que deberá comunicarla 10 días naturales, al menos, antes de la realización de prueba.

4. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el o la estudiante podrá ejercitar su derecho a revisión y, en su caso, de reclamación, actuando en este último caso como tribunal el establecido en el art. 28.2 de este Reglamento.

5. Un tribunal similar al definido en las reclamaciones será aplicable en los supuestos de abstención o recusación, recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en otras incidencias reconocidas por las autoridades académicas entre estudiantes y docentes.

Capítulo VII. Criterios de evaluación y calificación, revisión y reclamación

Artículo 25. Calificación de las pruebas

1. La suma de calificaciones de las pruebas de evaluación continua y la calificación de cualquier prueba de evaluación global se expresará entre 0 y 10, pudiendo incluir más de un decimal que, en el caso de trasladarse al acta oficial, deberán redondearse al decimal más próximo o, en caso de igualdad de proximidad, al decimal de mayor magnitud.

Artículo 26. Sobre la comunicación de calificación de una prueba

1. El o la docente que se encargue de la evaluación de cualquier prueba deberá hacer pública la calificación en los 30 días naturales siguientes a su realización, salvo que se trate de pruebas globales, en cuyo caso regirán los plazos que se dispongan en función de la convocatoria.

2. La publicación de calificaciones se realizará mediante el Aula Virtual, cumpliendo en el procedimiento con la normativa de protección de datos.

3. Junto a la publicación de las calificaciones se hará público el horario, el lugar y la fecha de revisión.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 27. Derecho a revisión

1. El ejercicio del derecho de revisión es independiente de la calificación obtenida.
2. La revisión la llevará a cabo el docente que haya hecho la evaluación, salvo causas de fuerza mayor.
3. Para que el o la estudiante pueda ejercer su derecho a revisión, el o la docente deberá indicar en el momento de publicación de las notas al menos dos días en turnos de mañana y tarde, en la medida de lo posible. La fecha de revisión se anunciará con al menos 48 horas de antelación respecto del primero de los días señalados, no debiendo postergarse más de siete días hábiles desde la publicación de las notas.
4. El o la docente podrá ofertar adicionalmente una revisión mediante el uso del entorno virtual de la asignatura, en cuyo caso no será necesario acogerse a los plazos de revisión fijados con carácter general, sino a los establecidos, en su caso, por el propio o la propia docente.
5. El o la estudiante y el o la docente podrán pedir que quede constancia del ejercicio del derecho de revisión.
6. Si las preguntas de la prueba son de tipo test, fórmulas o problemas, el o la docente hará públicas las respuestas correctas antes de iniciar el proceso de revisión.
7. Todo lo señalado respecto al docente responsable de la evaluación es aplicable al tribunal contemplado en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 28. Derecho a reclamación de una prueba global o de una evaluación global

1. Ejercido su derecho a revisión, el o la estudiante dispondrá de un plazo de cuatro días hábiles a contar desde la fecha de aquella para solicitar una reclamación mediante instancia motivada al decanato del centro al que esté adscrito el título.
2. Recibida la solicitud:
 - a) En un plazo máximo total de 15 días hábiles se trasladará al departamento, que designará a dos docentes del área o afines. Estos, junto con el o la docente designado/a por el decano o decana, se constituirán en tribunal de reclamaciones que iniciara sus actuaciones y adoptará una decisión.
 - b) Queda expresamente excluida la participación como miembro del tribunal del o de la docente cuya evaluación ha sido objeto de reclamación.
 - c) En caso de que la reclamación derive de una discrepancia en la aplicación de los criterios de evaluación publicados en la guía docente, su resolución será competencia del decanato.
3. El tribunal, oídos el o la docente y el o la estudiante y analizada la documentación que aporten, adoptará una decisión motivada, basada, en todo caso, en los criterios de evaluación hechos públicos y en su cotejo con la guía docente. El decanato notificará la resolución al o a la estudiante, al o a la docente y al departamento en los dos días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.
4. Resuelta la reclamación, el o la estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado. Esta resolución agota la vía administrativa.
5. El ejercicio de cualquiera de los dos derechos no podrá suponer una revisión a la baja de calificación inicialmente obtenida, salvo que se haya producido un error material en el cómputo de la misma.





Artículo 29. Custodia del ejercicio

1. Toda prueba de evaluación deberá conservarse bajo custodia durante dos años.
2. Corresponde la obligación de custodiar los ejercicios a la persona encargada de la coordinación de la asignatura y, en su caso, al servicio de ÁTICA responsable del Aula Virtual.
3. Los plazos de custodia de los ejercicios deberán prolongarse tanto como sea necesario en el caso de que se haya interpuesto recurso o existan procedimientos disciplinarios o judiciales en los que se considere pertinente su conservación, hasta que dichos procedimientos queden definitivamente cerrados. En estos casos, desde la Secretaría General se podrán reclamar, quedando bajo su custodia a partir de la fecha en que le sean entregados. En caso de reclamación, y mientras esta no se resuelva, el órgano responsable de la custodia será el decanato del centro correspondiente.

Título Tercero. De las actas Capítulo VIII. Actas

Artículo 30. Cuestiones de carácter general

1. En cada convocatoria se confecciona un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.
3. Su custodia corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

Artículo 31. Normas de cumplimentación

1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión decimal. La expresión decimal se calculará atendiendo a la norma vigente sobre el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media de los expedientes académicos y su correspondiente traducción cualitativa:

- 0.0 – 4.9: Suspenso
- 5.0 – 6.9: Aprobado
- 7.0 – 8.9: Notable
- 9.0–10.0: Sobresaliente

2. La mención de *Matrícula de Honor* podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola *Matrícula de Honor*. En su caso, el coordinador o la coordinadora de la asignatura justificará los criterios adoptados para la concesión de *Matrícula de Honor*.

3. Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizarán en función del número de estudiantes matriculados/as en cada uno de los grupos.

4. Cuando no conste calificación en el acta, figurará por defecto la anotación *No presentado*, en cuyo caso no se consumirá convocatoria.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





5. Finalizado el proceso de introducción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.

6. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como coordinador/a de la misma en la guía docente correspondiente.

Artículo 32. Procedimiento de modificación del acta

1. Si tras haberse firmado el acta se estimase necesaria su modificación, se anotará, mediante firma electrónica, una diligencia que anulará la calificación inicial.

2. Solo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:

a) por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de quien haya firmado el acta o de quien, por causa justificada, lo sustituya;

b) como resultado de un proceso de reclamación, o si se tratara de una enmienda que a su vez haya enmendado a otra anterior, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la secretaría del centro;

c) en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la Secretaría General.

Artículo 33. Plazos de modificación del acta

1. Si la modificación del acta se produce para subsanar un error, la diligencia solo podrá realizarse en el curso académico al que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.

2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá un escrito motivado del o de la docente o autoridad académica que la promueva, una solicitud del departamento afectado y una resolución expresa del decanato autorizando la modificación; en el acta quedarán reflejadas tales circunstancias y se generará un expediente que contenga toda la documentación que haya motivado la diligencia.

3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, por traslado de expediente del o de la estudiante o por cualquier otra causa justificada, salvo por resolución judicial o de la Secretaría General.

4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de *No presentado* por calificación inferior a cinco puntos o por reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del o de la estudiante si es por error material. En este caso se precisará un escrito motivado del o de la coordinador/a de la asignatura que justifique el error material producido, así como una resolución expresa de la secretaría del departamento.

5. Si el acta que se desea modificar ha sido firmada por un o una docente que se ha desvinculado de la Universidad de Murcia o que se encuentra afectado/a por cualquier otra causa que le impide firmar la diligencia, la firma es competencia de la secretaría del departamento.

Artículo 34. Situaciones especiales

1. Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales,





o si ello no es posible, las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento, que, en caso de no recibirlas, deberá solicitarle por escrito su entrega. En ese caso, la firma del acta y de las posibles diligencias será competencia tanto de la secretaría y la dirección del departamento como de la secretaría y el decanato del centro.

Artículo 35. Plazos de entrega de actas

1. Las actas se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 36. Actas de estudiantes sujetos/as a programas de movilidad

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el vicerrectorado competente en materia de estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos/as a movilidad que hayan solicitado el reconocimiento de tales asignaturas.
2. Tales actas serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. En el caso de los másteres, las firmarán el o la coordinador/a del título y el o la secretario/a del centro.
3. En caso de que el o la estudiante esté disconforme con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. La firma de esta diligencia será competencia de quien presida tal comisión, o, en su defecto, del decanato, o, si esto no fuera posible, de la Secretaría General.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión de 12 de abril de 2011 y modificado en su sesión de 28 de octubre de 2011, artículo 33.3; en su sesión de 19 de diciembre de 2014, artículo 31.1.





ANEXO XI: NORMATIVA SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2011)

La simultaneidad de estudios se reguló, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y más aún, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, anteriores a los estudios adaptados al EEES, en la Universidad de Murcia se ha venido aplicando, por analogía, la normativa general referida sin haberse dictado una más específica.

Asimismo, resulta necesario establecer el marco normativo que permita valorar y, en su caso, autorizar las solicitudes de simultaneidad de estudios en los niveles de Grado y Máster.

Con el objetivo de amparar todos los supuestos relativos a la simultaneidad de los estudios a extinguir, de primer ciclo y de segundo ciclo, con los de Grado y los de grado y máster regulados por el RD 1393/2007, y de dotar de garantías jurídicas al procedimiento, facilitando la transparencia en la gestión, en el Consejo de Gobierno celebrado el día 17 de junio de 2011 se ha aprobado la siguiente normativa:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación para autorizar, en los casos que proceda, las solicitudes de simultaneidad de estudios universitarios oficiales de Licenciado, Ingeniero, Grado y Máster en la Universidad de Murcia

Artículo 2. Requisitos generales

1. Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad de Murcia, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que en la nueva titulación hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- Que en la titulación que están cursando tengan superados al menos 60 créditos.

No obstante lo anterior, el estudiante que no cumpla el requisito de tener superados 60 créditos en uno de los estudios que pretende simultanear, podrá solicitar simultanear estudios si en alguna de las titulaciones que pretende simultanear han quedado plazas vacantes tras el proceso de preinscripción.

2. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación de Grado.

3. Los estudiantes que deseen simultanear dos estudios deberán obtener plaza en ambos títulos según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Artículo 3. Requisitos específicos

1. Los estudiantes de máster podrán solicitar simultaneidad en otro título de igual nivel, siempre y cuando existan plazas vacantes en el mismo, una vez atendidas las

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





peticiones de los estudiantes admitidos en el citado máster que únicamente pretenden cursar estudios en esa titulación.

2. No obstante, el estudiante que haya solicitado plaza en la primera fase y la haya obtenido, podrá solicitar otro estudio universitario con carácter de simultaneidad en la segunda fase del mismo año académico, sin necesidad de tener aprobada ninguna asignatura, en el caso de que existan vacantes, una vez finalizada la fase de matrícula de septiembre.

3. En cualquier caso, la autorización de estudios simultáneos no dará derecho al estudiante a que se le haga una adaptación curricular que le permita cursar ambos títulos a un tiempo, con dos excepciones:

- a. Cuando se trate de una oferta oficial de programa de estudios simultáneos, se le dará tratamiento de título único a los efectos de compatibilidad de horarios y fechas de pruebas.
- b. Cuando no exista oferta oficial de programas de estudios simultáneos, deberá permitirse mediante convocatoria de incidencia, como se determine en la normativa que regule los exámenes, que el estudiante pueda simultanear su derecho a examen.

4. académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.

Artículo 4. Oferta oficial de programas de estudios simultáneos

Cuando la Universidad de Murcia oferte programas de estudios simultáneos, éstos se regirán por una normativa específica que regulará las solicitudes de admisión, matrícula, así como la coordinación entre títulos.

Artículo 5. Plazo de solicitud

La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de Murcia, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

Artículo 6. Resolución

1. Evaluados los requisitos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria.

2. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general o, en su caso, previa resolución expresa que habilite la posibilidad de matrícula finalizados los plazos ordinarios de ésta. Una vez autorizada la simultaneidad, el estudiante tendrá expediente abierto en cada titulación.

3. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).





**ANEXO XII: PORCENTAJES DE PLAZAS PARA TRASLADOS POR CENTROS
CURSO 2023-2024. (Aprobado por Consejo de Gobierno de 3 de marzo de
2023)**

(Normativa sobre Traslados de Expediente, aprobada en Consejo de Gobierno de 08-04-2022)

**PORCENTAJES DE PLAZAS PARA TRASLADOS POR CENTROS PARA
ESTUDIANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS
CURSO 2023-2024**

(Normativa sobre Traslados de Expediente, aprobada en Consejo de Gobierno de 08-04-2022) CENTROS	% Total Alumnos Nacionales (5%)	% Total Alumnos Extranjeros (1%)	% Total Alumnos (Traslado dentro mismo título) (3%) (art. 3.3 Norma)
E.U. de Enfermería. Cartagena	5%	1%	5%
Facultad de Bellas Artes	10%	2%	---
Facultad de Biología	5%	1%	---
Facultad de Ciencias del Deporte	5%	1%	---
Facultad de Ciencias del Trabajo	5%	1%	---
Facultad de Ciencias Sociosanitarias			
- Enfermería	6%	1%	10%
- Nutrición Humana y Dietética	5%	1%	--
- Terapia Ocupacional	5%	1%	--
Facultad de Comunicación y Documentación			
- Comunicación Audiovisual, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas	5%	2%	---
- Estudios de Comunicación y Medios	5%	4%	---
- Gestión de Información y Contenidos Digitales	10%	4%	---
Facultad de Derecho			
- Ciencias Políticas, Gobierno y Admón. Pública	5%	1%	---
- Criminología	10%	1%	---
- Derecho	8%	1%	---
Facultad de Economía y Empresa			
- ADE y Economía	5%	1%	---
- Marketing y Sociología	10%	1%	---
Facultad de Educación	5%	1%	3%
Facultad de Enfermería	5%	1%	5%
Facultad de Filosofía	5%	1%	---
Facultad de Informática	5%	1%	---
Facultad de Letras	5%	1%	---
Facultad de Matemáticas	5%	1%	---
Facultad de Medicina	4%	1%	---
Facultad de Óptica	15%	1%	---
Facultad de Psicología y Logopedia	5%	1%	---
Facultad de Química	7%	1%	---
Facultad de Turismo	5%	2%	---
Facultad de Trabajo Social	5%	1%	---
Facultad de Veterinaria	5%	1%	---
ISEN Formación Universitaria	5%	1%	3%

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CFERES-O-FNMT-RCM, C=ES



ANEXO XIII: NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011)

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, establece en su artículo 17 la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios, cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar.

La Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, establece los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, a los que deben ajustarse las universidades.

Los comités técnicos previstos en el Real Decreto 285/2004, modificado por el Real Decreto 309/2005, que deben informar los expedientes de homologación, determinarán en cada informe la forma o las formas a través de las cuales podrán realizarse los requisitos formativos complementarios a cuya superación quede condicionada la homologación del título. Por tanto, será la correspondiente resolución, dictada a la vista del informe del comité técnico, la que determine la forma o formas a través de las cuales podrán superarse los requisitos formativos complementarios. No será el interesado el que pueda elegir entre las cuatro fórmulas previstas.

No obstante lo expresado en el punto anterior, cuando la resolución que se dicte permita más de un mecanismo para la superación de los requisitos formativos complementarios, la opción por uno de ellos sí le corresponderá al interesado. Esta opción podrá modificarse libremente, pero no afectará al plazo máximo de cuatro años en que debe producirse la superación de los requisitos formativos complementarios.

Una vez notificada la resolución, el interesado podrá dirigirse a la Universidad española que libremente elija y que tenga totalmente implantados los estudios conducentes a la obtención del título español al cual se refiere la homologación, para solicitar la realización de los requisitos formativos complementarios a través de alguna de las fórmulas indicadas en la resolución.

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas y concretar los procedimientos a seguir en la Universidad de Murcia para el desarrollo de los requisitos formativos complementarios, se establece el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las solicitudes formuladas para la realización en la Universidad de Murcia de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.





Artículo 2. De los requisitos formativos complementarios

1. Los requisitos formativos serán los que se determinen en la resolución dictada por el Ministerio, atendiendo al informe general o particular aplicable al expediente, y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre las titulaciones extranjera y española.
2. Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en:
 - a. La superación de una prueba de aptitud.
 - b. La realización de un período de prácticas.
 - c. La realización de un proyecto o trabajo.
 - d. La asistencia a cursos tutelados.
3. Los centros universitarios de la Universidad de Murcia serán los responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en la Orden ECI 1519/2006, en las titulaciones que en cada uno de ellos se impartan, respecto de las solicitudes que se produzcan para la homologación de un título extranjero. A estos efectos, los centros se regirán por la normativa general expresada en la citada Orden, así como por lo específicamente regulado en la presente normativa.

Artículo 3. Solicitud de matrícula

1. Las personas interesadas en realizar en la Universidad de Murcia los requisitos formativos complementarios para la homologación de sus títulos extranjeros de educación superior deberán presentar en la Secretaría del Centro o en el Registro General o Registro Auxiliar, en los plazos que se establezcan por cada Centro, solicitud dirigida al Sr/a Decano/a del Centro correspondiente, conforme al modelo establecido al efecto, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada, u original y fotocopia para su cotejo de la Resolución del Ministerio sobre la realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación al correspondiente título español universitario donde consten las materias donde se han apreciado carencias de formación.
 - b) Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE.
 - c) Declaración jurada de no encontrarse matriculado en otra Universidad a los efectos de la realización de las pruebas para la superación de los requisitos formativos complementarios.

2.- Asimismo, deberá abonar los precios públicos correspondientes a cada tipo de prueba de acuerdo con la convocatoria elegida, debiendo presentar en la Secretaría del Centro el resguardo acreditativo de dicho abono.

En los supuestos de curso tutelado o periodo de prácticas, el recibo le será expedido por la Secretaría del Centro una vez formalizada la matrícula.

Artículo 4. Precios públicos por derechos de realización de los requisitos formativos complementarios

Los precios públicos a abonar por la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior, serán los que reglamentariamente se establezcan en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En todo caso, cuando se realicen mediante un periodo de prácticas o la asistencia a cursos tutelados, el precio estará en función del número de créditos de las respectivas materias que integren los citados requisitos formativos, y al precio del crédito que corresponda a la titulación que se pretende homologar.

Artículo 5. Evaluación, publicación de las calificaciones y reclamaciones

1. En las distintas modalidades de realización de los requisitos formativos complementarios y una vez finalizados los mismos, los tribunales, tutores de prácticas y trabajos o los docentes responsables de las distintas materias de los cursos tutelados, evaluarán a los titulados con la calificación de «apto» o «no apto». Las correspondientes actas serán remitidas al decanato del Centro para su publicación.

2. El plazo para la publicación de las calificaciones, será de 10 días naturales para el supuesto de prueba de aptitud. Para el resto de modalidades, el plazo será el establecido por el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Murcia.

3. El ejercicio del derecho de revisión y reclamación de las calificaciones, se regirá por lo establecido por el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Murcia.

Artículo 6. Certificados acreditativos de la superación de los requisitos formativos complementarios

Por el Centro en el que se produzca la completa y definitiva superación de los requisitos formativos complementarios requeridos se expedirá a favor del interesado certificado acreditativo.

El interesado deberá acreditar ante la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación, mediante dicho certificado, la superación de los requisitos formativos complementarios, como requisito previo para la expedición de la credencial de homologación.

En el supuesto que no se superen la totalidad de las materias que componen la prueba de aptitud se podrá expedir, a petición del interesado, un certificado en el que consten las materias superadas, de las que no será obligatorio volver a examinarse en ulteriores convocatorias y que el estudiante, según se regule en otras universidades, podrá acreditar a los efectos oportunos.

Artículo 7. Plazo para la superación de los requisitos formativos

Los requisitos formativos complementarios exigidos, deberán superarse en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución por parte del Ministerio. En caso contrario, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

CAPÍTULO II. PRUEBA DE APTITUD

Artículo 8. Inscripción para la Prueba de Aptitud

1. Las personas interesadas en realizar la prueba de aptitud, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.

2. Los decanatos son los órganos competentes para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de la prueba.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





3. Admitida a trámite la solicitud, la primera matrícula deberá abarcar la totalidad de las materias donde se han apreciado carencias de formación establecidas en la correspondiente Resolución del Ministerio. En segunda o sucesivas matrículas, se matricularán solo de las materias no superadas en convocatorias anteriores.

En ningún caso se podrá formalizar matrícula en materias no incluidas en la resolución del Ministerio.

4. A los efectos de la superación de la prueba de aptitud, se tendrán en cuenta las materias superadas en convocatorias anteriores en la Universidad de Murcia, no siendo necesario volver a examinarse de las mismas.

5. Podrán ser tenidos en consideración los certificados que acrediten la superación en otra Universidad de alguna de las materias que forman parte del contenido de la prueba, debiendo hacerse constar en el momento de formalizar su matrícula por primera vez en esta Universidad.

6. La Universidad de Murcia, sólo reconocerá, en su caso, aquellas materias que hayan sido superadas en otras Universidades con anterioridad a la citada matrícula, y que deberán ser acreditadas mediante Certificación Académica, expedida por la Universidad correspondiente. En ningún caso, se reconocerán las materias que hayan sido superadas en otras Universidades en la misma o posterior convocatoria a su matriculación en esta Universidad.

7. Quien no superase todas las asignaturas que componen su Prueba de Aptitud en la convocatoria elegida, podrá realizar nueva matrícula para examinarse en otra convocatoria posterior.

Artículo 9. Contenido de la Prueba

1. Las pruebas de aptitud consistirán en un único examen sobre los conocimientos académicos referidos a las materias o contenidos formativos comunes indicados en la resolución del Ministerio, y de las que se haya formalizado matrícula.

2. El contenido de la prueba abarcará todas las asignaturas en las que se organicen las materias citadas en el apartado anterior, y el programa de cada materia será el correspondiente a la asignatura o asignaturas equivalentes para el curso académico correspondiente, publicado en la Guía Docente. En el examen se diferenciará claramente la parte correspondiente a cada materia, de forma que puedan superarse separadamente.

Artículo 10. Convocatorias

Cada curso académico se realizarán al menos dos convocatorias, que podrán o no coincidir con las propias convocatorias de exámenes aprobadas en el calendario académico oficial.

Artículo 11. Fecha de realización de las Pruebas

La convocatoria de los exámenes será publicada en los tablones de anuncios del Centro y en su página Web, con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización, y en la misma se indicará el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 12. Tribunal calificador

1. El Tribunal calificador será único para todas las pruebas de aptitud de una misma titulación, y será designado por el Centro una vez finalizado el plazo de inscripción para la realización de las mismas.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





2. El Tribunal estará constituido por cinco docentes con categoría de doctor que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud, o en su defecto, en materias de áreas afines. La presidencia será ocupada atendiendo al criterio de categoría y antigüedad.

CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS AL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 13. Objetivo y características del período de prácticas

1. La realización de un período de prácticas tiene como objetivo conseguir la obtención de una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

2. El periodo de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, condiciones, duración y evaluación, será establecido por el centro, teniendo en cuenta la presente normativa, así como lo específicamente aprobado por el Centro para sus propios estudiantes que estén cursando estudios conducentes a la obtención del título oficial para el que se solicita la homologación.

3. En todo caso, la duración del período de prácticas no será superior a 500 horas presenciales.

4. Cuando el período de prácticas no vaya a desarrollarse en un centro propio de la universidad, dicho centro deberá estar acreditado para la docencia. En los centros asistenciales tal acreditación vendrá dada por la autoridad pública sanitaria competente; para los demás casos, la acreditación de los centros corresponderá a la universidad conforme a normas y criterios objetivos previamente establecidos y publicados.

5. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar personalmente el titulado extranjero. Dichas prácticas y su correspondiente memoria o trabajo serán valoradas por el tutor o tutora con la calificación de «apto» o «no apto».

Artículo 14. Admisión y Matrícula

1. Quienes deseen realizar el periodo de prácticas presentarán en la correspondiente Secretaría del Centro la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.

2. El decanato del centro correspondiente es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización del periodo de prácticas.

Artículo 15. Responsable del período de prácticas

1. El Centro designará como tutor o tutora a un profesor con docencia en la titulación que deberá tener al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la universidad, el Centro designará, además, un tutor o tutora externo entre su propio personal, que deberá poseer al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

Artículo 16. Inexistencia de relación laboral

La realización del período de prácticas no implicará ninguna relación contractual entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación laboral entre ambos.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 17. Seguro obligatorio

Los solicitantes que quieran realizar un periodo de prácticas en la Universidad de Murcia, deberán cumplir con la exigencia establecida sobre el seguro obligatorio que se recoge en la orden anual que fija los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO O TRABAJO

Artículo 18. Características del proyecto o trabajo

1. Los interesados en realizar el proyecto o trabajo, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
2. El decanato del centro es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de un proyecto o trabajo.
3. Cuando la superación de los requisitos formativos complementarios se lleve a cabo mediante la realización de un proyecto o trabajo, este deberá integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes del título español a los que se haya condicionado la homologación del título extranjero.
4. La realización de esta clase de proyectos se regirá por lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los Trabajos Fin de Grado (TFG) y de Fin de Máster (TFM), aprobado en Consejo de Gobierno y las normas específicas de cada centro de desarrollo del citado reglamento marco, si las hubiera.
5. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.
6. Una vez defendido el proyecto, su valoración recibirá la calificación de «apto» o «no apto».

CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA A CURSOS TUTELADOS

Artículo 19. Organización y matrícula

1. Los Centros podrán organizar cursos tutelados, de carácter individual o colectivo, que deberán integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.
2. Quienes deseen realizar los cursos tutelados, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
3. El decanato del centro es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de los cursos tutelados.
4. En todo caso, la duración del curso tutelado no será superior a la de un curso académico.





5. El Centro designará como tutor o tutora a un profesor universitario tutor con docencia en la titulación que deberá tener al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

6. La formalización de la matrícula en dichos cursos, así como los demás extremos inherentes a su realización, será regulada con carácter supletorio por lo establecido en las Normas de Matrícula que se aprueben para cada curso académico.

Artículo 20. Superación de las materias

Las materias superadas por el titulado extranjero a la finalización del curso no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 18 de julio de 1996, por el que se aprobó la regulación de la Prueba de Conjunto exigida para la Homologación de Estudios Extranjeros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INSTRUCCIONES

El Rectorado podrá dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación de las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CEPES, O=FNMIF-FCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





ANEXO XIV: NORMAS DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. (Resolución del Rectorado (R-502/2015), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. B.O.R.M de 28 de julio de 2015).

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que estos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga además a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos. Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tienen por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.
2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.
3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36. Los estudiantes de Máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.
4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos





para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior. en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:

- a. efectuar la matrícula del curso completo
- b. solicitar la consideración de tiempo parcial
- c. estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Par continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. Para matricularse de 2.º, 3.º, 4.º, 5.º ó 6.º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.





4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento.

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.

2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artº 4.2.

Artículo 6. Régimen de permanencia en estudios de Doctorado.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando"

Artículo 7. Evaluación del plan de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado Real Decreto 99/2011, anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente





motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación.
En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa

Disposición Final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAPIZ. Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CFESES, O=FNMIF-FCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 196 de 217



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-1066/2023; Fecha-hora:
30/06/2023 11:39:09

Código seguro de verificación:
RUxFMrpi-frJFIsYZ-NpiL68bb-WYUbONqn

COPIA ELECTRÓNICA - Página 196 de
217

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO XV: CUPOS PARA ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL PARA EL CURSO 2023-2024 (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 3 de marzo de 2023).

**PORCENTAJE DE CUPOS A TIEMPO PARCIAL
CURSO 2023-2024**

GRADOS

Título	Porcentaje Cupos Tiempo Parcial (2%)
DOBLE TITULO ADE+DERECHO	5%
ADE	2%
BELLAS ARTES	10%
BIOLOGÍA	2%
BIOQUÍMICA	2%
BIOTECNOLOGÍA	2%
CIENCIA E INGENIERIA DE DATOS	2%
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	2%
CIENCIA Y TECNOLOGÍA GEOGRÁFICAS	10%
CIENCIAS AMBIENTALES	2%
CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	2%
DOBLE TITULO CIENCIAS DEL DEPORTE+NUTRICIÓN	2%
CIENCIAS POLÍTICAS, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	8%
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	2%
COMMUNICATION AND MEDIA STUDIES	2%
CRIMINOLOGÍA	8%
DOBLE TITULO CRIMINOLOGÍA+SEGURIDAD	5%
DERECHO	2%
ECONOMÍA	2%
EDUCACIÓN INFANTIL	2%
EDUCACIÓN INFANTIL-ISEN	2%
EDUCACIÓN PRIMARIA	2%
EDUCACIÓN PRIMARIA-ISEN	2%
DOBLE TITULO EDUCACION INFANTIL+PRIMARIA	2%
DOBLE TITULO EDUCACION INFANTIL+PRIMARIA (ISEN)	2%
DOBLE TITULO EDUCACION PRIMARIA+CIENCIAS DEPORTE	2%
EDUCACIÓN SOCIAL	2%
ENFERMERÍA	2%
ENFERMERÍA-CARTAGENA	5%
ENFERMERÍA-LORCA	2%
ESTUDIOS FRANCESES	10%
ESTUDIOS INGLESES	10%
FARMACIA	2%
FILOLOGÍA CLÁSICA	10%
FILOSOFÍA	10%
FÍSICA	2%
FISIOTERAPIA	2%
GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTENIDOS DIGITALES	2%

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CEPRESO-FNMT-RCM, C=ES





Título	Porcentaje Cupos Tiempo Parcial (2%)
HISTORIA	10%
HISTORIA DEL ARTE	10%
INGENIERÍA INFORMÁTICA	2%
INGENIERÍA QUÍMICA	2%
LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS	10%
LOGOPEDIA	4%
MARKETING	2%
MATEMÁTICAS	2%
DOBLE TÍTULO MATEMÁTICAS+FÍSICA	2%
DOBLE TÍTULO MATEMÁTICAS+INGENIERÍA INFORMÁTICA	2%
MEDICINA	2%
NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	6%
ODONTOLOGÍA	2%
ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	5%
PEDAGOGÍA	2%
PERIODISMO	2%
PSICOLOGÍA	4%
PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	2%
QUÍMICA	2%
DOBLE TÍTULO QUÍMICA+INGENIERÍA QUÍMICA	2%
RELACIONES INTERNACIONALES	5%
RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	5%
SEGURIDAD	2%
SOCIOLOGÍA	10%
TERAPIA OCUPACIONAL	6%
TRABAJO SOCIAL	2%
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	10%
TURISMO	5%
VETERINARIA	2%

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 198 de 217



ANEXO XVI: BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 28 de septiembre de 2012).

Baremo para la consideración de estudiantes a Tiempo Parcial, como desarrollo de lo indicado en el artículo 3.3 del Reglamento de Progresión y Permanencia.

La persona interesada en que se le reconozca como Tiempo Parcial, en primera matrícula de primer curso, deberá solicitarlo, aportando la documentación que acredite los siguientes supuestos:

- a) Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, a la mitad de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Esto tiene que acreditarse con un contrato de trabajo vigente o un nombramiento administrativo; alternativamente pueden aportarse otros documentos que den fe de la actividad actual, como los justificantes de la cotización en cualquier régimen de la Seguridad Social (1 PUNTO).
- b) Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento, que es el que está establecido en la normativa que regula la reserva de plazas para el acceso a la Universidad de estudiantes con necesidades educativas especiales. El grado de discapacidad tiene que acreditarse mediante certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento (0,5 PUNTOS).
- c) Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 65 por ciento, que es el que está establecido en la normativa que regula la reserva de plazas para el acceso a la Universidad de estudiantes con necesidades educativas especiales. El grado de discapacidad tiene que acreditarse mediante certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento (1 PUNTO).
- d) Tener reconocimiento de Deportista de Alto Nivel o Rendimiento (1 PUNTO).
- e) Tener a su cuidado personas dependientes (1 PUNTO).
- f) Tener condición de víctima de violencia de género, o de víctima del terrorismo (1 PUNTO); otras situaciones de especial protección que puedan tenerse en cuenta, a criterio del centro, de 0.1 A 1 PUNTO.

En el caso de empate de puntuación y exceso de demanda respecto a la oferta de plazas de Tiempo Parcial, se atenderá a la puntuación obtenida, dirimiendo desempates mediante la incorporación de la nota de acceso a la Universidad.

En todos los supuestos deberán acreditarse documentalmente las situaciones alegadas.





ANEXO XVII: REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril 2015 y modificado en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016, de 28 de septiembre de 2018 y de 28 de junio de 2022).

Preámbulo

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el trabajo fin de Grado o de Máster tiene carácter obligatorio y su superación es imprescindible para la obtención del título oficial y además deberá ser defendido en un acto público.

Este Reglamento tiene como objeto unificar criterios y procedimientos en torno a la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG) y del Trabajo Fin de Máster (en adelante TFM), estableciendo una homogeneidad básica en la organización y evaluación que garantice la igualdad de derechos y deberes para el conjunto de estudiantes de la Universidad de Murcia. En lo que sigue se utilizará la nomenclatura TFG/TFM cuando la norma se refiera indistintamente a TFG y a TFM.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las directrices generales relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFG/TFM en la Universidad de Murcia.
2. En el marco que fija este reglamento, las Juntas de Centro podrán desarrollar normativas específicas para TFG/TFM de aplicación en los títulos de los que son responsables. En su caso, tales normativas deberán ser enviadas al vicerrectorado competente en esta materia y estar accesibles desde la web del título.
3. En cada titulación se constituirá una Comisión del TFG/TFM que coincidirá, por defecto, con la Comisión Académica del título. Dicha Comisión coordinará y supervisará todo el proceso de realización del TFG/TFM y controlará la calidad y el nivel de exigencia que han de reunir estos trabajos.

Artículo 2. Definición y naturaleza

1. El TFG/TFM es un trabajo, individual, original –en cuanto a la autoría– y autónomo del estudiante, realizado siempre bajo la supervisión de uno o varios tutores, alguno de los cuales ha de ser profesor o profesora de la titulación correspondiente o del Centro o Departamento en el que se imparta la titulación.
2. No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo aconseje, los tutores o tutoras podrán proponer la realización colectiva del mismo de acuerdo con las normativas específicas establecidas por las Juntas de Centro que determinarán el número máximo de alumnos participantes, las condiciones para la participación y los criterios de evaluación para cada uno de los estudiantes que realicen el trabajo colectivo. En todo caso, el trabajo deberá presentarse y defenderse de forma individual.





3. La realización del TFG ha de estar orientada a la evaluación de competencias asociadas a la titulación. En el caso de los grados con nivel MECES 3 el TFG desempeña también la función de TFM.
4. El TFG/TFM podrá contemplar distintas modalidades, tanto experimentales como académicas, según los diferentes aspectos relacionados con el título. La normativa del centro podrá establecer precisiones al respecto.

Artículo 3. Autoría y originalidad

1. Los TFG/TFM estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor, así como a las leyes vigentes sobre la propiedad intelectual o industrial.
2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio, o la copia reiterada de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.
3. Los TFG/TFM que entreguen los estudiantes contendrán una declaración explícita firmada en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida ésta en el sentido de que todas las fuentes utilizadas han sido debidamente citadas.

Artículo 4. Tutorización

1. El proceso de tutorización del TFG/TFM será controlado y supervisado por la Comisión Académica del Título o del Centro.
2. Son funciones de los tutores o tutoras asistir y orientar al estudiante en la elaboración, desarrollo y presentación del TFG/TFM y de aquellas otras actividades que establezca la Guía Docente de la asignatura de acuerdo con la memoria del título.
3. Los estudiantes que se encuentren realizando estancias en otra universidad en el marco de un programa oficial de movilidad podrán realizar el TFG/TFM en la universidad de destino, bajo la cotutela de un profesor o profesora de dicha universidad, cuando los conciertos establecidos así lo contemplen.
4. Cuando el TFG/TFM se desarrolle en su totalidad o en una parte significativa en el marco de Prácticas Externas en instituciones o empresas con las que la Universidad de Murcia tenga un convenio, podrá actuar como cotutor o cotutora un miembro de dicha institución o empresa.
5. La realización del TFG/TFM podría contemplar la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas destinadas a orientar al estudiante sobre los aspectos estructurales del trabajo (objetivos, metodología, bibliografía, formato y similares), las fases de su desarrollo y sobre su presentación.

Artículo 5. Matrícula

1. Los estudiantes podrán matricularse del TFG cuando les queden un máximo de 72 de los créditos ECTS para finalizar la titulación. Tanto para el caso de TFG como de TFM los estudiantes habrán de matricularse simultáneamente de todos los créditos que les resten para finalizar.





2. La matrícula del TFG/TFM se llevará a cabo en los mismos plazos y de la misma forma que el resto de asignaturas de la titulación.
3. El régimen de convocatorias del TFG/TFM será el establecido con carácter general en las Normas Académicas de la Universidad de Murcia. No obstante, cuando existan situaciones excepcionales, los decanatos podrán autorizar la defensa en la convocatoria de febrero a un estudiante que se haya matriculado por primera vez del TFG/TFM.

Artículo 6. Oferta de líneas de trabajo y asignación de tutorías

1. Finalizados los plazos oficiales de matrícula de cada curso, la Comisión del TFG/TFM de la titulación aprobará y hará público un listado con la oferta de TFG/TFM indicando: a) las líneas o temas ofertados con una breve descripción, b) los tutores o tutoras asociados y c) el número máximo de estudiantes que pueden ser tutelados. También se explicitarán los criterios para priorizar la asignación de líneas o temas a los estudiantes.
2. Las líneas o temas de TFG/TFM y las tutelas correspondientes se propondrán razonadamente desde los departamentos que tengan docencia asignada en las asignaturas o desde los Centros y se remitirán a la Comisión del TFG/TFM de la titulación al acabar el plazo de matrícula.

Si la normativa propia del centro lo permite, dichas propuestas podrán incluir acuerdos previos entre un estudiante y un docente para desarrollar el trabajo sobre un tema consensuado, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia en el documento remitido a la Comisión del TFG/TFM.

La Comisión del TFG/TFM podrá supervisar que las propuestas sean apropiadas para la titulación y que por su extensión y grado de dificultad puedan ser realizadas por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos ECTS de la asignatura en el plan de estudios.

3. La oferta incluirá un número de tutelas de al menos un 15% más del número de estudiantes matriculados en primera matrícula en el TFG/TFM. Los departamentos vinculados a la docencia del TFG/TFM habrán de responder a la solicitud de tutelas del centro, ofertando las tutelas suficientes que le sean solicitadas.

El personal docente a tiempo completo, o a tiempo parcial cuando la duración de su contrato lo permita, tiene entre sus obligaciones la de tutorizar TFG/TFM. Sólo se le podrá eximir por la Comisión de TFG/TFM de este deber cuando concurran causas justificadas.

4. La oferta se realizará a través de la herramienta informática GESTIÓN TF (<https://tf.um.es>) durante el mes de octubre. Con carácter excepcional se habilita al Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas a que presente dicho listado antes del 15 de diciembre.
5. Realizada la oferta, los centros fijarán el plazo, con fecha límite al 15 de noviembre (con la excepción del Máster anteriormente señalado), para que los estudiantes soliciten la asignación de tema y tutor o tutora mediante una lista priorizada. La lista podrá contener todos los elementos de la oferta, o una parte de ella con un mínimo de tres elementos.

La Comisión del TFG/TFM de la titulación se encargará de realizar y publicar la propuesta de asignación provisional, intentando respetar las preferencias

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





manifestadas, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades y a los criterios de priorización establecidos.

6. Con la publicación de la propuesta de asignación provisional se abrirá un plazo de 5 días para la presentación de incidencias o reclamaciones ante los decanatos de los centros. La Comisión del TFG/TFM de la titulación resolverá las reclamaciones y publicará la asignación definitiva. Cualquier modificación posterior tendrá que ser de común acuerdo entre el alumnado y el profesorado afectado, en todo caso siempre que la Comisión lo autorice y publique.
7. Tras el período de ampliación de matrícula de febrero se realizará un proceso similar al anteriormente descrito sobre ofertas de líneas de trabajo y asignación de tutorías.
8. El centro garantizará, mediante las actividades o planes tutoriales que considere oportunos, que los estudiantes reciban la información y orientación académica necesaria sobre la normativa, objetivos, desarrollo, seguimiento y evaluación del TFG/TFM.
9. En los plazos que se establezcan, excepcionalmente y por motivos justificados, el estudiante podrá solicitar el cambio de tema o de tutoría. Para ello deberá renunciar primero a la adjudicación que tenga mediante escrito motivado dirigido a la Comisión del TFG/TFM de la titulación que resolverá, oídos los tutores o tutoras, y procederá en su caso a la asignación de una nueva tutoría o línea de trabajo en el plazo máximo de 15 días.
10. Cuando un estudiante sea repetidor tiene derecho a seguir con la misma línea y con los mismos tutores o tutoras que había tenido en el curso anterior. En caso de conflicto, por la renuncia justificada a continuar con la tutoría o por solicitud de cambio de línea, decidirá la Comisión del TFG/TFM.

Artículo 7. Evaluación del TFG y TFM

1. El TFG, de acuerdo con los criterios que establezca la guía docente de la asignatura y la memoria del título, podrá ser evaluado por:
 - a) Un tribunal.
 - b) El/la propio/a tutor/a.
 - c) Un tribunal y un/a tutor/a.
2. El tribunal de TFG contemplado en los apartados 7.1.a y 7.1.c estará compuesto por tres profesores, entre los que no puede figurar el tutor/a del TFG, que impartan docencia en la titulación correspondiente y, excepcionalmente, por profesorado de otros títulos.
3. El TFM, de acuerdo con los criterios que establezca la guía docente de la asignatura y la memoria del título, podrá ser evaluado por:
 - a) Un tribunal
 - b) Un tribunal y un/a tutor/a

Será la Comisión Académica del Máster la que proponga a la Junta de Centro el o los tribunales que habrán de evaluar los TFM.

4. En los tribunales de TFG y TFM habrá una presidencia, una secretaria y una vocalía. Para el nombramiento de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaria,

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





en la forma que establezca la Junta de Centro, se utilizará el criterio de categoría docente y antigüedad, existiendo una equivalencia entre profesorado titular de universidad y profesorado contratado doctor y entre profesorado titular de escuela universitaria y profesorado ayudante doctor.

5. El profesorado con docencia en la titulación o en el Centro tiene la obligación de participar en estos tribunales. Sólo se le podrá eximir por la Comisión de TFG/TFM de este deber cuando concurren causas documentalmente justificadas.
6. A fin de que el proceso se realice con garantías de homogeneidad, a propuesta de la Comisión del TFG/TFM, la Junta de Centro establecerá instrumentos de evaluación, con los indicadores referentes a aquellos aspectos del TFG/TFM (estructura, contenidos, presentación, defensa y similares) que se consideren susceptibles de ser evaluados. Estos instrumentos serán aplicados en todos los tribunales.

Artículo 8. Presentación y defensa

1. De acuerdo con el calendario establecido por la Junta de Centro para los procesos, los estudiantes deberán depositar el TFG/TFM en formato PDF en la herramienta informática GESTIÓN TF (<https://tf.um.es>).
2. En caso de evaluación por tutor o tutora (véase apartado 7.1.b), tras el depósito del TFG en la aplicación, el/la tutor/a hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizará la defensa del TFG, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de evaluación de estudiantes de la Universidad de Murcia, y emitirá un informe de evaluación a través de Gestión TF, de acuerdo con los criterios de evaluación que establezca la guía docente de la asignatura.
3. En caso de evaluación por tribunal (véanse apartados 7.1.a, 7.1.c), el tribunal evaluador o el coordinador de la asignatura hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizarán las defensas de los TFG/TFM, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de evaluación de estudiantes de la Universidad de Murcia. En todo caso, la fecha límite para defensa de los TFG/TFM será la que se establezca en el calendario académico para cada curso académico.
4. El acto de defensa del TFG/TFM será público y se desarrollará de acuerdo con los criterios establecidos por la guía docente de la asignatura y memoria del título.

Artículo 9. Evaluación y calificación

1. Realizada la presentación y defensa del TFG/TFM, los estudiantes serán calificados por el tribunal y/o tutor o tutora, solamente cuando hayan aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios en ese curso académico o en el siguiente. En caso contrario, deberán proceder a una nueva matriculación, presentación y defensa del TFG/TFM.
2. La evaluación del tribunal y/o tutor o tutora atenderá, al menos, a la calidad del trabajo presentado, a su originalidad –en cuanto que no es fruto del plagio– y a la claridad expositiva y argumentativa





3. En caso de evaluación por tribunal, a calificación será la media aritmética de las calificaciones asignadas al trabajo por cada uno de los miembros del mismo. En el supuesto de evaluación contemplado en el apartado 7.1.c., la calificación del trabajo será la contemplada por las ponderaciones de las calificaciones de tribunal y tutor/a que indique la guía docente del mismo.
4. La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
0-4.9 Suspenso 7.0-8.9 Notable
5.0-6.9 Aprobado 9.0-10 Sobresaliente
5. Podrán acceder a la mención de Matrícula de Honor, a criterio de los tribunales, quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 puntos. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la asignatura en el curso académico. A estos efectos la asignación de las menciones corresponderá siempre al coordinador de la titulación, de acuerdo con los presidentes de los diferentes tribunales.
6. El tribunal asignará la calificación de "no presentado" a los TFG/TFM que habiendo cumplido lo establecido en el artículo 8.1 no hayan realizado la defensa del mismo. Esa será también la calificación cuando no haya sido posible evaluar la defensa, al no cumplirse lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
7. Tras la evaluación y en los plazos establecidos, los estudiantes podrán presentar una solicitud de revisión ante el tutor tutora (según evaluación contemplada en 7.1.b) o ante el tribunal (según evaluación contemplada en 7.1. a y 7.1.c) de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de evaluación de estudiantes de la Universidad de Murcia. Ejercido su derecho de revisión, podrán ejercer su derecho a reclamación de acuerdo con el artículo 28.

El tribunal de reclamaciones indicado en el artículo 28.2 de la citada norma estará integrado por tres docentes designados por el Decano o Decana de entre el profesorado de la titulación.
8. Cuando el trabajo haya sido presentado y defendido, pero como consecuencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo no haya podido ser calificado en ninguna convocatoria del curso académico, se podrá realizar una nueva matrícula de la asignatura del TFG/TFM y proceder a la calificación de la misma en el curso inmediatamente siguiente, y por una única vez, sin coste económico adicional. En caso contrario será necesaria una nueva matriculación, a la que se dará el tratamiento de tercera matrícula.

Si una vez calificado conforme al apartado 1 de este artículo el estudiante obtuviere la calificación de suspenso, procederá una nueva matriculación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- "Reglamento por el que se regulan los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster", aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2010 y modificado en sesiones de 27 de julio de 2012, 30 de noviembre de 2012 y 26 de marzo de 2014;
- Acuerdo sobre "Tratamiento de segunda matrícula para Trabajos Fin de Grado/Trabajos fin de Máster validados, pero no sometidos a defensa pública por

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





incompatibilidad con otras asignaturas no superadas”, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2013;

- Acuerdo sobre “Inclusión de los Trabajos Fin de Grado y de Máster en compromiso de reconocimiento académico para alumnos de movilidad”, aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2013;
- Resolución del Rector de la universidad de Murcia R30/2014 de 14 de enero de 2014 por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la presentación, defensa y evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster.

Y cualquier otra resolución que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso académico 2018-2019.





ANEXO XVIII: NORMATIVA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobada por Consejo de Gobierno en sesión de 22 de marzo de 2013)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de julio de 1996 se reguló la concesión de premios extraordinarios fin de carrera a los titulados que contaran con los mejores expedientes académicos de estudios cursados en la Universidad de Murcia.

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, y la implantación los títulos de Grado hace necesaria una nueva regulación de estas menciones para los citados títulos.

Vistas las anteriores consideraciones, el Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de marzo de 2013, aprueba la siguiente Normativa:

Artículo 1. Objeto.

La presente norma es de aplicación a los títulos de Grado de la Universidad de Murcia. Para la concesión de Premios Extraordinarios Fin de Grado se tomará como unidad de concesión la titulación.

Artículo 2. Requisitos.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios Fin de Grado los titulados que tengan los mejores expedientes de cada promoción, cuya calificación media del expediente sea igual o superior a notable, conforme al sistema de calificaciones establecido por el Real Decreto 1125/2003, y que acrediten haber superado en la Universidad de Murcia y en la propia titulación al menos el 75% de los créditos misma.

Los estudiantes sujetos a programas de intercambio (Séneca-Sicue, Erasmus, etc), aún teniendo por su condición créditos reconocidos, podrán optar a los premios extraordinarios.

Artículo 3. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por cinco miembros designados por la Junta de Centro.

Artículo 4. Número máximo de premios.

El número máximo de Premios de esta naturaleza que podrán ser concedidos en cada titulación vendrá determinado por el número de alumnos que hayan concluido los correspondientes estudios en el curso académico anterior al momento de su concesión.

Se concederá un premio por cada 70 estudiantes o fracción que hayan concluido los estudios correspondientes, respondiendo dicha cifra al tamaño estándar de grupo. No obstante, si alguna titulación no alcanzase el número mínimo, le corresponderá conceder al menos un premio. En el caso de que concurran circunstancias puntuales y excepcionales, los centros podrán proponer al Consejo de Gobierno, de manera motivada, la concesión de un premio extraordinario más del que inicialmente corresponda.





Artículo 5. Criterios para la valoración de expedientes.

La valoración de los expedientes académicos se realizará conforme a la Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos aprobada por el Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007.

Los Centros podrán establecer un índice corrector en función del número de matrículas efectuadas y número de convocatorias consumidas para la superación de las asignaturas, así como por otras circunstancias que considere pertinente tener en cuenta.

Artículo 6. Procedimiento

Anualmente, y con anterioridad al 30 de noviembre, en cada Centro se constituirá una Comisión, que formulará una propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado.

Dicha propuesta será expuesta en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en los tablones de anuncios del Centro correspondiente, indicándose que, si en el plazo de diez días naturales, no se interpone reclamación, la propuesta se elevará a definitiva.

La propuesta definitiva se remitirá para que se dicte la correspondiente Resolución del Rector. Asimismo, se realizará la anotación de Premio Extraordinario Fin de Grado en el expediente académico y la expedición de Diploma acreditativo.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el TOUM tras su aprobación en Consejo de Gobierno.





RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, SG-26/2021 (9/11/2021), POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA EXENCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7.2 DEL DECRETO 152/2021 DE PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA PARA EL CURSO 2021/2022

El Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), dispone en su artículo 7.2, que *"la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título"*.

En los estudios de Doctorado, los premios extraordinarios están regulados por el Reglamento de Doctorado vigente, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2012 y modificada en diversas sesiones, la última en sesión de 15 de marzo de 2019, en concreto en su capítulo III denominado *"Premios extraordinarios y otras menciones honoríficas"*.

En los estudios de Grado se encuentran regulados en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de marzo de 2013, norma que establece los requisitos, el procedimiento y otros aspectos del procedimiento.

Con la entrada en vigor del Decreto 152/2021, de 29 de julio, se hace preciso dictar instrucciones para regular el procedimiento por el que se ha de proceder a la devolución de los precios públicos abonados por las personas beneficiarias de la mención de Premio Extraordinario.

Vistas las anteriores consideraciones, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la CARM, esta Secretaría General resuelve dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de devolución de los precios por servicios administrativos abonados en concepto de expedición de títulos académicos oficiales por las personas que obtengan mención de "Premio Extraordinario de Doctorado" o "Premio Extraordinaria Fin de Grado".

Segundo. Resolución habilitante

La resolución que habilita la devolución citada es la dictada anualmente por el Rector de la Universidad de Murcia otorgando las menciones de Premios Extraordinarios.

Tercero. Unidades tramitadoras

1. Tras la publicación y anotación en los expedientes de los beneficiarios de la mención de Premios Extraordinarios, las Secretarías de las Facultades y el Área de Gestión Académica, Sección de Postgrado, para los de Doctorado emitirán informe de los importes abonados en concepto de precios por emisión de título oficial.
2. El informe será remitido a la Sección de Ingresos del Área de Gestión Económica, unidad competente en materia de expedientes de devolución de precios públicos, que procederá a la devolución de oficio de los citados precios.
3. En aquellos casos en los no se disponga de información sobre la cuenta bancaria, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su cumplimentación, de

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

Página 209 de 217





modo que, una vez que ello hubiera sido hecho, se efectuará la correspondiente devolución.

Cuarto. Aplicación de la presente resolución

1. La presente resolución será de aplicación desde el día siguiente a su firma, sin perjuicio de su publicación en el TOUM y en la Sede Electrónica-Normativa Universitaria, de esta Universidad, y a los premios que se otorguen a partir de ahora.
2. En tanto se mantenga la exención a que se refiere la presente resolución en las disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguladoras de los precios públicos por servicios académicos universitarios, será de aplicación la misma, entendiéndose que la referencia normativa al Decreto 152/2021, de 29 de julio, estará referida a la dictada anualmente por dicha Administración.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco A. González Díaz





ANEXO XIX: REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (Aprobado por Consejo de Gobierno en reunión de 22 de julio de 2022)

PREÁMBULO

En julio de 2002 la Universidad de Murcia aprobó en Consejo de Gobierno una Normativa de implantación de estudios simultáneos que sirvió como marco para la aprobación de varias Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina en su artículo 6 la imposibilidad del reconocimiento de los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster, incluyendo la obligatoriedad de cursar los citados trabajos que componen estas programaciones de cada uno de los títulos, aprobada en sesión de seis de febrero de 2015.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 24 regula la posibilidad de organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman.

Como consecuencia de dicha limitación, se hace necesaria una actualización de la Normativa, y subsidiariamente de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales (PCEO) aprobadas en la Universidad de Murcia que no cumplan lo establecido en el Real Decreto antes señalado.

Artículo 1. Objeto del Programa.

Los Programas Académicos de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con itinerario específico (DT) tienen por objetivo facilitar a los estudiantes la posibilidad de cursar, de forma simultánea, dos titulaciones oficiales de Grado o de Máster Universitario complementarias con un itinerario específico. La autorización de los DT corresponde a la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Titulaciones a obtener.

El alumnado que supere una DT obtendrá los dos títulos universitarios oficiales que la conforman.

Artículo 3. Itinerario específico.

La autorización de impartición de una DT contemplará el establecimiento de un itinerario formativo específico que explicita el proyecto formativo, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados, ordenación temporal y su duración en cursos académicos. Deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación, garantizando que el alumnado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

Será necesario el previo informe preceptivo y favorable del sistema de calidad del centro o centros implicados.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 4. Coordinación de las enseñanzas.

A propuesta del Centro o Centros implicados, se designarán coordinadores del programa. Sus funciones serán de carácter académico.

Artículo 5. Secretaría de Centro responsable de las gestiones administrativas.

Con la finalidad de facilitar las distintas gestiones administrativas relacionadas con la vida académica del estudiante, la autorización de un programa supondrá la designación de un Centro responsable de las mismas.

Artículo 6. Número de estudiantes.

El límite de plazas que se oferten para cada *Programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico* será propuesto y fijado junto con la oferta anual de plazas del resto de titulaciones de la Universidad.

Artículo 7. Admisión de estudiantes.

La solicitud de admisión para cursar una DT se realizará dentro del proceso ordinario de admisión, siguiendo el mismo procedimiento que para el resto de titulaciones ofertadas en el Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de simplificar los procesos de preinscripción, y a esos solos efectos, cada DT será considerada como si de una nueva y distinta titulación se tratara.
2. Sólo podrán acceder a una DT quienes reúnan los requisitos legales de acceso para las dos titulaciones que la integran.
3. Los estudiantes que hayan iniciado, pero no concluido, una de las dos titulaciones que integran una DT y deseen incorporarse a ella, deberán solicitarlo por el proceso ordinario de admisión.

Artículo 8. Autorización de simultaneidad de estudios.

La autorización de una DT supondrá la autorización de la simultaneidad de estudios desde del primer curso académico para el alumnado admitido en el mismo.

Artículo 9. Matrícula.

Al alumnado que curse una DT les será de aplicación las instrucciones y normas de matrícula que para cada curso se aprueben y el resto de normativa académica, con las particularidades que para ellos pudieran establecerse en las mismas.

Artículo 10. Abandono de una de las titulaciones.

En los plazos que se establezcan para cada curso académico, el alumnado incluido en una DT podrá optar por abandonar una de las titulaciones, entendiéndose admitidos en la otra titulación para continuar sus estudios. Se entenderán superadas las asignaturas previamente cursadas y aprobadas en la DT y aquellas cuyo reconocimiento se haya contemplado.

Artículo 11. Reconocimiento de asignaturas.

En aquellas asignaturas que se determinen expresamente en la aprobación de cada DT, la verificación de conocimientos de los estudiantes se efectuará una sola vez y la calificación surtirá efectos en las dos titulaciones que se incluyen en un mismo Programa, aplicando el reconocimiento de las mismas que corresponda. Quedan excluidos de esta posibilidad los trabajos fin de grado y los trabajos fin de máster

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





cuya verificación de conocimientos se realizará de manera individualizada para cada titulación.

Disposición transitoria

En el plazo de 1 año desde la aprobación del presente reglamento, las PCEO existentes deberán actualizar sus normativas al presente marco.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento sobre programación conjunta de estudios oficiales en la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

Disposiciones finales

Primera. Cada Programa Académico de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con itinerario específico deberá contener, al menos, la información correspondiente a los artículos 2, 3, 4, 5 y 11 de este Reglamento.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCAPAZ; Fecha-hora: 30/06/2023 11:38:22; Emisor del certificado: CN=AC Representación.O=L-CERES.O=FNMIF-FCM.C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





ANEXO XX: DOCUMENTO DE POLÍTICA SOBRE LOS ITINERARIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS EN GRADOS Y MÁSTERES (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 3 de julio de 2015)

La incorporación de las diferentes directrices autonómicas, nacionales y europeas sobre enseñanza en lenguas extranjeras, así como la internacionalización y la demanda de estudiantes por ampliar conocimientos en dichas lenguas tanto dentro del mundo académico como del laboral, son realidades que se están incorporando a las distintas titulaciones de las Universidades españolas, a través de la implantación de materias con docencia bilingüe.

Esta implantación puede llevarse a cabo a través de diferentes fórmulas:

- A. Titulaciones completas en lengua extranjera.** Se trata de titulaciones en las que todos los créditos se imparten exclusivamente en la lengua extranjera, y no hay opción de cursarlos en lengua española.
- B. Titulaciones completas con opción bilingüe.** En estas titulaciones todas las materias básicas, obligatorias y un número mínimo de optativas, así como los trabajos de Fin de Grado o Fin de Máster y su defensa se realizan en la lengua extranjera, de tal forma que los estudiantes que opten por esta modalidad puedan completar la titulación en dicha lengua extranjera. En este caso existen grupos que reciben docencia en español.
- C. Titulaciones con opción bilingüe.** Estas titulaciones son aquellas en las que al menos la mitad de sus créditos se imparten en la lengua extranjera. En esta modalidad existen grupos que reciben íntegramente la docencia en español.
- D. Titulaciones con asignaturas concretas impartidas en una lengua extranjera.** Estas titulaciones se imparten en español pero ofrecen a sus estudiantes la posibilidad de cursar alguna asignatura en una lengua extranjera.

La Universidad de Murcia no es ajena al proceso de incorporación de estas modalidades de enseñanza y en el momento actual cuenta con titulaciones que ofrecen opciones bilingües. Con el claro propósito de aumentar el número de titulaciones con docencia bilingüe, la Universidad de Murcia está realizando una apuesta firme por este tipo de docencia, apoyando las iniciativas que impliquen la implantación de asignaturas concretas no lingüísticas impartidas en una lengua extranjera. A través de esta acción, los objetivos que se plantean son los siguientes:

- Aumentar la presencia y visibilidad de la Universidad de Murcia en el marco internacional favoreciendo su valoración como institución de enseñanza superior; es decir, potenciar su internacionalización.
- Impulsar el aumento progresivo de titulaciones impartidas con opciones en otro idioma.
- Enriquecer las titulaciones dotándolas de opciones en una lengua extranjera. - Convertir a la Universidad de Murcia en una institución más atractiva para estudiantes nacionales y extranjeros.
- Incentivar la movilidad internacional académica y laboral de los estudiantes. - Aumentar la participación de estudiantes en programas de movilidad internacional.
- Mejorar la capacitación lingüística de los estudiantes proporcionándoles oportunidades para el uso de la lengua extranjera en general y en programas de movilidad en particular.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- Incrementar las posibilidades de empleo de los egresados de la Universidad de Murcia.

La oferta de una titulación con opción en una lengua extranjera implica una adaptación paulatina del profesorado y el alumnado al nuevo marco, por lo que en numerosas ocasiones las Facultades optan por la incorporación en sus titulaciones de asignaturas no lingüísticas concretas impartidas en dicha lengua extranjera. Esta nueva oferta académica hace necesario el establecimiento de una normativa que recoja el funcionamiento y los requisitos necesarios para la implantación de esta oferta bilingüe. La presente normativa se aplica a titulaciones que ofrecen o prevean ofrecer la posibilidad de cursar alguna de sus asignaturas no lingüísticas en una lengua extranjera, manteniendo al menos otro grupo en español. En el resto del documento "asignatura en lengua extranjera" se refiere a "asignatura no lingüística en lengua extranjera" y "grupos con docencia en lengua extranjera" se refiere "a grupos en los que se imparte una asignatura no lingüística en lengua extranjera".

Art. 1 De los Centros

- 1.1. Con el objetivo de posibilitar la incorporación a los Planes de Estudio de asignaturas con docencia en lengua extranjera, cuando no se encuentre previsto en la Memoria de la titulación, se cursará solicitud de un "Modifica" a ANECA para la inclusión en el Plan de Estudios de la siguiente frase: "La docencia de las asignaturas de esta titulación se podrá ofertar ocasionalmente en (la lengua extranjera establecida por el Centro)". De modo previo deberá ser aprobada dicha modificación por la Junta de Facultad correspondiente, a propuesta de los Departamentos. La lengua extranjera deberá ser la misma para todas las asignaturas con docencia bilingüe de la titulación.
- 1.2. Los centros con titulaciones con asignaturas con grupos con docencia en lengua extranjera deberán elevar su oferta bilingüe a los Vicerrectorados competentes para su análisis y posterior aprobación por Consejo de Gobierno. Una vez aprobada, la oferta anual de estas titulaciones deberá contemplar la circunstancia de incluir asignaturas con grupos con docencia en lengua extranjera.
- 1.3. El Centro en el que se imparta la titulación con grupos con docencia en lengua extranjera se encargará de comprobar que los estudiantes cumplen los requisitos exigidos por la presente normativa.
- 1.4. Se permitirá, con carácter general, la creación de nuevos grupos con un mínimo de diez estudiantes en los Grados. Este número será fijado para cada curso académico desde los Vicerrectorados competentes con carácter previo a la oferta docente de los departamentos.

Art. 2 De los Departamentos y Profesorado

2.1 Obligaciones de los Departamentos. El Departamento encargado de la docencia de la asignatura en la lengua extranjera deberá asumir la carga docente originada por la creación del nuevo grupo, sin que esto suponga dotación para cubrir nuevas necesidades docentes para el curso académico 2015/2016; en cursos sucesivos esta medida podría variar en función de la disponibilidad presupuestaria y en atención a la estrategia de bilingüismo adoptada por los órganos de Gobierno.

2.2 Requisitos del profesorado. El profesorado implicado en la docencia de estas asignaturas deberá tener acreditado un nivel B21 del MCERL del idioma





extranjero en el momento en el que solicitan la impartición del grupo en la lengua extranjera. En el caso de no poseer ninguna acreditación, el docente podrá acceder a la docencia del grupo en este idioma mediante una prueba de capacitación organizada por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

2.3 Derechos del profesorado. Sin perjuicio de que, en función de la disponibilidad presupuestaria, puedan ofrecerse otros incentivos, se contemplan los siguientes:

2.3.1. El profesorado que asuma la docencia de los grupos impartidos en una lengua extranjera contará con un servicio de apoyo para la corrección de material docente escrito y para las exposiciones orales de las clases.

2.3.2. La participación como docente en las asignaturas con docencia en un idioma extranjero constituirá un criterio que se tendrá en cuenta para priorizar las ayudas a los programas de movilidad.

2.3.2. El profesorado que asuma o quiera asumir grupos impartidos en una lengua extranjera podrá participar de forma gratuita en cursos de refuerzo para mejorar la competencia lingüística organizados por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia, así como en las convocatorias de acreditación de nivel realizadas por la Universidad de Murcia. Esto será regulado anualmente en convocatorias que al efecto promoverá el Vicerrectorado competente.

2.3.3. Todo el profesorado con docencia en una lengua extranjera podrá tener acceso a acciones de formación sobre la enseñanza integrada de contenido y lengua extranjera (AICLE). Esto será regulado anualmente en convocatorias que al efecto promoverá el Vicerrectorado competente. 1 El nivel de idioma se deberá acreditar a través de los certificados que reconoce el Decreto de 27 de marzo de 2015 de la Consejería de Educación de la Región de Murcia (BORM, 31 de marzo de 2015). La fecha de obtención de dichos certificados no puede ser superior a cinco años; superados los cinco años, se habilitarán procedimientos para que el docente pueda demostrar el mantenimiento del nivel exigido. Dichos procedimientos podrán consistir en la certificación de acciones llevadas a cabo en el idioma extranjero y la realización de una entrevista en dicho idioma organizada por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

2.3.4. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera podrá optar a financiación a través de convocatorias de innovación docente que la Universidad de Murcia dotará de forma anual.

2.3.5. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera recibirá un certificado para el reconocimiento docente.

Art. 3 De los estudiantes

3.1. Requisitos de los estudiantes.

Los estudiantes que deseen matricularse en las asignaturas que se impartan en lengua extranjera deberán acreditar un nivel B1 del MCERL2 del idioma extranjero. En el caso de no poseer ninguna acreditación, el estudiante podrá acceder al grupo con docencia en dicha lengua mediante una prueba de capacitación que se realizará por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





3.2. Derechos de los estudiantes

- 3.2.1. Los estudiantes que decidan no continuar en el grupo con docencia en lengua extranjera podrán abandonar el grupo siguiendo el procedimiento y plazos que establezca el Centro.
- 3.2.2. Los estudiantes que no superen una asignatura en lengua extranjera tendrán derecho a continuar en el grupo con docencia en la lengua extranjera en sucesivos cursos académicos, siempre y cuando la oferta en dicha lengua se mantenga.
- 3.2.3. La pertenencia a un grupo con docencia en lengua extranjera será un criterio a valorar en las convocatorias de intercambio.
- 3.2.4. La pertenencia a un grupo con docencia en lengua extranjera será un criterio a valorar en las convocatorias de ayudas que pueda realizar la Universidad de Murcia para la acreditación y realización de cursos de idiomas ofertados por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.
- 3.2.5. En el expediente académico del estudiante se reflejarán todas las asignaturas del plan de estudios que hayan superado en lengua extranjera. Esta circunstancia se hará constar en el Suplemento Europeo al Título y en los certificados académicos que proceda, expedidos por la Universidad.

Art. 4 De las asignaturas ofertadas en lengua extranjera

- 4.1. Las asignaturas ofertadas en lengua extranjera se impartirán en su totalidad en la lengua extranjera de que se trate.
- 4.2. Las Guías Docentes de las asignaturas impartidas en lengua extranjera estarán redactadas en dicha lengua.
- 4.3. Siempre que sea posible, todos los materiales docentes se redactarán en la lengua extranjera.
- 4.4. Las prácticas y las pruebas de evaluación se realizarán, asimismo, en dicha lengua, pudiendo ser llevadas a cabo en español. 2 El nivel de idioma se deberá acreditar a través de los certificados que reconoce el Decreto de 27 de marzo de la Consejería de Educación de la Región de Murcia (BORM, 31 de marzo de 2015).
- 4.5. Cada curso académico el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectorados competentes, fijará los coeficientes moduladores por los que se multiplicarán los créditos de las asignaturas que se imparten en lengua extranjera a las que afecta este documento. Estos coeficientes serán fijados atendiendo, entre otras, a razones estratégicas sobre materias, número de años que se han impartido las mismas en lengua extranjera, situación económica, etc. Para el curso 2015-16 se propone el coeficiente modulador general de 1.15.

